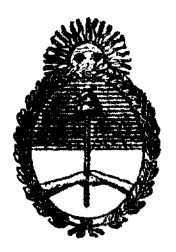


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, miércoles 21 de mayo de 1969 — Número 21.687

LEY DE BANCOS

Extiéndese a todas las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 18.061, la obligación que el artículo 12 de la Ley 14.499 impone a las instituciones de crédito bancario.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se amplía a las demás entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 18.061, la obligación que el artículo 12 de la Ley 14.499 impone a las instituciones de crédito bancario.

La norma legal citada precedentemente dispone que dichas instituciones requerirán de los empleadores, previo al otorgamiento de crédito, constancia de que no adeudan a las Cajas Nacionales de Previsión en las que estuvierna inscriptos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados.

Ese mecanismo constituye uno de los instrumentos más eficaces tendientes a conseguir por parte de los responsables u obligados, el cumplimiento de sus obligaciones previsionales, presupuesto este último esencial para que las Cajas Nacionales de Previsión puedan atender debidamente el pago de las prestaciones a su cargo.

Empero, se ha comprobado que un número cada vez mayor de empresas cuyos pedidos de crédito no pueden ser atendidos por instituciones bancarias en razón de no hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales, recurren a entidades financieras que, por no alcanzarles la disposición del artículo 12 de la Ley 14.499, les otorgan crédito a pesar de ser, en muchos casos, deudoras de sumas cuantiosas al régimen nacional de previsión.

Lo expuesto hace necesario extender a todas las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 18.061, la obligación que establece la norma legal precedentemente citada, con lo que se logrará afianzar aún más el cumplimiento por parte de los responsables u obligados, de los deberes que les imponen las leyes de previsión.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado E. Bauer. — Alfredo M. Cousido.

LEY Nº 18.214 — Buenos Aires, 14 de mayo de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — La obligación establecida en el artículo 12 de la Ley 14.499 rige, también, para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 18.061.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Conrado E. Bauer.

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.

Confírmase la venta de los terrenos en que se construyó la Central Costanera.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1989.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se disponen las medidas que permitirán escriturar a favor de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima (Segba S. A.) la propiedad de los terrenos en que se ha construido la Central Costanera (antes Central Termoeléctrica Buenos Aires), propiedad de dicha empresa.

Los referidos terrenos están constituidos por tres fracciones, designadas con las letras A, B y C, en el Plano Nº 355.282 que corre a fojas 2 del Expediente Nº 515.009/66 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Por Decreto Nº 6.480/59, la fracción A fue cedida inicialmente en uso gratuito a Agua y Energía Eléctrica para que procediese a construir en ella la precitada Central.

Al ordenarse, por Decreto Nº 7/62, la transferencia a Segba S. A., entre otros bienes, de las obras de la Central, entonces en curso, se dispuso que pagaría por ellas al Tesoro de la Nación los importes que Agua y Energía Eléctrica hubiese abonado por su adquisición.

Toda vez que Agua y Energía Eléctrica no había abonado importe alguno por la fracción A, corresponde fijar el precio que Segba S. A. debe abonar por ella, estableciéndolo en el valor que tenía a la fecha de la transferencia de la Central, que se operó por acta suscripta entre Agua y Energía Eléctrica y Segba S. A. el día 16 de febrero de 1962.

El valor de la fracción A a dicha fecha ha sido fijado por el Tribunal de Tasaciones —según tasación que obra a fojas 42 del Expediente número 501.424/64 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería— en la suma de cientro treinta y ocho millones, cuatrocientos treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 138.432.000), siendo aconsejable que Segba S. A. la abone al Estado Nacional en el momento de la escrituración, en la forma y con el destino que establece para los demás bienes constitutivos de la Central el artículo 2º, inciso a), del Decreto número 7/62.

Para terminar la Central, Segba S. A. debió ganar al Río de la Plata las mencionadas fracciones B y C, cuya propiedad a su favor es justo y equitativo reconocer con carácter gratuito ya que corrieron exclusivamente a su cargo las correspondientes obras de defensa y relleno, razón por la cual corresponde así disponerlo por ley, atento a lo prescripto por el artículo 67, inciso 4), de la Constitución Nacional.

Segba S. A., además, ha contraído frente al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el compromiso de obtener título válido sobre todos los bienes financiados con sumas provenientes del préstamo que le acordó dicha institución bancaria, entre los que figura la Central Costanera cuya terminación fue financiada parcialmente con fondos provenientes del referido préstamo.

Corresponde asimismo designar al funcionario que en nombre y representación del Estado Nacional habrá de suscribir la correspondiente escritura pública.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

LEY Nº 18.213 — Buenos Aires, 14 de mayo de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Confírmase la venta que el Estado Nacional efectúa a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., de acuerdo al artículo 1º, inciso A, del Decreto número 7/62, ratificado por Decreto número 5.644/62, y que comprende también la transferencia de la fracción de terreno en que está instalada la Central Costanera (antes, Central Termoeléctrica Buenos Aires), identificada en el plano agregado a fojas 2 del Expediente SEEM Nº 515.009/66 con la letra "A" y que encierre una superficie de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (148.827,44 m2.).

Artículo 2º — Sobre el precio resultante de la verificación y ajuste estipulado en el punto tres del acta de transferencia de bienes de fecha 16|II|62 entre Agua y Energía Eléctrica y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. se adicionará exclusivamente como valor del terreno mencionado en el artículo precedente, y sin perjuicio del fijado a las instalaciones, la suma de pesos ciento treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil (m$n. 138.432.000.—) que será abonado por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. en acciones, según el sistema, proporción, procedimiento y destino establecidos en el Decreto Nº 7/62, en el acto de suscribirse la escritura pública correspondiente.

Artículo 3º — Reconócese el pleno dominio a favor de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., de las fracciones de terrenos acrecidas y ganadas al Río de la Plata por trabajos realizados por esa Empresa y que se identifican en el plano referido con las letras "B" y "C", con una superficie de ochenta y dos mil cuatrocientos quince metros cuadrados, cinco mil quinientos ochenta centímetros cuadrados (82.415,5580 m2.) y diez mil quinientos dieciocho metros cuadrados, cinco mil cuarenta centímetros cuadrados (10.518,5040 m2.), respectivamente.

Artículo 4º — La escritura traslativa de dominio de la fracción "A" y la declarativa de dominio de las fracciones B y C, antedichas, se otorgará ante la Escribanía General de Gobierno a la mayor brevedad, para lo cual se autoriza al señor Secretario de Estado de Energía y Minería a suscribir la misma en representación del Estado Nacional.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.


19690521

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO. — **Sustitúyense diversos artículos de la Convención 242/65.**

Buenos Aires, 14 de marzo de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo en honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley destinado a regular mediante una adecuada actualización, las condiciones generales de trabajo del personal telefónico, pactadas por convención colectiva, homologada bajo el Nº 242/65 que recibiera convalidación por el Decreto Nº 4.926, año 1966.

Las normas modificatorias involucradas en el adjunto proyecto de Ley se orientan expresamente a la obtención de las dos finalidades rectoras dentro del dispositivo que estableciera la Ley Nº 17.494 para reestructurar los regímenes laborales de las Empresas de Servicios Públicos, con vistas a su plena eficiencia operativa y a una preponderante economicidad de gestión.

La reforma que someto a la decisión del Excelentísimo Señor Presidente ha circunscripto su ámbito de efectividad, exclusivamente, a ciertos aspectos de los mecanismos convencionales en vigor para el sector numéricamente más gravitante de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones que configuran, en su conjunto, una presencia obstructiva innegable para el enérgico impulso expansivo fijado en el área de las telecomunicaciones.

El complejo normativo resultante de la reforma propiciada a la vez que se informa en los principios y metas claramente establecidos por el Gobierno Nacional con referencia a la explotación de los servicios públicos en general, equilibra cuidadosamente la necesaria armonía entre medios y fines de forma tal que, sin detrimento de los objetivos considerados, queden debidamente asegurados los legítimos derechos de los agentes telefónicos estatales.

Circunstancias formales y materiales verificables han determinado que se imprima al adjunto proyecto el trámite previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 17.494.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.168

Buenos Aires, 2 de abril de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Deróganse los artículos 15, 21, 23, 57, 58, 60, 70, 80 y 87 de la Convención Colectiva de Trabajo homologada bajo el número 242/65, ratificada por el Decreto Nº 4.926, año 1966.

Artículo 2º — Sustitúyense los artículos que a continuación se enumeran de la precitada Convención Colectiva de Trabajo, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 1º

El presente regula las relaciones de trabajo de todo el personal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones quedando excluidos de la aplicación del mismo:

a) El personal superior, directivo y profesional.
b) El personal de supervisión, letra "A" a "R", en las siguientes localidades: Capital Federal, ciudad de La Plata y los siguientes partidos de la provincia de Bueno Aires: Avellaneda, Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverria, Florencio Varela, General Rodríguez, General Sarmiento, Lanús Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Matanza, Merlo, Mariano Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Vicente, Tres de Febrero, Vicente López, San Fernando y Tigre;
Asimismo quedan excluidas:
c) Los agentes libres de publicidad para las guías;
d) Los agentes de Cabina Pública.

Las disposiciones del presente tendrán vigencia a todos sus efectos, hasta el 31 de diciembre de 1970 sin perjuicio de la previsión establecida por el artículo 5º de la Ley Nº 14.250.

Será de aplicación en el ámbito jurisdiccional de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para sus propias actividades.

ARTICULO 2º

El personal tomará y dejará el servicio en su lugar de asiento de acuerdo con el horario que tenga establecido.

Entiéndese por lugar de asiento la oficina, concentración, taller, campamento o área de prestación de tareas cuando ésta implique un habitual desplazamiento dentro de ella (recibidores de equipos, subinspectores de plantel y brigadas móviles o semifijas la mención que antecede es de carácter meramente enunciativo) y dentro de la misma no devengará las compensaciones establecidas en el artículo que regula las comisiones y adscripciones.

ARTICULO 6º

La utilización de servicios de contratistas no afectarán los equipos de personal efectivo de la Empresa, ni la estabilidad del mismo.

ARTICULO 7º

Las vacantes que se creen o produzcan dentro de las dotaciones de cada sección, especialidad, etc., deberán ser cubiertas en primer término, con personal de la Empresa que esté interesado en ocuparlas. En tal sentido, se pondrá en práctica el procedimiento establecido en el artículo que regula las promociones. El ingreso de personal procederá cuando no sea posible cubrir las vacantes en un todo de acuerdo con las normas previstas en el párrafo anterior y se hará con el sueldo y la categoría inicial que corresponda a la especialidad.

ARTICULO 8º

El trabajador que se hubiere acogido a los beneficios de la jubilación por invalidez, tendrá derecho a la reincorporación inmediata, en el mismo cargo que revistaba en el momento de su egreso u otro de igual categoría, una vez desaparecidas las causas que motivaron su alejamiento. A tal efecto inmediatamente de la presentación del certificado por parte de la Caja de Jubilaciones respectiva, la Empresa le dará toma de servicio con goce de haberes, resolviéndose en forma definitiva su situación con el dictamen del Organismo Médico de la Empresa.

ARTICULO 9º

Para cubrir las vacantes que se produzcan se respetará el siguiente orden de prioridades.

1º — Cuando falleciera el empleado, tendrán prioridad el cónyuge supérstite o descendiente

2º — Tendrán prioridad los descendientes del titular en actividad o jubilado. En todos los casos los candidatos deberán reunir los requisitos y condiciones requeridas por la Empresa.

ARTICULO 10

La jornada de tareas queda establecida de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Personal de Operación de Tráfico:
El 60 % cumplirá jornada continua de seis y media horas (6 ½), seis (6) de trabajo efectivo y el 40 % restante en jornada alternada de seis (6) horas netas en total, excepto el personal que no posea dos años de antigüedad, el que tendrá jornada alternada de seis y media (6 ½) horas efectivas y cumplida esa antigüedad pasará automáticamente al horario de seis (6) horas netas;
b) Este horario se aplicará en las centrales de 1ra., 2da. y 3ra. categoría y en las centrales de 4ta., cuando éstas tengan tres o más posiciones. En las restantes de esta última categoría y en las de 5ta. mantendrán el horario de cuarenta (40) horas semanales.
c) Una (1), una y media (1 ½), dos (2), dos y media (2 ½), tres (3), tres y media (3 ½), y cuatro (4) horas continuadas, para el personal de operación de tráfico de medio tiempo que se desempeñe en centrales de 1ra., 2da. y 3ra. categoría;
d) Seis (6) horas continuadas para el personal que se desempeñe en tareas insalubres;
e) Siete (7) horas continuadas para el personal que no se encuentre especificado en algunos de los incisos anteriores;
f) El personal de supervisión de Tráfico de centrales de 1ra., 2da. y 3ra. categoría desarrollará su labor con horario corrido.

ARTICULO 12

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones queda facultada para establecer horarios y jornadas distintas a las fijadas por el artículo que especifica los horarios por especialidad, en tal caso deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) La jornada semanal no podrá superar las cuarenta (40) horas o ciento veinte (120) en tres semanas, según corresponda;
b) Se deberá otorgar dos francos semanales;
c) En caso de que las tareas a desarrollar sean por equipos, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11.544 sus reglamentarios y concordantes, la Empresa deberá declarar tal situación por resolución formal, con antelación no menor de diez (10) días.

ARTICULO 13

El trabajador que actúe en caso de emergencia, se le considerará en servicio desde el momento en que se aleje de su domicilio para presentarse en el lugar que se le haya indicado computándose el tiempo de acuerdo a la escala prevista en el artículo que regula las comisiones y adscripciones.

Se le reconocerá medio día de trabajo a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro, cuando la sobrepase y se liquidará conforme a lo que establece el presente.

ARTICULO 14

La Empresa abonará con el 50 % de recargo las horas de labor que excedan las 40 semanales, y con el 100 % si dichas horas se cumplieran en sábado después de las 13 horas, domingo o feriado nacional.

Estas disposiciones no son de aplicación en los supuestos fijados por el artículo que faculta a la Empresa para establecer horarios y/o jornadas distintas en cuyo caso se regirán por la Ley Nº 11.544, sus reglamentarios y concordantes.

ARTICULO 16

A todo el personal le corresponde dos (2) días de descanso por semana.

ARTICULO 17

Dentro de la jornada normal de tareas el descanso que se establece a continuación.

a) Treinta (30) minutos para el trabajador de Operación de Tráfico que cumpla jornada completa;
b) Quince (15) minutos para el trabajador de Operación de Tráfico que cumpla horario de tres a cuatro horas continuas;
c) Veinte (20) minutos para el trabajador que no se encuentre incluido en los incisos anteriores. Este descanso se prolongará hasta treinta (30) minutos cuando el trabajador deba proveerse el refrigerio fuera del lugar de tarea;
d) El trabajador de Operación de Tráfico y Oficina Pública y el que esté a cargo de la custodia del edificio y/o equipos en las centrales, gozará de los descansos establecidos precedentemente siempre que ello no signifique un abandono total del servicio, salvo centrales de 5ta. y Oficinas Públicas con un (1) trabajador;
e) Los períodos de descanso indicados en los incisos a) hasta el c) inclusive, deben ser otorgados al promediar las jornadas siempre que no lo impidan fundamentales y probadas necesidades del servicio; en este último caso se otorgarán diariamente en forma rotativa;
f) La Empresa proveerá los medios y lugares adecuados para que el trabajador tome su refrigerio en el local de trabajo.

ARTICULO 24

La Empresa concederá becas a su personal, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades, para realizar estudios universitarios, secundarios o técnicos.

ARTICULO 25

Los traslados y adscripciones se harán a pedido del personal o por necesidades del servicio.

ARTICULO 27

El personal que se traslade con o sin promoción por necesidades del servicio a más de 40 Kms. de su asiento habitual o de su domicilio, tomando la distancia menor, deberá ser notificado con 15 días de anticipación y percibirá los gastos que originen su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje y durante 30 días el viático que establece el artículo que regula a este último.

Cuando el traslado sea a cuarenta (40) Kms. o menos, y por motivos de transportes el empleado no pueda regresar a su domicilio y deba cambiarlo a su nuevo destino, percibirá todos los beneficios antes enunciados, siempre que se comprueben ambas circunstancias.

Los gastos se abonarán por anticipado de acuerdo a las condiciones y recaudos que a tal efecto dictará la Empresa.

De no existir pedidos de traslado los movimientos que sea necesario realizar por necesidades del servicio, se harán en primer término con el personal menos antiguo, soltero que no tenga familiares a su cargo. De no haberlo solicitado, no podrá ser trasladado ni adscripto, personal que desempeñe funciones gremiales sin previo acuerdo con la Organización Gremial.

Las adscripciones motivadas por necesidades del servicio no excederán el término de 6 meses.

Transcurrido ese lapso las adscripciones se convertirán en traslado siempre que exista vacante y conformidad del afectado en cuyo caso corresponderá el pago de los gastos y viáticos que establece el presente artículo en su primer párrafo.

En caso de no existir vacante, las adscripciones sólo podrán exceder el lapso indicado, si lo solicita el afectado y las necesidades del servicio lo justifican.

ARTICULO 31

Al personal que por necesidades del servicio, se comisione o adscriba y aquel que se desempeñe habitualmente en su base o área de actividad, y se le indique circunstancialmente y aisladamente realizar tareas fuera de la misma cumpliendo su jornada normal de trabajo, se le reembolsarán los gastos de viaje y se le compensarán como horas extras, a todos los efectos, el tiempo que utilice viajando de acuerdo con la siguiente escala:

Una distancia mayor de siete (7) cuadras hasta tres (3) Kms...	½ hora extra
Más de tres (3) y hasta doce (12) Kms.	1 hora extra
Más de doce (12) y hasta veinte (20) Kms.	1½ horas extra
Mas de veinte (20) y hasta cuarenta (40) Kms.	2 horas extra

A los fines de la aplicación de este artículo para computar los kilometrajes indicados, se deberá considerar la distancia menor que exista entre el lugar de asiento del empleado, o de su domicilio y el destino asignado.

Al personal comisionado de Resistencia a Corrientes o viceversa se le abonará el tiempo de espera y el de viaje fuera de la localidad de asiento, de acuerdo al artículo que regula los viáticos sin perjuicio de los demás beneficios que garantiza el mismo.

Queda excluido del presente artículo el personal que habiendo sido alejado de su función específica a su pedido por razones de salud, se le asignen tareas en otra central u oficina.

ARTICULO 32

a) El personal que debe desempeñar una comisión de servicio o sea trasladado provisoriamente a más de cuarenta (40) Kms. de su lugar de asiento, percibirá para atender todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, la asignación en concepto de viáticos que le corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

SUELDOS	VIATICOS
Cuadro 1 al 3	7 %
Cuadro 4 a la letra "G"	8 %
Letra "H" a "R"	9 %

Los porcentajes referidos se aplican sobre el sueldo inicial del cuadro 1. El personal de medio tiempo y los menores, quedan comprendidos en el porcentual del 7 %, establecido para los cuadros 1 al 3.

b) El tiempo empleado en el viaje entre las 0 y 24 horas, se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas, a los fines del franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe con cama, el período comprendido entre las 22 y 7 horas no se considerará trabajado;

c) Cuando por razones de servicio el empleado debe alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la Empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo usarse medios de transporte colectivo;

d) El personal que hubiese sido comisionado o trasladado provisoriamente a una distancia menor de cuarenta (40) Kms. pero no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático siempre que se compruebe esta imposibilidad;

e) Viático íntegro: se abonará por día calendario durante la comisión de servicios. El día de salida se abonará íntegramente cuando la partida se produzca hasta la hora doce, inclusive. También se abonará íntegro el día de llegada cuando el arribo se produzca después de la hora doce;

f) Medio viático: se abonará cuando el día de salida se produzca la partida después de la hora doce o el día de llegada cuando el arribo se verifique hasta la hora doce, inclusive. Se computará como hora de partida la correspondiente a la diagramación oficial para el medio a utilizar;

g) Cuando durante una comisión de servicio un chófer maneje una unidad por más tiempo del correspondiente a la jornada normal de labor por necesidades del servicio, el excedente le será compensado, por tratarse de tiempo efectivo de trabajo;

h) Cuando por necesidades de servicio se deba viajar en días no laborables, domingo o feriados, se compensará al personal, ya sea con francos o pago de horas extras, hasta un máximo equivalente a una jornada normal de trabajo, con excepción del período comprendido entre las 0 y 7 horas ó 22 y 24 horas, cuando el viaje se efectúe con cama;

i) Cuando una comisión en su totalidad o en alguno de sus días no implique la necesidad de incurrir en todos los gastos que integran el concepto de "viáticos", estos se pagarán en la misma forma fraccionada que indica el artículo que regula la compensación de gastos.

ARTICULO 33

En caso de enfermedad que demande internación o accidente de trabajo (con o sin internación) ocurrido al trabajador comisionado, trasladado con carácter provisorio o de brigadas móviles y/o semifijas y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará cargo de los gastos y de su adecuada asistencia médica.

La necesidad de internación será determinada por el facultativo representante del Organismo Médico de la Empresa, o en su defecto, conforme a lo que establece el Régimen de Licencias.

Asimismo la Empresa reconocerá los gastos que demande el traslado y regreso de un familiar hasta el lugar donde se encuentre el enfermo.

ARTICULO 34

En caso de fallecimiento el personal comisionado, trasladado provisoriamente o de Brigadas Móviles, y/o Brigadas Semifijas, la Empresa correrá con todos los gastos que ocasione el traslado de sus restos al lugar originario de su residencia y cuando por el mismo motivo sus familiares deban trasladarse al lugar del fallecimiento, la Empresa correrá con los gastos de hasta dos (2) deudos o personas autorizadas por los mismos.

ARTICULO 39

El personal que interinamente desempeñe un cargo superior de supervisión, durante un período mayor de treinta (30) días corridos, percibirá por el tiempo que ello suceda, las remuneraciones correspondientes a la categoría que interinamente desempeñe.

La selección del reemplazante interino se hará entre el personal subalterno, aplicando el procedimiento previsto en la parte pertinente del Régimen de Promociones.

Quedan exceptuados de remuneración adicional los interinatos originados en casos de licencias por vacaciones.

1º — El desempeño interino podrá ocurrir en todos los niveles de supervisión y la selección del reemplazante interino se hará entre los empleados de la misma sección, central u oficina y preferentemente entre los de categoría inmediata inferior, considerando con prioridad, a los de mayores méritos y de entre éstos, al más antiguo. En caso de no ser posible efectuar la selección precitada por carecerse de personal idóneo, el interinato podrá cubrirse mediante el traslado provisorio de un empleado de otra sección, central u oficina, que reviste en la misma categoría que el reemplazado.

2º — El resultado de la selección efectuada de acuerdo con las normas indicadas en el Regimen de Promociones podrá ser recurrido cuando el período de su desempeño supere los sesenta (60) días corridos.

A tal efecto, se informará en la cartelera de la oficina, el nombre del seleccionado y la fecha de iniciación de su interinato debiendo mantenerse esta información, hasta haberse cumplido el término establecido para la reclamación.

3º — Se fija en tres (3) días hábiles, a contar del vencimiento de los sesenta (60) días el término dentro del cual puede efectuarse la reclamación. Fuera de ese término, sólo podrán recurrir aquellos empleados que demuestren fehacientemente las causas que le impidieron hacerlo en dicho lapso y ellas resulten atendibles.

4º — Para tener derecho a reclamación, es necesario que el recurrente reviste en la Sección, central u oficina y como mínimo en la categoría del propuesto y sea de la especialidad donde debe cubrirse el interinato.

5º — Producida la reclamación, será elevada a las Comisiones locales, las que deberán dispensarle un trato urgente y preferencial. El fallo emitido por dichos organismos será inapelable.

6º — Si el fallo fuera favorable al reclamante, éste deberá hacerse cargo del interinato, dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes al del dictamen. En caso de que no pudiera ejercer el interinato por haber desaparecido el motivo del mismo, el fallo emitido en su favor, deberá ser tenido en cuenta, si se repitiera la necesidad de autorizar un nuevo interinato.

ARTICULO 40

a) El personal gozará del 75 % de descuento en el abono mensual del servicio telefónico local instalado en su domicilio particular y para su uso exclusivo;

b) Cuando por razones de trabajo se aleje de su domicilio particular no se le formulará cargo por comunicaciones que solicite para hablar con sus familiares en los horarios habilitados para las de servicio una vez por día como máximo. La retricción de horario y periodicidad de sus llamadas no regirá en caso de justificada urgencia;

c) Además de lo precedentemente expresado, gozará de los siguientes beneficios:

Cargo de instalaciones	sin cargo por una sola vez
Cargo cambio de domicilio	sin cargo
Subvención de línea	75 % de descuento

d) El personal comprendido en áreas de servicio medido además de gozar de todos los beneficios anteriormente enumerados, abonará con el 75 % de descuentos las primeras 180 llamadas bimestrales;

e) Se hacen extensivos estos beneficios a todo el personal acogido a la jubilación por invalidez, ordinaria o retiro voluntario, debiendo acreditar en los últimos casos, veinte (20) años de antigüedad en la Empresa o el equivalente si se trata de personal femenino;

f) La Empresa asignará el servicio telefónico al personal que lo solicite, dentro de las posibilidades que existan con arreglo a las reglamentaciones vigentes;

g) La Empresa proveerá de servicio telefónico local con un descuento del 75 % a cada sindicato de los que componen a la Organización Gremial en la siguiente proporción:

Una línea, para aquellos que no totalicen más de 1.000 afiliados. Los que superen esa cantidad y hasta 2.000 afiliados inclusive, tendrán derecho a dos (2) líneas Cuando sobrepasen los 2.000 afiliados sumarán una línea cada 500 afiliados o fracción no menor de 250 hasta un máximo de 10 líneas. Los topes referidos con excepción del máximo serán aumentados de acuerdo con el número de afiliados que ingrese a cada sindicato. Los servicios de comunicaciones de Larga Distancia de los sindicatos, entre sí o con la Empresa, tendrán un descuento del 75 %;

h) En oportunidad de renovarse las escalas salariales se reducirá automáticamente del 75 al 50 % los porcentajes de descuentos previstos en los incisos anteriores.

ARTICULO 41

La Empresa pagará un adicional por cada título de la Reglamentación que forma parte del presente.

Modificaciones a la Reglamentación:

Punto 5º, inciso b): agregado al título: Sección Estudios Redes de Larga Distancia y Estudios Locales, División Planes Fundamentales. Punto 12, inciso i): derogado.

Capítulo IV; punto 12: La Empresa podrá modificar el presente reglamento adecuándolo a las reales exigencias que han de determinarse mediante la evaluación de tareas. En los casos en que corresponda una rebaja o eliminación en la compensación el personal involucrado la continuará percibiendo hasta que se produzca una modificación salarial que alcance a superarla.

ARTICULO 42

En concepto de premio por asistencia y puntualidad se abonará a todo el personal una asignación del ocho por ciento sobre el total de los haberes que éste perciba mensualmente y su liquidación será en esta misma forma, de acuerdo con la siguiente reglamentación:

1º — Se deducirá el 50 % de dicho premio por cada inasistencia durante el mes.

2º — Se deducirá el 25 % de dicho premio por cada llegada tarde.

A los efectos de la percepción de estos premios no se considerará como inasistencia las ausencias por: accidente de trabajo, fallecimiento de padres hijos, esposos o hermanos, las licencias anuales por vacaciones, enlace, maternidad, nacimiento de hijo y las causadas por los bomberos voluntarios en cumplimiento de su misión y los donantes gratuitos de sangre.

ARTICULO 43

El personal que se detalla, que sea responsable del manejo de dinero, percibirá en concepto de "Falla de Caja" los porcentajes señalados a continuación aplicados sobre el sueldo inicial del Cuadro Nº 1, por período completo.

a) 10,5 % por mes, para el personal que realiza función de cajero y habilitado pagador en las Zonas de 1ra. y 2da. categoría de la Dirección Comercial y el 7,3 % para aquellos que cumplen idénticas funciones en Zona de 3ra. y 4ta. categoría. Asimismo, el personal que cumpla funciones de cajero dentro de la Dirección Comercial se considerará a tales efectos equiparado a las Zonas de 1ra. y al gestor de cuentas de gobierno;

b) 10,5 % por mes al personal de la Dirección Comercial que encabece la Comisión de pago de sueldos por esa única actuación, cuando no le corresponda por su actuación específica. Se considerará a estos efectos las Zonas La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Santa Fe y Córdoba;

c) 10,5 % por mes al personal de la Dirección Económico Financiera que realice funciones de cajero y pagador y para el personal que encabece comisiones de pagos de sueldos, por esa única actuación, cuando no le corresponda por su actuación específica;

d) 6,25 % por mes para auxiliares de cobranzas en centrales con más de 500 abonados;

e) 3,125 % por mes para auxiliares atención comercial y Oficinas Públicas, al personal que efectúe la cobranza en centrales de hasta 500 abonados;

f) 3,125 % por mes para el Operador de Oficina Pública;

g) 1,6 % por mes para el Operador de Medio Tiempo de Oficina Pública.

En los casos de desempeño menores al mes, al personal comprendido en este artículo exceptuando aquel que encabeza las comisiones de pago, percibirá los porcentajes que se detallan a continuación, aplicados sobre los montos resultantes en los incisos anteriores:

Actuación de hasta 2 días el	25 %
Actuación de 3 hasta 15 días el	50 %
Actuación de más de 15 días el	100 %

ARTICULO 45

El personal que además de sus tareas específicas tenga a su cargo, para la realización de las mismas, la conducción de automotores, percibirá mensualmente y mientras ello suceda, una compensación del 9 % del sueldo inicial del cuadro 1. El que lo realice con carácter transitorio, percibirá el importe proporcional a los días trabajados (camiones, camionetas, automóviles, jeep, motocargas, motonetas, etc.).

Los choferes-operarios que efectúen tareas en colaboración con los grupos de trabajo a los que están afectados, recibirán una compensación similar a la establecida en el párrafo precedente.

ARTICULO 49

El trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria voluntaria o por invalidez, recibirá al egreso una suma equivalente a un mes del último sueldo por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3).

En caso de fallecimiento del agente, el beneficio indicado en la cláusula precedente será otorgado a sus derecho-habientes.

Para la aplicación de este beneficio serán computados los servicios prestados en la Empresa y Cías. Telefónicas del país adquiridas.

En los casos de jubilados vueltos al servicio, a los que se le hubiera ya liquidado este beneficio, se le concederá si desde su reingreso hasta su baja han cumplido el plazo mínimo establecido en el párrafo primero y siempre en relación directa con estos últimos años de trabajo.

Cuando el empleado se acoja a los beneficios jubilatorios, computando, con tal fin, servicios en el ámbito de otras Cajas Nacionales de Previsión Social, deberá presentar el comprobante que acredite su reconocimiento en dicha Caja como requisito previo indispensable a la liquidación de la bonificación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 51

Cuando el personal debe realizar tareas extraordinarias, se le abonarán los gastos de desayuno, almuerzo o cena, en los siguientes casos los que se sumarán cuando así correspondiera:

I — DESAYUNO

a) Cuando exceda su jornada normal de tareas de 1 hora o más a partir de la hora 7;

b) Cuando anticipándose 1 hora o más al horario habitual deba tomar servicio a las 7 de la mañana o antes;

c) Cuando la jornada extraordinaria iniciada el día anterior se extienda hasta la hora 7 o más del día siguiente.

II — ALMUERZO

Cuando la jornada extraordinaria de 2 horas o más de labor efectiva, coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado, conforme con su horario normal.

III — CENA

a) Cuando prolongue su jornada normal de tareas, en dos o más horas y siempre que la misma se extienda como mínimo hasta las 21 horas;

b) Para el personal nocturno, cuando el horario de entrada por jornada extraordinaria se anticipe en 2 o más respecto al horario habitual, entendiéndose, a ese efecto, por jornada nocturna la que se inicia a partir de las 20 horas.

IV — ALOJAMIENTO

Se resuelve liquidar en base a porcentuales aplicados sobre el sueldo inicial del Cuadro 1:

Cuadros 1 al 3	2,70 %
Cuadro 4 a la letra "G"	3,70 %
Letra "H" a la letra "R"	4,70 %

Este rubro se abonará en todos los casos de adscripciones comisiones o tareas extraordinarias fuera del lugar de asiento, cuando por causas propias de su trabajo o por dificultades del transporte el empleado se vea obligado a pernoctar fuera de su domicilio.

V — IMPORTES

Se resuelve liquidar en base a porcentuales aplicados sobre el sueldo inicial del Cuadro 1, los siguientes gastos:

Por almuerzo o cena: 2 %

Por desayuno: 0,30 %

El personal tendrá derecho a una hora de descanso, cuando le corresponda almuerzo o cena, la cual no será computada a los efectos del pago de horas extras ni restada de su jornada de labor. Se consideran también las horas extras que se compensen por aplicación de los artículos que regulan lo referente a comisiones y adscripciones, computándose la mitad de los tiempo fijados en los mismos, para determinar el pago de la comida correspondiente.

ARTICULO 53

Todo el personal de la Empresa, sin distinción de sueldos ni categorías, percibirá como asignación mensual en concepto de Salario Familiar, lo prescripto a este efecto por la Ley Nº 18.017

ARTICULO 54

En la relación de empleo existente entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y su personal, serán de aplicación las Leyes 11.729, y sus modificatorias y 9.688 y sus modificatorias, en cuanto no sean superadas por el presente.

Con respecto a los accidentes fatales los gastos de sepelio serán iguales a cinco (5) veces el sueldo inicial y la indemnización será igual a los mil (1.000) jornales.

ARTICULO 55

El personal será calificado de acuerdo con las prescripciones del Reglamento respectivo que dictará la Empresa.

ARTICULO 56

Las promociones se efectuarán conforme con la Reglamentación respectiva que dictará la Empresa.

ARTICULO 59

1º — En las centrales telefónicas existentes en el territorio de la República, que posean hasta cincuenta y cinco (55) líneas de abonados se fija el siguiente horario para la atención del servicio: de 7 a 20 horas, de 7 a 22 horas, de 7 a 24 horas y servicio permanente, sin perjuicio de otros que por acuerdo de partes se resolviera establecer.

2º — Los agentes a cargo de hasta cincuenta y cinco (55) líneas de abonados, proveerán a la Empresa, de un reemplazante, preferentemente, familiar para atender los servicios durante el período anual de vacaciones, enfermedades y las demás licencias previstas en el régimen respectivo. El pago de remuneraciones por dichos reemplazos quedará a cargo de la Empresa y se calculará en proporción al sueldo del titular.

3º — Las remuneraciones fijadas para este personal, se aportan por la atención del Servicio de Tráfico, la cobranza de los abonados en la oficina de la central a su cargo y el mantenimiento del local en condiciones normales de aseo.

4º — La Empresa reembolsará lo que corresponda por gastos de luz y franqueo; proveerá asimismo de todos los elementos de trabajo y de limpieza necesarios.

5º — El titular a cargo de agencias con hasta (55) cincuenta y cinco líneas de abonados, percibirá los beneficios sociales que se establecen en el presente con las limitaciones que en cada caso se determinan.

Para las agencias de diez (10) a cincuenta y cinco (55) líneas, se establecen pasos por antigüedad limitados a los seis (6) años de servicio. Los incrementos que correspondan serán los mismos que se fijan en el Cuadro Nº 3.

Por cada línea de Larga Distancia, a contar de la segunda, la Empresa, pagará al agente un adicional de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) mensuales como sobresueldo

6º — Las agencias de hasta cincuenta y cinco (55) líneas de abonados funcionando, estarán instaladas en la misma casa en que habita el agente titular. En los casos en que la Empresa no sea propietaria ni locataria del edificio donde funciona la agencia, se reconocerá al agente el derecho de fijar alquiler sobre la parte ocupada por las instalaciones de la empresa, conforme lo que determina la Cámara de Alquileres o la autoridad que haga sus veces.

7º — En caso de modificaciones de los sistemas determinados por la implantación o aplicación de adelantos en la técnica telefónica, los agentes serán ubicados dentro de la misma zona o distrito, pasando a percibir el sueldo de la función a desempeñar. Si no aceptaran ser transferidos a otra localidad, se dispondrá la cesantía, abonándosele la indemnización que establece el artículo que regula las mismas.

8º — Los agentes tendrán derecho a presentarse como aspirantes para cubrir vacantes de operador/a de la Dirección de Tráfico. Cuando la agencia pase a central, el agente tendrá derecho a intervenir en el concurso para ocupar la vacante de Jefe de Central.

9º — El personal de agencias de hasta 55 líneas de abonados, en virtud de este artículo, será incorporado al presente, con todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen para todo el personal, cuando la agencia sea elevada a la categoría de central.

ARTICULO 63

Los operadores de medio tiempo no deberán desempeñarse con horarios inferiores de una (1) hora ni mayor de cuatro (4) en las centrales de 1ra., 2da., y 3ra. categoría y no excederán de cinco (5) horas en las centrales de 4ta. y 5ta. Su actuación estará reglamentada por las siguientes disposiciones, además de las de carácter general que se fijan en el presente estatuto:

a) Al personal nocturno de medio tiempo con una antigüedad no menor de cinco (5) años y con horario de tres (3) o más horas no se le rebajará ni aumentará el horario en ninguna época del año, salvo que medie expreso pedido del interesado.
Los aumentos o reducciones de horarios se efectuarán por orden de antigüedad y se comunicarán con quince (15) días de anticipación como mínimo. Los empleados que deseen reducir o aumentar su horario, lo solicitarán por escrito con un (1) mes de anticipación y los pedidos se complacerán por riguroso turno de antigüedad, cuando corresponda efectuar ajustes de horario;

b) Los horarios del personal de medio tiempo serán fijos y continuados y no cubrirán el período que media entre la una (1) y las cinco (5) horas de la mañana, salvo casos de emergencia;

c) En aquellas centrales de 1ra., 2da. y 3ra. categoría donde exista personal de medio tiempo con horario superior de cuatro (4) horas, ocuparán la primer vacante de operador de tiempo entero que se produzca, salvo que hicieran renuncia expresa a este derecho, en cuyo caso pasarán a revistar con horario de cuatro (4) horas.

ARTICULO 64

Toda empleada, a su solicitud, será adscripta a una oficina más cercana al lugar donde habitualmente deja a sus hijos, en el período de lactancia.

Esto se hará durante el tiempo que las condiciones fisiológicas de la madre lo exijan. Tales condiciones serán certificadas por el organismo Médico de la Empresa.

Cuando el número de trabajadoras lo justifique, la Empresa habilitará "guarderías infantiles", en los lugares de trabajo, o cercanos a éstos.

ARTICULO 65

La Empresa proveerá al trabajador el vestuario y los elementos preventivos y de protección que sean necesarios para el desempeño de sus tareas y cuya nómina y período de provisión fijará por medio del Reglamento respectivo.

ARTICULO 71

El incumplimiento de sus obligaciones por parte del personal será sancionado de acuerdo con el Régimen de Faltas integrante del presente.

ARTICULO 72

En materia de insalubridad regirán las normas que establezca el organismo Nacional competente en la materia (Decreto Nº 29.757/47).

ARTICULO 74

El personal que egrese por razones justificadas como disminución de abonados o cesasión de trabajo tendrá prioridad para su reingreso sobre todo otro postulante, en los puestos donde puedan ser aplicados sus conocimientos. Para los fines expuestos, debe de comunicar su cambio de domicilio, si así sucediese, a la Empresa.

El reingreso se hará teniendo en cuenta el mismo principio establecido en el artículo anterior, debiendo comunicar su aceptación antes de las 48 horas de haber recibido la notificación y deberá tomar servicio dentro de los quince (15) días, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso el plazo se prolongará hasta treinta (30) días, sin perder por ello su prioridad para una próxima vacante en el caso de no concretarse el reingreso en la forma establecida.

ARTICULO 75

La Organización Gremial deberá comunicar a la Empresa la nómina de los delegados gremiales elegidos como representantes del personal, indicando claramente y por escrito nombre y apellido, prontuario y denominación correcta de la sección que representan indicando período de vigencia. Toda modificación deberá ser puesta en conocimiento de la Empresa dentro de los cinco días de producida. Sólo una vez cumplidos estos requisitos la Empresa reconocerá a los mismos en el carácter de tales, en el número establecido por el Decreto 969/66.

Serán atribuciones de los delegados gremiales:

a) Representar en forma directa a la misma ante la Empresa en el lugar de trabajo, atendiendo consultas y asesorando a sus compañeros afiliados. Cuando no realice estas funciones, cumplirá con las tareas normales, propias de su especialidad. Cuando sea necesaria la presencia del Delegado, por la urgencia del problema, éste podrá suspender sus tareas, previa comunicación al superior inmediato;

b) Cuando el delegado entendiere que una orden impartida por un superior infringe alguna disposición del presente estatuto, podrá apersonarse al jefe exponiéndole su punto de vista en busca de la solución que estime adecuada. Cuando no se llegue a un acuerdo el jefe le comunicará al superior que corresponde y el delegado a su sindicato;

c) Los delegados no podrán ser sancionados por actos relativos al ejercicio de sus funciones gremiales. Si un superior entendiera que el delegado no está encuadrado en sus derechos, elevará el correspondiente informe y la Dirección de Personal, lo considerará con las autoridades de la Organización Gremial. Los delegados generales y delegados de sección acreditarán su identidad con la sola presentación de la credencial otorgada por la Organización Gremial.

ARTICULO 76

La Empresa acordará permiso gremial con goce de haberes en los siguientes casos, circunstancias y por los lapsos que se indican:

a) Permanente a la máxima autoridad representativa de las asociaciones profesionales de 1er. o 2do. grado;

b) Hasta un máximo de cinco (5) días cada vez y hasta dos (2) veces al año, deducidos los viajes, a los integrantes del Consejo Directivo Central y/o Congresos Extraordinarios y a los representantes gremiales concurrentes a los Congresos Ordinarios que se desarrollen con arreglo a las disposiciones estatutarias de las entidades agrupantes;

c) Durante el tiempo en el cual se desarrollaren las discusiones a los integrantes de Comisiones Paritarias, en un número máximo de cinco (5);

d) En las oportunidades en que deba reunirse la Comisión Central de Reclamaciones y por el tiempo de las deliberaciones, a sus integrantes. Toda otra actividad gremial que significase la no concurrencia del representante a la prestación de sus servicios, ya se tratare de circunstancias distintas a las señaladas precedentemente o por prolongación de las que allí se indican, podrán ser acordadas por la Empresa, sin goce de haberes, de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nº 14.455 y dentro del límite numérico fijado por el Decreto Nº 969/66.

ARTICULO 77

La Empresa descontará del sueldo la cuota societaria del personal afiliado a las Organizaciones Gremiales y mensualmente las remitirá a las mismas con sujeción al artículo 38 de la Ley Nº 14.455.

ARTICULO 81

La Empresa se compromete a aportar mensualmente una suma equivalente a cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.—) por cada estación (Teléfono) funcionando.

El monto resultante de este aporte será invertido exclusivamente en la Dirección de Obra Social de la Empresa.

ARTICULO 82

En la interpretación del presente y la consideración de los problemas surgidos de su aplicación que plantee el personal, actuarán la Comisión Local de Reclamaciones y la Comisión Central de Reclamaciones, que estarán integradas por seis (6) miembros titulares cada una. Tres (3) de la Empresa y tres (3) de la Organización Gremial, debiendo nombrar las partes tres (3) miembros suplentes; excepto las Comisiones Locales de Reclamos del Interior, en las cuales las partes deberán nombrar un (1) solo miembro suplente.

Con respecto a la Comisión Central ésta se ajustará a las condiciones que fija el artículo 14 de la Ley Nº 14.250 y su reglamentación.

ARTICULO 83

La Comisión Central de Reclamaciones determinará sobre todas aquellas situaciones que se presenten y no estén expresamente determinadas en el presente, en cuyo caso sus resoluciones tendrán los efectos del presente estatuto funcionando en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Yey Nº 14.250.

ARTICULO 86

La Empresa abonará el sueldo anual complementario de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 89

El personal cuyos haberes excedan los que les corresponda de acuerdo con la escala de salarios, quedará estacionado en su actual retribución hasta que alcance los términos para superarlos.

ARTICULO 90

Encuadre de Personal:

Cuadro Nº 1
- Aspirante (Grupo L, H, H auxiliar y K e B)
- Peón de Limpieza (Grupo Y)
- Peón de Carga y Descarga
- Aspirante a Medio Oficial de Oficio

Cuadro Nº 2
- Medio Oficial Probador (Grupo I) - Cruzador
- Medio Oficial Revisador Guardahilos (Grupo H)
- Aspirante a Medio Oficial Revisador de Centrales Privadas
- Aspirante (Grupo T)
- Medio Oficial Instalador (Grupo K)
- Medio Oficial de Líneas (Grupo L y H auxiliar)
- Aspirante (Grupo G)
- Aspirante (Grupo M o N)
- Aspirante (Grupo J)
- Medio Oficial de Oficio Clase B
- Ascensorista
- Aspirante a Operador/a
- Aspirante a Operador/a de Oficina Pública
- Portero
- Ordenanza
- Ayudante Cocinera
- Mucama
- Sereno
- Encerador
- Lavador
- Lava Pinta Chasis
- Capataz de Peones y Ordenanzas
- Encargado de Lavadores

Cuadro Nº 3
- Medio Oficial Revisador de Centrales Privadas
- Instalador (Grupo K)

Medio Oficial Empalmador (Grupo M o N)
Oficial de Líneas (Grupo L y H auxiliar)
Revisador Guardahilos (Grupo H)
Probador (Grupo I)
Rutinador (Grupo G)
Medio Oficial Electricista (Grupo G)
Medio Oficial Instalador de Centrales Privadas (Grupo J)
Medio Oficial Instalador (Grupo T)
Cocinero
Embalador
Fundidor de Plomo
Balancinero
Oficial de 2da. Oficio Clase B (Ver discriminación Cuadro Nº 4)
Grabador
Revisador de Equipos contra Incendios
Gomero
Medio Oficial de Oficio Clase A (Ver discriminación Cuadro Nº 5)
Aserrador
Vidriero
Engrasador
Operador/a
Auxiliar Administrativo
Asignador
Recolector
Celador
Aspirante a Operador/a Bilingüe
Operador de Oficina Pública
Operador Bilingüe
Sereno Combinado

Cuadro Nº 4

Aspirante a Probador de Radio Transmisión
Instalador (Grupo T)
Instalador de 1ra. (Grupo K)
Empalmador (Grupo M o N)
Oficial de Líneas de 1ra. (Grupo L o H auxiliar)
Revisador Guardahilos de 1ra.
Revisador de Centrales Privadas
Probador de 1ra. (Grupo I)
Operador/a Especializado/a
Observador del Servicio
Electricista (Grupo G)
Instalador de Centrales Privadas (Grupo J)
Oficial de 2da. de Oficio de Clase A (Ver discriminación Cuadro Nº 5)
Reparador de Matafuegos, Estufas, etc.
Reparador de Radiadores
Chofer
Chofer (Guinchero)
Toldero
Sillero
Auxiliar Especializado
Taquidactilógrafo
Asignador de 1ra.
Gestor de Permisos
Dibujante Copista
Encargado Comedor Defensa
Encargada de Sala de Descanso y Comedor
Operador/a bilingüe Especializado/a
Operador/a de Oficina Pública Especializado/a
Supervisor de 1ra.
Supervisor de 2da.
Supervisor de 3ra.
Supervisor de 4ta.
Supervisor de 5ta.
Celador especializado
Chofer Operario
Oficial de 1ra. de Oficio Clase B:
Albañil
Calefaccionista
Canillero (Textil)
Cañista
Cepillador-Limador
Electricista de Baterías
Electricista de Luz
Hojalatero
Pintor de Pincel
Plomero
Pulidor
Reparador de Caja de Distribución
Reparador de Teléfonos
Soldador Electroautógeno
Tipógrafo
Yesero
Maquinista

Cuadro 5º

Revisador de 1ra. de Centrales Privadas
Instalador de 1ra. (Grupo T)
Instalador Especializado (Grupo K)
Probador de Radio y Transmisión
Empalmador de 1ra. (Grupo M o N)
Probador de Puente Weasthone
Verificador de Materiales
Revisador Guardahilos Especializado (Grupo H)
Probador Especializado (Grupo I)
Electricista de 1ra. (Grupo G)
Instalador de 1ra. de Centrales Privadas (Grupo J)
Oficial Especializado (Grupo L y H auxiliar)
Oficial Especializado de Oficio Clase B (Ver discriminación Cuadro Nº 4)
Traductor
Auxiliar Enfermera
Auxiliar Principal Controlista
Asignador Principal
Auxiliar Principal
Taquidactilógrafo de 1ra.
Dibujante
Auxiliar Técnico
Auxiliar Técnico (Mecánico Teletipo)
Proyectista
Profesora de Labores
Ecónoma
Operador de Máquina Contable
Reparador de Máquina Oficina (Sección Ingresos) Divisiones Central, Sur y Norte
Supervisor Mayor de Central de 1ra.
Supervisor Mayor de Central de 2da.
Supervisor Mayor de Central de 3ra.
Supervisor Bilingüe
Celador Principal (Escuela Técnica)
Oficial de 1ra. de Oficio Clase A:
Carpintero (Carrocero)
Carpintero
Bobinador
Cerrajero
Chapista
Ebanista
Electricista Automotor
Electricista de Fuerza
Electricista Mecánico
Encuadernador
Fotógrafo
Fresador
Galvanostega
Herrero
Herrero Elastiquero
Instrumentista
Letrista
Lustrador
Mecánico Ajustador
Mecánico Automotor
Mecánico Máquinas de Escribir
Mecánico Motores Diesel
Mecánico Textil
Pintor de Duco
Probador (Talleres)
Relojero
Reparador de Conmutadores y Equipos Especiales
Tapicero
Tornero Mecánico
Tornero Madera
Tupista
Maquinista (Talleres)
Matricero

Cuadro 6º

Encargado de Instaladores (Grupo K)
Maestro Empalmador (Grupo M o N)
Maestro Fotógrafo
Maestro Probador de Puente Weasthone (Grupo M)
Maestro Revisador de Centrales Privadas (Grupo H)
Encargado de Mesa de Prueba (Grupo I)
Maestro Electricista (Grupo G)
Instructor de Defensa contra Incendio
Aceptador de 2da. (Grupo G)
Maestro Instalador de Centrales Privadas (Grupo J)
Maestro Instalador (Grupo T)
Gestor de Cuentas Finales
Gestor de Cuentas de Gobierno
Gestor de Teléfonos Públicos Alcancías
Verificador de Tarifas
Secretaria de 2da.
Pagador
Operador Principal - Auxiliar Principal de 1ra.
Cajero
Encargado de Herramientas y Materiales
Subencargado de Herramientas y Materiales
Oficial Encargado (Grupo L)
Maestro de Oficio Clase A (Ver discriminación Cuadro Nº 5)
Sobrestantes
Proyectista Principal
Dibujante Principal
Auxiliar Técnico Principal
Oficial Técnico Principal (Mecánico Teletipos)
Instructor
Dietista
Encargado de Cómputos en Centrales Automáticas Divisiones Central, Norte y Sur
Maestro Reparador de Máquinas de Oficinas (Sección Ingresos)
Subencargado
Verificador de 1ra.
Despachante de Aduana
Traductor Técnico
Subencargado de Zona
Subencargado de Asignaciones - Sección Asignaciones
Subencargado de Fichero - Sección Asignaciones.
Subencargado de Hojas de Corte - Sección Asignaciones
Subencargado de Depósito de Conservación
Encargado de Depósito de Conservación
Maestro Probador de Radio y Transmisión
Capataz de Empalmadores
Capataz Flota Automotores (Sector Flota Automotores - Almacenes)
Capataz (Relojero)
Capataz Sección Talleres
Capataz Rotaprint y Heliografía
Capataz Reparación Edificios
Capataz de Imprenta
Capataz de Taller Automotores
Capataz Luz y Fuerza
Capataz de Brigada (Grupo L)
Encargado de Garaje (División Central) (Diurno)
Encargado de Garaje Santa Fe, Córdoba y Rosario
Encargado de Mesa de Prueba. Buenos Aires Larga Distancia
Capataz General (Taller Automotores)
Capataz General (Reparación Edificios)
Visitador Comercial
Supervisor/a Mayor Bilingüe
Observador del Servicio
Encargado de Observaciones Pen-Recorder
Encargado de Observaciones del Servicio en Zonas de las Divisiones Norte y Sur y Rosario

Cuadro Nº 7

Personal de Medio Tiempo
Instructor de Medio Tiempo
Auxiliar de Medio Tiempo
Operador/a de Medio Tiempo de Oficina Pública

Cuadro Nº 8 (Menores)

Aprendices Técnicos
Aprendices Administrativos
Aprendices de Artesanía
Mensajeros

Sueldos Fijos

Categoría "a" — Jefe de Central de 5ta.
Funciones Similares
Categoría "b" — Jefe de Central de 4ta.
Funciones Similares
Categoría "c" — Mayordomo
Funciones Similares
Categoría "d" — Jefe Relevante de Centrales
Funciones Similares
Categoría "e" —
Categoría "f" — Encargado Depósito: Lanús, Hidalgo, Papelería, V. Lugano, Monte Chingolo, Colegiales, Area Este, Conservación Edificios.
Encargado de Subalmacenes: Zona Norte, Este, Oeste, Centro y Sur. Suburbios Norte, Oeste y Sur (División Central) Bahía Blanca, Santa Fe, La Plata, Mar del Plata, Comodoro Rivadavia y Posadas.
Transportes Distrito 1º y Córdoba.
Funciones Similares.
Categoría "g" — Encargado de Depósitos: Recepción, Expedición, Plantel Exterior. Plantel Interior y Varios, del Sector Depósito de la Sección Almacenes.
Encargado Subalmacenes: Rosario, Corrientes.
Funciones Similares.
Categoría "h" — Encargado de Fichero - Sección Asignaciones.
Encargado de Asignaciones, Sección Asignaciones. División Central, Zona Rosario, Córdoba, Santa Fe, División Norte, La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca, División Sur.
Encargado de Hojas de Corte, Sección Asignaciones.
Encargado de Observaciones (División Central)

Dibujante Principal de 1ra.
Funciones Similares.
Categoría "i" — Intendente.
Encargado de Zonas de 3ra. y 4ta.
2º Jefe en Central de 2da. (Posadas).
Funciones Similares.
Categoría "j" — Encargado de Revisores Guardahilos División Norte y Sur en Zonas de 2da. y especiales.
Verificador Especializado.
Traductor Técnico Especializado.
2do. Jefe de Asignaciones.
Técnico de 4ta.
Subencargado de Conservación Teletipos.
Encargado de Depósito (Escuela Técnica)
Sobrestante especializado.
Despachante Principal de Aduana.
Funciones Similares.
Categoría "k" — Técnico Reparador de Máquinas Oficina (Sección Ingresos)
Jefe de Mesa de Prueba de 2da.
Encargado Revisador Guardahilos en Subzona División Central y Zonas de 1ra.
Subencargado de Dibujantes.
Encargado de Reproducciones y Copias (Rotaprint y Heliografía).
2do. Jefe en Central de 1ra. (Mar del Plata y Mercedes).
Encargado de Turno de 2da.
Supervisor de Transportes División Central.
Supervisor de Transportes Flota Automotor.
Encargado Electricista en Central de 1ra.
Aceptador de 1ra.
Funciones Similares.
Categoría "l" — Jefe de Central de 2da. (Posadas)
Encargado de Turno de 1ra.
Funciones Similares.
Categoría "m" — Encargado de Registro y Archivo de Planos (Dibujo)
Encargado de Obras, Talleres y Construcción.
Jefe de Revisadores Guardahilos en Zonas de 2da.
Encargado de Archivo (Dirección de Ingeniería)
Encargado de Secretaría de Distrito.
Encargado de Taquidactilógrafas (Dirección de Ingeniería).
Encargado de Zona de 2da.
Jefe de Observación del Servicio en las Divisiones.
Encargado Equipo Discado Larga Distancia Buenos Aires.
Jefe de Garaje (División Central).
Jefe de Revisador Guardahilos en Zonas Especiales.
Encargado en la Sección Instalación y Conservación Preventiva de Centrales Privadas.
Jefe Electricista en Central de 2da.
Encargado Electricista de Repetidora y Carrier.
Encargado de Oficina General en Zonas Especiales (General Roca y Comodoro Rivadavia)
Inspector de Transmisión (División Norte y Sur)
Jefe de Asignaciones (Divisiones Central, Norte y Sur)
Encargado de Oficina General (Instalación y Conservación Especial de Equipos)
Sobrestante Principal.
Encargado de Revisadores de Centrales Privadas.
Encargado de Instalación de Equipos.
Funciones Similares.
Categoría "n" — Jefe de Mesa de Prueba de 1ra.
Técnico de 3ra.
Verificador Principal.
Supervisor de Transporte (Divisiones Norte y Sur)
Encargado de Taller de Batería.
Aceptador Especializado.
Encargado del Sector de Luz y Fuerza (Zona de Conservación)
Encargado de Conservación Teletipo.
Funciones Similares.
Categoría "ñ" — Jefe de Revisadores Guardahilos División Central y de Zona de 1ra.
Subinspector (Direcciones).
Jefe de Central de 1ra. (Mar del Plata y Mercedes)
Jefe Electricista de Central de 1ra.
Funciones Similares.
Categoría "o" — Jefe Electricista de Repetidora Carrier (Adrogué, Luján y Zona Córdoba)
Jefe de Instalaciones.
Jefe de Obras (Talleres y Construcción)
Encargado de Sección.
Encargado de Zona Comodoro Rivadavia y General Roca (Comercial, Plantel y Tráfico).
Técnico de 2da.
Encargado de Dibujantes.
Encargado de Zona de 1ra.
Gestor (Asesoría Jurídica).
2º Jefe de Buenos Aires. Larga Distancia (Plantel)
Encargado del Taller de Fuerza.
Encargado General de Depósito.
Jefe de Revisadores de Centrales Privadas.
Habilitado Pagador.
Asistente Social.
Secretaria de 1ra.
Encargado de Oficina General y Asignaciones en Zonas de Conservación.
Encargado de Oficina General en Zonas de 2da. (Construcción o Conservación).
Jefe de Zona de 4ta.
2do. Jefe de Concentración Este.
Jefe de Servicio Nocturno. Transportes (División Central).
Categoría "p" — Jefe Electricista de Subzona (Divisiones Norte y Sur)
Jefe de Reparaciones en Zonas de 2da.
Funciones Similares.
Categoría "q" — Jefe de Plantel Exterior en Zonas de 3ra.
Jefe de Transmisión y Larga Distancia en Zonas de 3ra.
Jefe de Plantel Interior en Zonas de 3ra.
Encargado de Oficina General en Zonas de 1ra. (Construcción o Conservación)
Funciones Similares.
Categoría "r" — Técnico de 1ra.
Jefe de Zona de 3ra.
Jefe de Plantel Interior en Zonas de 2da.
Jefe de Transmisión y Larga Distancia en Zonas de 2da.
Jefe de Reparaciones en Zonas de 1ra. y Subzonas. División Central.
Jefe de Plantel Exterior en Zonas de 2da.
2do. Jefe de Zona de 2da. (Comercial y Tráfico).
2do. Jefe de Larga Distancia.
Encargado de Aceptación y Conservación Especial de Equipos
Jefe Electricista de Subzona (División Central).
Inspector Conservación Teletipos.
Subinspector (Inspección General)
Supervisor de Instalación y Conservación Preventiva de Centrales Privadas.
Supervisor de Radio y Transmisión.
Supervisor de Instalación y Conservación Especial de Equipos
2do. Jefe de Oficina de Guardia.
Funciones Similares.

Artículo 3º — Incorpóranse al complejo normativo indicado en los artículos precedentes las nuevas disposiciones siguientes:

ARTICULO 91

La Empresa podrá efectuar el reencuadre de personal, no pudiendo significar ello rebaja de sueldo.

ARTICULO 92

Las disposiciones de este régimen sustituyen a las vigentes para las categorías y funciones que involucra el presente, emergentes de anteriores convenciones.

Artículo 4º — Sustitúyese el Régimen de Faltas y el Régimen de Licencias que integran la Convención Colectiva de Trabajo homologada bajo el Nº 242/65, por el nuevo texto que constituye el Anexo I de la presente.

Artículo 5º — La Secretaría de Estado de Trabajo procederá al ordenamiento estableciendo las debidas concordancias, compilación y registro del nuevo texto.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

ANEXO I

REGIMEN DE FALTAS

CAPITULO I

Parte General

Artículo 1º — Las disposiciones de este Régimen se aplicarán al personal estable de la Empresa que resulte responsable de faltas o delitos debidamente comprobados en base a las constancias acumuladas en los expedientes o actuaciones respectivos.

Artículo 2º — Serán faltas para este Régimen aquellas acciones u omisiones que se describen en el capítulo II del presente, cuyo enunciado no es taxativo, y todas aquellas conductas que signifique violación de las normas generales, penales o laborales o reglamentos y rutinas aplicables en la Empresa que de alguna forma lesionen o dañen el acatamiento debido, el mutuo respeto, las buenas costumbres y/o el patrimonio o prestigio de la Empresa.

Artículo 3º — Las sanciones se dispondrán en forma inmediata ante la comprobación fehaciente e inequívoca de una transgresión o como consecuencia de la sustanciación de un sumario preventivo en los supuestos en que existieran cuestiones de hecho controvertidas.

Artículo 4º — Las medidas disciplinarias a aplicarse serán preventivas o de sanción.

1º — Las medidas preventivas serán de aplicación en los casos de transgresión que, por su levedad, no lleguen a ser sancionables por expresas disposiciones de este Régimen y tendrán como única finalidad posibilitar la enmienda del imputado. Se registrarán en la Foja de Servicios al solo efecto de establecer reincidencias o reiteraciones y son las siguientes, según su importancia:

a) Recomendación de mayor cuidado, por faltas muy leves;
b) Llamado de atención, por faltas leves o reincidencia en faltas muy leves;
c) Apercibimiento, cuando la naturaleza de la falta o la acumulación de reincidencias o reiteraciones de faltas leves haga necesario prevenir al causante que será pasible de medidas de sanción ante la comisión de un nuevo hecho similar.

2º — Las medidas de sanción revisten carácter punitivo y se graduarán según la gravedad y/o las reincidencias o reiteraciones de las faltas, las que se detallan a continuación según su orden de importancia:

a) Suspensión, que se graduará desde uno (1) hasta treinta (30) días corridos;
b) Retrogradación: se dispondrá por faltas cuya naturaleza determine una inhabilidad para que el trabajador continúe en el desempeño de sus funciones, o en las situaciones expresamente previstas en este Régimen a raíz de la sucesiva aplicación de sanciones menores. En los casos en que corresponda sancionar con retrogradación a personal que reviste en la categoría inicial, se sustituirá dicha medida con inhabilitación para ascender, la que no podrá exceder el término de cinco años;
c) Cesantía, cuando el trabajador resulte responsable de faltas de extrema gravedad.
d) Traslado, por el que el trabajador pasará a prestar servicios en otra dependencia, dentro de su misma especialidad, al lugar de asiento más próximo que las posibilidades de la organización de la Empresa lo permitan;
e) Cambio de función, que implica la asignación de tareas distintas a las que desempeñaba el trabajador antes de la sanción, pero manteniendo su categoría y remuneración siempre que esta medida no sea accesoria de una retrogradación;
f) Inhabilitación, que se dispondrá concretando su carácter y duración, la que no podrá exceder el término de cinco años.

Las medidas indicadas en los incisos d), e) y f) podrán aplicarse en forma autónoma o bien como accesorias de los incisos a) y b).

Artículo 5º —

1º — Los trabajadores podrán ser suspendidos por las siguientes causas:

a) Preventivamente cuando en principio resultan responsables de la comisión de hechos graves o presuntivamente delictuosos.
b) Preventivamente, cuando por cualquier causa sean privados de la libertad por autoridad competente, en términos que impidan su concurrencia al servicio.
c) Preventivamente, cuando fueran sometidos a proceso penal por motivos que se consideran inconvenientes para el desempeño de sus funciones o incompatibles con las mismas;
d) Como sanción, cuando se imponga por aplicación del presente Régimen.

2º — La sanción dispuesta contra un trabajador que se hallara en uso de licencia encuadrada dentro del Régimen respectivo, se hará efectiva a partir de la fecha en que le corresponda tomar servicio.

Artículo 6º — El trabajador podrá ser alejado de su función, con adscripción a otra dependencia, cuando la permanencia en su puesto pueda obstaculizar el esclarecimiento de hechos que afectan al servicio o a la organización.

Artículo 7º

1º — El trabajador suspendido preventivamente o alejado del puesto, con sujeción a las disposiciones del inciso a) del párrafo 1º del artículo 5º, tendrá derecho, si no resultare culpable, a percibir los haberes correspondientes al período en que hubiera permanecido fuera de servicio.

Cuando el trabajador esté comprendido en el artículo 5º, incisos b) y c) tendrá el derecho preindicado siempre que su procesamiento o detención se haya originado por denuncia de la Empresa. Cuando esta situación tenga origen en denuncia de terceros, por hechos imputados al trabajador con motivo o en ocasión del servicio, corresponderá también el pago de haberes siempre que aquél obtenga la absolución o el sobreseimiento definitivo en la causa incoada o no llegara a ser procesado por falta de mérito para ello, pero en estas circunstancias el inculpado deberá subrogar previamente a la Empresa en la acción resarcitoria pertinente, a fin de que ésta pueda procurar el reintegro de la suma abonada.

2º — Cuando un trabajador hubiese sido detenido por autoridad competente o sometido a proceso penal, se dispondrá su inmediato reintegro al servicio a la sola presentación del certificado de libertad por falta de mérito, de no procesamiento, de sobreseimiento provisional o definitivo, o de absolución. Cuando la certificación no se refiera a un pronunciamiento definitivo, el reintegro tendrá carácter provisional.

3º — Todo trabajador que sea detenido por autoridad competente o puesto a disposición de la justicia, deberá dar conocimiento inmediato a su superior acerca de su situación, siempre que no medien impedimentos de fuerza mayor, todo lo cual justificará oportunamente en forma documentada.

4º — Las Jefaturas intervinientes en los casos previstos en los párrafos 2º y 3º del presente artículo elevará inmediatamente y por la vía más rápida a los organismos correspondientes la información respectiva, acompañando la documentación presentada por el trabajador.

Art. 8º — La medida disciplinaria, que correspondiera aplicar a un trabajador sometido a proceso penal, por hechos ajenos a la Empresa, fuera de la suspensión preventiva, no podrá disponerse antes de haber tomado debido conocimiento de la resolución final que dicte la autoridad judicial.

Artículo 9º —

1º — En los casos de primera sanción, que no exceda de suspensión de quince días, se podrá disponer que quede en suspenso su cumplimiento, sin perjuicio de la correspondiente constancia en la Foja de Servicios. Para fundar tal decisión se considerará la naturaleza y circunstancia del hecho, la conducta del imputado, que deberá ser intachable en los últimos tres (3) años y la antigüedad de aquél en la Empresa que no podrá ser inferior a tres (3) años.

2º — Esa sanción se hará efectiva en la caso de que el trabajador incurra en reincidencia o reiteración en el término de un (1) año, a contar entre las fechas de comisión de ambos hechos, acumulándose en tal supuesto ambas sanciones.

3º — El carácter suspensivo de una medida disciplinaria no libera del resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Artículo 10. —

1º — Las medidas disciplinarias, incluso las previstas en los artículos 24 y 25, serán aplicadas con respecto al personal de su jurisdicción, dentro de los siguientes límites:

a) Hasta cinco (5) días de suspensión por los Jefes de Central o Jefaturas funcional y orgánicamente similares, correspondiendo a la Dirección de Personal fijar expresamente las Jefaturas investidas de esta facultad;
b) Hasta diez (10) días de suspensión por los Jefes de Zona y los Jefes de Sección;
c) Hasta quince (15) días de suspensión por los Jefes de Distrito y los Jefes de División;
d) Hasta treinta (30) días de suspensión por las Direcciones o Jefaturas de organismos. En estos casos deberá requerirse el previo dictamen de asesoramiento de la Dirección de Personal.

2º — Cuando se trate de sanciones superiores a las previstas en el párrafo precedente, el caso será elevado por intermedio de la Dirección de Personal a la autoridad competente.

En estos casos deberá anexarse el detalle de las medidas preventivas o de sanción que le hubieran sido aplicadas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la falta, con especificación de motivos.

Artículo 11 — Toda medida disciplinaria de sanción será comunicada a la Dirección de Personal por la vía jerárquica correspondiente.

Artículo 12. — Las suspensiones preventivas originadas por las causales previstas en el artículo 6º inciso a), serán aplicadas con conocimiento y conformidad de la autoridad superior del organismo ante el cual tramiten las actuaciones.

Artículo 13. — En los casos en que resultare necesario salvaguardar el principio de autoridad o de orden, los Jefes inmediatos podrán disponer en el acto la suspensión preventiva del imputado, medida que no podrá exceder de cinco (5) jornadas normales de trabajo, a cuyo término deberá reintegrársele con carácter provisional a la misma dependencia u otra, quedando su situación supeditada a la decisión superior en las actuaciones que se promueven.

Artículo 14. —

1º — Cuando una falta provoque daños o perjuicios económicos para la Empresa o terceros, serán reparados pecuniariamente por el culpable.

2º — Cuando el trabajador, en el desempeño de funciones encomendadas que no fueran sus específicas, provocare daños o perjuicios económicos a la Empresa o terceros, aquella circunstancia obrará como atenuante al considerar la medida aplicable.

Artículo 15. —

1º — Para la aplicación de las medidas disciplinarias que prevé este Régimen, se considerarán las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes particulares de cada caso, teniéndose en cuenta especialmente:

a) La naturaleza del hecho, los medios empleados para ejecutarlo y la importancia del daño o alteración de servicios causados;
b) La existencia o no de intención dolosa, culpa o negligencia;
c) La edad, antigüedad en el servicio y en el cargo, jerarquía, antecedentes administrativos y demás condiciones personales del imputado;
d) El concepto personal del jefe inmediato;
e) En los casos de encubrimiento, el grado de parentesco con el culpable, siempre que no mediara beneficio como consecuencia del hecho;
f) La intención de evitar un daño o perjuicio mayor;
g) Las influencias de orden físico o psíquico que hubieran hecho difícil o imposible evitar el acto imputado;
h) El caso fortuito o la fuerza mayor.

2º — En los casos de duda sobre la imputabilidad, deberá resolverse en forma favorable al imputado.

Artículo 16. —

1º — Los que instigasen a otros a cometer un hecho punible o prestasen al autor o autores medios o ayuda sin los cuales no hubiera podido cometerse, se harán pasibles de la sanción que corresponde a la falta.

2º — Los que cooperen en cualquier otra forma en la ejecución, consumación u ocultación del hecho, serán castigados como coautores, graduándose la medida según las circunstancias que rodeen su intervención.

3º — Cuando se compruebe que la falta en que ha incurrido un trabajador obedezca a defecto de organización o fiscalización imputable a negligencia u otra falta de los superiores inmediatos, éstos compartirán la responsabilidad del hecho para la reparación de los perjuicios que se hubieran ocasionado, además de la sanción a que se hagan acreedores por su falta personal.

Artículo 17 —

1º — La reincidencia consiste en que el trabajador haya sido sancionado anteriormente por faltas de igual naturaleza a la que se le imputa.

2º — La reiteración consiste en que el trabajador haya sido sancionado anteriormente por faltas de distinta naturaleza a la que se le imputa.

3º — Tanto la reincidencia como la reiteración constituyen circunstancias agravantes de la responsabilidad del trabajador y son elementos de juicio graduar la sanción correspondiente y cualquiera de esas dos situaciones serán causa suficiente para disponer medidas disciplinarias de carácter grave, que podrán llegar hasta la cesantía.

Artículo 18. —

1º — La ausencia de sanciones durante un período de cinco (5) años consecutivos invalida los antecedentes disciplinarios, a los efectos de establecer reincidencias o reiteraciones. Este período se computará entre la fecha del hecho que se está juzgando y la del último anterior.

2º — Las faltas previstas en este Régimen prescriben a los dos (2) años de la fecha en que se hubieran cometido, al solo efecto de la sanción disciplinaria respectiva, salvo la existencia de procedimiento administrativo necesario para determinar la responsabilidad o la mediación de actividad judicial previa, supuestos éstos que interrumpirán el curso de aquéllos.

Artículo 19. — Cuando un trabajador incurra en concurso de faltas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando un hecho signifique la transgresión de distintas normas de este Régimen, se aplicará la sanción prevista para la falta más grave,
b) En los casos de concurrencia de hechos, cada uno de los cuales configure independientemente la misma falta, se acumularán las sanciones correspondientes a cada infracción, siempre que ello resulte posible; en caso de imposibilidad se aplicará la sanción mayor y en aquellos en que corresponda suspensión se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo 2º, inciso a);
c) Cuando concurran hechos independientes de distinta calificación o encuadre se aplicará la sanción más grave.

Artículo 20 — La exposición de descargo o informe importa la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se investiga, sin perjuicio de ampliar su exposición dentro de las 48 horas. Dicha exposición deberá ser solicitada por el superior inmediato.

Artículo 21. — Cuando la falta imputada al trabajador hubiese originado la tramitación de actuaciones administrativas o de un sumario preventivo, una vez concretados los cargos, se le dará vista a aquél por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que efectúe su defensa y proponga las medidas de prueba conducentes.

Artículo 22 — Toda medida disciplinaria deberá ser notificada por escrito al afectado por intermedio del organismo de su dependencia.

CAPITULO II

Faltas y sanciones

Artículo 23. — Las faltas que prevé este Régimen son las que se mencionan y definen a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º:

a) Negligencia;
b) Indisciplina;
c) Falta de puntualidad;
d) Inasistencia injustificada;
e) Abandono de tareas;
f) Abandono de servicios;
g) Falsedad;
h) Faltas de decoro, moralidad o buenas costumbres;
i) Daños;
j) Faltas en el manejo de fondos;
k) Faltas en relación con el secreto de las comunicaciones y la reserva administrativa;
l) Abuso del cargo;
m) Hechos delictuosos.

Artículo 24 —

1º — Se considera negligencia el descuido o la falta de aplicación en la ejecución de las tareas o en la dirección de las mismas cuando ella esté confiada al imputado, como así también la omisión de realizar, pudiendo hacerlo, todo aquello que resulte necesario o conveniente a los servicios, así como cualquier acto que demuestre la ausencia de atención al cumplimiento de las funciones asignadas.

2º — Se graduará la sanción según la gravedad de la falta, los inconvenientes ocasionados al servicio y/o el monto del perjuicio patrimonial producido, pudiendo llegarse hasta la cesantía.

Artículo 25 —

1º — Se considera indisciplina:

a) La inobservancia de las disposiciones internas o reglamentos de servicio, siempre que hubieran sido debidamente notificados o de público y notorio conocimiento o cumplimentadas con anterioridad por el imputado;
b) La desobediencia de órdenes directas de un superior jerárquico;
c) La transgresión de normas comunes de buen comportamiento en el lugar de trabajo;
d) La alteración del orden en dependencias de la Empresa;
e) La falta al respeto debido a los superiores jerárquicos o a los integrantes de Comisiones Paritarias o el menoscabo a sus personas o autoridad, en ejercicio de sus funciones o en ocasión de ellas, ya sea de hecho, de palabra o por escrito;
f) Los actos que en las relaciones con terceros o con el personal provoquen incidentes por desatención o trato incorrecto.

2º — Se aplicará suspensión hasta treinta (30) días. En los casos en que del hecho derivase un perjuicio patrimonial para la Empresa o terceros, o serios inconvenientes en los servicios, se podrá disponer la cesantía.

Artículo 26. —

1º — Se incurre en falta de puntualidad:

a) Cada vez que el trabajador tome servicio después de la hora establecida para iniciar o reiniciar sus tareas, excediendo el término de cinco minutos que se fijan como tolerancia. Si el retraso superara los treinta minutos no se le permitirá tomar servicio y se lo considerará una inasistencia injustificada, salvo comprobación de causal suficiente;
b) Cuando el trabajador tome servicio más de dos veces al mes dentro del lapso de cinco minutos fijado como tolerancia. Las siguientes toma de servicio dentro del plazo de tolerancia serán consideradas faltas de puntualidad.

2º — Por falta de puntualidad se aplicarán las medidas disciplinarias que se especifican a continuación:

Falta de puntualidad en el mes	Medida disciplinaria
primera	Apercibimiento
segunda	Suspensión de un (1) día.
tercera	Suspensión de dos (2) días.
cuarta	Suspensión de tres (3) días
quinta	Suspensión de cuatro (4) días.

3º — El trabajador que incurra en más de cinco faltas de puntualidad en un mes o en más de quince en un semestre; será pasible de suspensión por el término de treinta (30) días; si reincidiera en cualquiera de esas dos situaciones en el transcurso de un año, será retrogradado y en caso de segunda reincidencia dentro de un mismo período, corresponderá su cesantía.

Artículo 27 —

1º — La inasistencia injustificada que se produzca en días de trabajo motivará las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio del descuento de los días inasistidos y de lo dispuesto sobre premio por asistencia.

Días inasistidos injustificadamente en el mes	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez	Cuarta vez
Hasta 1 día	Suspensión 1 día	Suspensión 3 días	Suspensión 5 días	Suspensión 7 días
De 2 a 4 días	Suspensión 2 días	Suspensión 6 días	Suspensión 10 días	Suspensión 15 días

2º — El trabajador que acumule más de cuatro inasistencias injustificadas de dos o cuatro días en un mes o más de diez en un semestre, se hará pasible por primera vez de retrogradación y en caso de reincidencia, dentro del período de un año a contar de la fecha en que hubiera sido retrogradado, corresponderá cesantía.

3º — Las inasistencias de días continuados que se produzcan abarcando el final y el comienzo de meses consecutivos, se computarán como producidas en el mes en que comenzare la ausencia.

4º — La inasistencia continuada, sin aviso de la causa que la justifique, que exceda de cinco días, se encuadrará en lo prescripto por el artículo 29.

Artículo 28 —

1º — Existirá abandono de tareas cuando el trabajador descuide circunstancialmente sus tareas específicas o las cosas a él confiadas o los trabajos que ocasionalmente le hubiesen sido encomendados.

2º — El abandono de tareas es reputado en principio como un hecho grave y será reprimido con suspensión de hasta treinta días, pudiendo disponerse la cesantía en los casos de intención dolosa y/o reincidencia.

Artículo 29. —

1º — Existirá abandono de servicio cuando el trabajador dejare de concurrir a prestar servicio por un término que exceda de cinco días e intimado formalmente a presentarse no concurriere en el plazo acordado o no diere razón justificada de su ausencia en tiempo y forma.

2º — En el caso precedente se dispondrá la cesantía.

Artículo 30 —

1º — Existirá falsedad cuando se realicen mutaciones u ocultaciones a la verdad en el ámbito de la Empresa.

Se incurrirá en esta falta:

a) Cuando se falte a la verdad en los casos en que el trabajador deba testimoniar.
b) Cuando se formulen denuncias o acusaciones probadamente infundadas;
c) Cuando se hicieren falsas constancias o se adulteren, mutilaren, o destruyeren las auténticas;
d) Cuando se aceptaren a sabiendas constancias o documentos falsos o fraguados;
e) Cuando se usare o pretendiere usar constancias falsas o fraguadas con el fin de obtener un beneficio.

2º — Se aplicará suspensión hasta de treinta (30) días, pudiendo llegarse a la [illegible]ción o cesantía según la gravedad del caso y las condiciones del imputado.

Artículo 31. —

1º — Comete falta al decoro, moralidad o buenas costumbres, el trabajador que incurra en alguno de los supuestos que se señalan a continuación, cuya enumeración no es taxativa:

a) Realizare algún acto en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, que cause desprestigio a la Empresa;
b) Diere o permitiere a que se dé un destino que no sea el correspondiente, a valores, útiles, herramientas o materiales confiados a su custodia;
c) Incurriere en hechos que resulten escandalosos en el ámbito de la Empresa, o que lleguen a afectar su condición de agente de la misma;
d) Tomare intervención a favor de terceros en la tramitación de asuntos relacionados con la Empresa;
e) Solicitare gratificaciones o dádivas basadas en la prestación de servicios a que estuviere obligado por sus funciones;
f) Efectuare préstamos de dinero mediante intereses;
g) Hubiere sido condenado por autoridad judicial en razón de hechos que resulten incompatibles con su permanencia en la Empresa, ya fueren de orden privado o cometidos en el desempeño de funciones públicas;
h) Realizare trabajos particulares relacionados con el servicio telefónico o estuviere vinculado comercialmente con negocios telefónicos privados, aún cuando esas actividades tuvieren lugar en horas libres y no comprendieren instalaciones conectadas a la red general o fueren de proveedores de la Empresa;
i) Cuando registre cinco (5) embargos en un año calendario, excepto por créditos alimentarios;
j) Quien alterase el orden de pedido en el cursado de las comunicaciones o de asignaciones de servicio, mediando dádiva o recompensa.

2º — Se verifica el supuesto de malos antecedentes:

a) Cuando en el año se le hayan aplicado más de tres (3) suspensiones de cinco (5) o más días cada una;
b) Cuando mereciese el concepto "Malo" en dos calificaciones consecutivas.

3º — En los casos precedentes podrá disponerse retrogradación; o cesantía si las circunstancias concretas así lo aconsejasen.

4º — En el caso especificado en el inciso i), podrá disponerse inhabilitación para desempeñar funciones que impliquen manejo de fondos por el término de hasta dos (2) años, cuando así lo justifique el análisis de los mismos.

Artículo 32. —

1º — Existirán daños cuando se provoque destrucción o deterioro en documentos, libros o bienes patrimoniales propios o confiados a la Empresa, ya sea por acción u omisión.

2º — Se aplicará suspensión hasta quince (15) días, pero en los casos de graves daños intencionales podrá disponerse hasta la cesantía.

Artículo 33. —

1º — Existirán faltas en el manejo de fondos cuando el trabajador, en virtud del cargo o función desempeñada, haga uso indebido de los fondos o distraiga los mismos temporariamente en su provecho.

2º — Cuando se omita facturar o se facture en menos los importes que corresponden por servicios prestados o sumas debidas.

3º — Se aplicará suspensión hasta de treinta (30) días, con la accesoria de inhabilitación, pudiendo llegarse hasta la cesantía cuando el hecho revistiera carácter doloso.

Artículo 34. —

1º — Existirán faltas en relación con el secreto de las comunicaciones cuando el trabajador, abusando de sus funciones, escuche o permitiere escuchar las conversaciones telefónicas sin mediar razones de servicio o divulgue aquellas que hubieran llegado a su conocimiento con motivo de sus tareas.

2º — Existirá falta a la reserva administrativa cuando el trabajador divulgare situaciones, constancias o actuaciones reservadas a la Empresa o a su personal.

3º — Atendiendo a las circunstancias del caso, las faltas previstas en los párrafos 1º y 2º de este artículo, podrán sancionarse hasta con cesantía.

Artículo 35. —

1º — Existirá abuso del cargo cuando un superior, en uso de sus funciones, dispusiere medidas discrecionales, arbitrarias o que impliquen una transgresión a las normas vigentes.

2º — Se aplicará suspensión hasta quince (15) días; en caso de reincidencia, suspensión hasta de treinta (30) días y, ante una nueva reiteración, corresponderá retrogradación.

Artículo 36. —

1º — Hechos delictuosos son aquellos que configuran una infracción prevista y reprimida por la Ley Penal.

2º — El trabajador que incurra en esa situación en el desempeño de sus tareas o en relación con las mismas, o valiéndose de su condición de agente de la Empresa, será sancionado con cesantía.

CAPITULO III

Recursos

Artículo 37. — Todo trabajador tiene derecho a solicitar reconsideración de la medida disciplinaria que le fuere aplicada, interponiendo a tal efecto el recurso de revocatoria ante el superior que la hubiese dispuesto.

Artículo 38. —

1º — Cuando el recurso de revocatoria fuere denegado, el trabajador por la vía administrativa correspondiente, podrá interponer el recurso de apelación ante el Director en la jurisdicción a que pertenezca, o ante el Jefe superior del organismo.

2º — En caso de denegatoria de esta revocatoria, sólo cuando se trate de suspensiones mayores de 15 días, el trabajador podrá recurrir ante la Presidencia o Gerencia, según corresponda.

Artículo 39. — Las instancias previstas en los artículos precedentes son las únicas admitidas, sin perjuicio de los derechos que el trabajador estime corresponderle por ante la vía judicial.

Artículo 40. —

1º — Los recursos establecidos en los artículos 37 y 38 podrán ser interpuestos, para cada una de las instancias previstas, dentro de los plazos que se indican a continuación, a contar del día siguiente al que se notifique al interesado lo resuelto:

a) Medidas preventivas: Dos (2) días hábiles;
b) Suspensiones hasta quince (15) días inclusive: Tres (3) días hábiles;
c) Medidas superiores a suspensión de quince (15) días: Cinco (5) días hábiles.

2º — Los recursos que se presentaren fuera de los términos precedentemente fijados, no serán considerados, correspondiendo su devolución al recurrente, previa constancia en el mismo de la fecha de su presentación.

3º — Las decisiones disciplinarias quedarán firmes y surtirán todos sus efectos cuando el trabajador no ejerciere, en tiempo y forma, los recursos previstos en este Régimen, o cuando se produjera denegatoria en la última de las instancias establecidas.

Artículo 41. — Los recursos preestablecidos deberán ser resueltos dentro de los siguientes términos:

a) El de revocatoria: Quince (15) días hábiles;
b) El de apelación: Veinte (20) días hábiles.

Artículo 42. —

1º — Los recursos de revocatoria o de apelación deben ser interpuestos por escrito, en forma individual y fundada.

2º — Si en su presentación el trabajador incurriere en infracción al artículo 25, el recurso seguirá igualmente su trámite, sin perjuicio de la nueva sanción que pudiera corresponder.

Artículo 43. — Mientras se sustancien los recursos quedará en suspenso el cumplimiento de la medida disciplinaria recurrida, excepción hecha del supuesto en que se disponga la limitación de suspensión, en cuyo caso se dará servicio al trabajador en la fecha señalada, sin perjuicio de la resolución final que se adopte.

Artículo 44. — La revisión de las actuaciones implica la reapertura de las mismas y podrá ser solicitada por el trabajador afectado, por escrito y fundadamente, en cualquier época, siempre que la sanción no estuviere prescripta, siguiendo la vía jerárquica, o podrá ser dispuesta de oficio por la autoridad que hubiese resuelto la medida disciplinaria, siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando, después de recaer resolución definitiva, se hallasen o recobrasen documentos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de quien pudo resultar favorecido, que tengan relación decisiva con los actuados;
b) Cuando la resolución se hubiere pronunciado en virtud de documentos o testimonios que posteriormente fueren reconocidos como falsos o así declarados por autoridad competente;
c) Cuando el recurrente aporte nuevos y decisivos elementos de prueba.

CAPITULO IV

Intervención de las organizaciones gremiales

Artículo 45. — Cuando el hecho imputado haya motivado la sustanciación de un sumario administrativo, previamente a su resolución y una vez concluida la instrucción, se dará vista de lo actuado a la Organización Gremial correspondiente siempre que el trabajador lo solicite por el término de cinco (5) días hábiles durante los que podrá formular las manifestaciones que estime pertinentes y/o solicitar nuevas medidas de prueba. Esta intervención sindical tendrá lugar una vez vencida la vista conferida al trabajador según lo prescripto en el artículo 19 del presente Régimen.

Artículo 46 — En los casos de interposición de los recursos de revocatoria o apelación, el trabajador podrá ser asesorado y defendido por la persona designada a tal efecto por la Organización Gremial correspondiente, la que podrá tomar conocimiento de todas las actuaciones producidas y solicitar nuevas medidas de prueba.

REGIMEN DE LICENCIAS

CAPITULO I

Personal comprendido y alcances

Artículo 1º — El personal de la Empresa tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Régimen, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente discriminación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias reglamentadas en el presente, salvo en los casos comprendidos en los artículo 2º, 26 29 y 30 en que deberá tener seis (6) meses de antigüedad, como mínimo, en la Empresa;
b) De temporada: Sólo tendrá acceso a las prescriptas en los artículos 13, 14 y 15, limitándose las dos primeras a la fecha de cese prefijada en la resolución de nombramiento;
c) De suplencia y de suplencia accidental: Las establecidas en el artículo 3º, con la condición del artículo 4º, inciso c) y eventualmente, la del artículo 20 si la prolongación del desempeño llega a justificarlo;
d) Contratado: En la extensión que fija el contrato;
e) Agentes de centrales con menos de 56 líneas de abonados funcionando y los de cabina pública: excluidos;
f) Todas las licencias que prescribe este Régimen se liquidarán conjuntamente con los salarios del mes y tomando los días como si efectivamente se hubiese trabajado.

CAPITULO II

Licencia anual por vacaciones

Artículo 2º — La licencia anual por vacaciones, es obligatoria, irrenunciable con percepción de haberes y será otorgada, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) Se acordará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin deberán establecerse con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, utilizando los doce meses del año, en forma tal que la cantidad de agentes ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviera asignada;
b) Cuando un empleado sea titular de otro u otros cargos rentados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, especialmente los afectados a tareas de ejecución en relación directa con el público, se concederá la licencia en forma simultánea;
c) En la programación de licencias, se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los agentes la solicitaren, siempre que con ello no se contrariare lo señalado en el inciso a), en cuyo caso, los programas se fijarán rotando las fechas entre todo el personal, con relación a las gozadas en años anteriores. Se tendrá en cuenta para la prioridad la mayor antigüedad en la Empresa. Esta enumeración será de aplicación en el orden prelativo en que se encuentra consignada. En los casos en que ambos integrantes de la pareja familiar se encontraren empleados, ya sea en la Empresa o el cónyuge en otra actividad y de esta última contingencia se tuviere fehacientemente conocimiento, deberán arbitrarse los medios para que las licencias sean coincidentes, en la medida en que lo permitieren las posibilidades del servicio y las prioridades señaladas precedentemente;
d) La Empresa pondrá en conocimiento del personal, con suficiente antelación, la fecha de iniciación de las respectivas licencias, las que no sufrirán variante salvo en el caso de aquellos agentes que permuten fechas entre sí, dentro del mismo sector y especialidad, con el consentimiento de sus Jefes;
e) A pedido del personal y supeditado a razones del servicio la licencia podrá ser fraccionada en dos períodos, aun en caso de que se acumule la del año anterior. En casos excepcionales y cuando medien probadas razones de fuerza mayor los responsables podrán otorgar a pedido de los interesados sin perjuicio del fraccionamiento a que se alude en el párrafo precedente, hasta dos días por año calendario con cargo a su licencia.

Artículo 3º — El término de la licencia anual por vacaciones será:

a) De 10 días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de 6 meses y no sobrepase los 5 años;
b) De 15 días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de 5 años y no exceda los 10;
c) De 20 días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de 10 años y no exceda los 15;
d) De 25 días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de 15 años y no exceda los 20;
e) De 30 días laborales cuando la antigüedad sea mayor de 20 años.

Artículo 4º — A fin de la aplicación del artículo precedente se considerará:

a) Días no laborables los feriados nacionales y los siguientes días: 1º de enero, lunes y martes de Carnaval, jueves y viernes Santo, 1º de noviembre y Día del Telefónico;
b) Cumplida la antigüedad de 6 meses a contar de la fecha de ingreso o reingreso al servicio de la Empresa; lapso vencido el cual el agente tendrá derecho a la aplicación de la escala respectiva con arreglo a la antigüedad reconocida;
c) Cumplido el cómputo a que se refiere el inciso anterior para el personal de suplencia y de suplencia accidental, cuando hubiere completado un período mínimo de 6 meses de trabajo y el remunerado a jornal que hubiere percibido, como mínimo, 120 días durante el período precitado;
d) La no incidencia en los términos del artículo 3º, del tiempo normal, que emplee el agente que esté cumpliendo una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, en los viajes de ida y vuelta que le ocasionen los traslados, aunque la licencia se fraccione en dos períodos. Al vencimiento de la licencia, deberá justificar su salida y regreso al asiento habitual de sus tareas, mediante una certificación de una dependencia de la Empresa o de Correos y Telecomunicaciones o por la Policía de la localidad, como así también el tiempo utilizado en el viaje;
e) Con derecho de usufructuar el término de licencia anual que corresponda cuando el empleado cumpla una antigüedad mayor dentro del año calendario y ésta se acordará sobre esa base en cualquier época del mismo año.

Artículo 5º — Todo empleado cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a las vacaciones que le correspondieran; si ha trabajado más de seis (6) meses en el último año calendario, éstas serán iguales al período completo y en caso de ser menor a dicho lapso, lo serán en proporción al término trabajado.

Cuando por aplicación de lo expuesto precedentemente corresponda el pago en efectivo de la licencia, deberá considerarse a tal efecto el promedio de remuneraciones percibidas durante el período que da lugar al derecho.

El agente que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesara o suspendiera su prestación de servicios con derecho a haberes, se le formulará

cargo sobre los importes que resulten de los días de licencia que hubiere usufructuado de más, salvo en caso de fallecimiento.

Ampliación de licencia

Artículo 6º — El personal tendrá derecho a computar, a los efectos de la antigüedad para la aplicación de los términos fijados por el artículo 3º, otros servicios prestados para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Administración Pública, Nacional Provincial y Municipal:
Presentación de la correspondiente certificación en la que conste el tiempo efectivo de prestación;

b) Entidades Privadas:
En todos los casos el personal deberá presentar una declaración jurada acompañada de la certificación extendida por el o los empleadores, en la que constará el tiempo efectivo de la prestación de servicios. Dicha constancia deberá contener la autenticación de la firma del empleador por autoridad competente, debiendo figurar, cuando corresponda, el número de inscripción y afiliación a la Caja de Jubilaciones respectiva;

c) La manifestación del agente presupondrá para la Empresa que el mismo se ha asegurado la validez de los años que declare a los efectos jubilatorios, cuyo reconocimiento a dichos fines se compromete a realizar en la oportunidad pertinente y a presentar la respectiva constancia;

d) A los fines previstos en los incisos precedentes no se tendrán en cuenta los servicios simultáneos y en el caso de los incisos b) y c), sólo serán computables a partir de los 18 años de edad;

e) El personal retirado o dado de baja de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional, Cuerpo Penitenciario, Policía Federal, Bomberos, Prefectura Nacional Marítima y los jubilados y retirados de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, que ocupe cargos en la Empresa, acreditará su anterior antigüedad para cuyo fin cumplimentará las exigencias del inc. a);

f) A partir de la "publicación" del presente, el personal que ingrese no podrá acreditar servicios prestados en entidades privadas a los efectos de la licencia.

Artículo 7º — El personal ausente por aplicación de las prescripciones de los artículos 14, 15, 20, 23, 25, 28 y 29 tendrá derecho a la licencia anual por vacaciones con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Cuando entre una y otra licencia medie un período mínimo de trabajo de un mes;

b) Cuando la prestación efectiva a que se hace referencia precedentemente se haya producido al comienzo o al final del año de la inasistencia, en forma tal que no permita su otorgamiento dentro del año calendario, procede diferirlo para el año siguiente.

Artículo 8º —

1º — Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en los casos en que por disposición de las jefaturas, fundada en razones de servicio, no hubiera sido acordada, en cuyo caso podrá acumularse a la licencia anual reglamentaria, los días correspondientes a la no usada en el año inmediato anterior.

2º — No podrá aplazarse una misma licencia del empleado por dos años consecutivos.

Artículo 9º —

1º — La licencia anual del empleado se interrumpirá en los casos siguientes:

a) Por accidente;

b) Por enfermedad del titular debidamente justificada;

c) Por razones imperiosas de servicio;

d) Por fallecimiento de cónyuges, padres e hijos;

2º — Cuando la Empresa se vea obligada a suspender o interrumpir la licencia anual, deberá resarcir al empleado de las erogaciones en que hubiere incurrido por gastos de pasaje y hospedaje.

CAPITULO III

Licencias por tratamiento de la salud y por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Artículo 10 — Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos, respectivamente, por el Organismo de control que determine la Empresa.

Artículo 11. —

1º — En las localidades en que no existan médicos del Organismo Médico correspondiente, podrán extender certificados y en el orden de prelación que se establece los médicos de la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Comunicaciones, los de otras Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y si no los hubiere, los médicos particulares, debiendo agregarse la historia clínica y demás elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. En este último caso el certificado debe ser autenticado por la autoridad policial local.

2º — La certificación prerreferida será remitida al Organismo Médico correspondiente para su dictamen definitivo.

Artículo 12. — La inobservancia del tratamiento médico, determinará para el empleado la pérdida del derecho a licencia por enfermedad.

Artículo 13. —

1º — Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos, no considerados del trabajo, se concederá hasta (45) días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua y con percepción íntegra de haberes.

2º — Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, el Organismo Médico correspondiente, determinará en cada caso, si corresponde prorrogar estas licencias por aplicación del artículo 14 del presente régimen.

3º — Si no correspondiera la aplicación del artículo 14, la ausencia continuará encuadrada en el artículo 13, pero sin goce de sueldo.

Artículo 14. —

1º — Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o cuando esos motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del empleado por razones de profiláxis y seguridad, se concederá hasta dos años de licencia en forma continua o discontinua por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes.

2º — Cubierto el lapso preindicado, y si subsistiese la causal que determinó la licencia, se acordará una ampliación de la misma, por el término de un año, en el que el empleado percibirá la mitad de su remuneración.

3º — Vencida la prórroga, el empleado será reconocido por el Organismo Médico correspondiente, el que determinará, la capacidad laborativa del empleado si las tareas que puede realizar no se ajustan a las necesidades de la Empresa o su incapacidad es total, la Empresa podrá disponer la limitación de servicios.

4º — La licencia a que se refiere este artículo podrá ser utilizada durante la carrera del agente en más de una oportunidad, siempre que una vez agotada en su totalidad, transcurrieran tres años antes de la iniciación de la próxima.

5º — Se consideran causales para acordar esta licencia las enfermedades infecciosas cardíacas, degenerativas, progresivas o blastomatosas, del sistema nervioso, de los sentidos, los traumatismos y/o sus secuelas, las malformaciones, intoxicaciones o intervenciones qurúrgicas y toda aquella otra causal que a juicio del Organismo Médico correspondiente, proceda incluir.

6º — Las causales precedentemente enumeradas, tendrán valor efectivo para conceder esta licencia, cuando imposibiliten al empleado para el normal desempeño de sus tareas.

7º — La presunción diagnóstica, suficientemente fundada, de una enfermedad infecto contagiosa, justificará el otorgamiento de licencia, hasta tanto el Organismo Médico determine en forma definitiva y dentro de la mayor brevedad, el estado de salud del empleado.

Artículo 15 —

1º — En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión del trabajo, se concederá hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogable, en iguales condiciones, por un (1) año más.

2º — Si de cualquiera de los casos citados en el párrafo anterior se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del empleado a su nuevo estado.

Artículo 16. — A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en el presente capítulo, se adoptarán los siguientes procedimientos:

1º — Los empleados que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir su licencia por vacaciones, están obligados a comunicar tal circunstancia en el día y dentro de la primera hora con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas, a su oficina de asiento, como condición indispensable para que la autoridad médica pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo, caso de fuerza mayor debidamente justificada.

2º — Cuando el estado físico permita al empleado trasladarse a los efectos de la revisión médica, así lo hará.

3º — En caso que el empleado no pueda concurrir a revisión médica, se dispondrá su control médico a domicilio.

4º — Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada, en este caso será de aplicación el Régimen de Faltas.

5º — En los casos en que el empleado se sienta indispuesto estando en servicio, el responsable de la dependencia está facultado para autorizarlo a retirarse.

Artículo 17. — Los empleados en uso de licencia por enfermedad, no podrán ausentarse de su lugar de residencia sin previa autorización de la Empresa.

Artículo 18. — En los casos a que se refiere el artículo 15, se proveerá gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios, en los términos que fija la Ley 9.688.

Artículo 19. — Cuando el Organismo Médico lo dictamine podrá asignarse transitoriamente al empleado otras tareas más adecuadas para complementar su restablecimiento o en lugar apropiado para esa finalidad.

CAPITULO IV

Licencias por maternidad y permiso para la atención del lactante

Artículo 20. —

1º — Se acordará esta licencia remunerada de doce (12) semanas divididas dos períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a siete (7) semanas. Los períodos son acumulables.

2º — En los procesos anormales, se aumentará el término de la licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 o en su caso el 14 según corresponda.

Artículo 21. — A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el organismo médico que así lo aconseje, deberá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Artículo 22. —

1º — Toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo;

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida;

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2º — Para los fines indicados en el párrafo anterior el organismo médico deberá certificar el período de lactancia y si realmente la madre está en condiciones fisiológicas de efectuarlo. La información pertinente será efectuada directamente a la Dirección en que actúa la empleada, la que acordará de inmediato el beneficio por el que opte la misma, salvo en los casos que el referido organismo indique uno en forma expresa por así convenir a la madre y/o al hijo.

CAPITULO V

Licencias por servicio militar

Artículo 23. —

1º — Los empleados que deban incorporarse al Servicio Militar, tendrán derecho a licencia con el 50 % de su remuneración desde la fecha de su incorporación:

a) Hasta quince (15) días después del de baja asentado en la Libreta de Enrolamiento, en los casos que el empleado hubiera sido declarado inepto, fuese exceptuado o su período de incorporación no exceda de seis (6) meses;

b) Hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses.

2º — En caso de deserción caducará el derecho a los beneficios señalados precedentemente.

3º — El personal que en carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas de la Nación, tendrá derecho a usar la licencia y a percibir, mientras dure su incorporación como única retribución, la correspondiente a su cargo en caso de ser oficial o suboficial de reserva. Cuando el sueldo de la Empresa supere a dicha remuneración, se le liquidará al empleado la diferencia correspondiente.

4º — Al personal que se incorpore a la Policía Federal, Gendarmería o Prefectura, para eximirse del servicio militar, se le acordará licencia sin goce de sueldo por el término de su incorporación pudiendo extenderse la misma en treinta (30) días, plazo de que dispondrá el empleado para reintegrarse al puesto en la Empresa. Tanto la fecha de incorporación como la de baja, deben ser certificadas por la autoridad policial competente y a su reingreso deberá remitirse a la Dirección de Personal el formulario DP80 por duplicado, a los efectos de su envío a la Dirección de Defensa Nacional (Correos y Telecomunicaciones). El uso de esta Licencia no anula la que establece el párrafo 1º del artículo 26.

En caso de que la remuneración pagada por la Policía Federal, Gendarmería o Prefectura Nacional Marítima sea inferior al 50 % de la remuneración habitual del empleado, la Empresa abonará la diferencia.

CAPITULO VI

Licencias para desempeñar cargos electivos, de representación política o gremial

Artículo 24 — Cuando el empleado fuera designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, debiendo reintegrarse al cargo administrativo, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Igual derecho tendrán quienes sean designados para ocupar puestos superiores en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

CAPITULO VII

Licencias por asuntos familiares o particulares

Artículo 25. — Se acordará licencia con goce de sueldo, sin que sea impedimento para ello las necesidades del servicio, por el término de días laborables que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el empleado;

1º — Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del empleado, doce (12) días;

b) De sus hijos, dos (2) días.

2º — Por nacimiento de hijos, al empleado varón, dos (2) días.

3º — Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado (padres, padrastro, hijos, hijastros y hermanos, (incluso los unilaterales), cinco (5) días;

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días;

c) De tercer grado: tíos, primos, sobrinos, un (1) día.

4º — Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

a) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, o cuando el estado del paciente revista extrema gravedad, hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario;

b) Se acordará hasta un máximo de veinte (20) días por año calendario, continuos o discontinuos, cuando el cónyuge del trabajador con hijos en edad infantil deba asistirse, en razón de su enfermedad, fuera del hogar y siempre que se compruebe fehacientemente no tener el trabajador otra persona familiar que pueda encargarse del cuidado de los niños en el hogar;

c) Se acordará hasta un máximo de diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario, para atención de padres enfermos que habiten solos

fuera del ámbito del hogar del empleado, cuando se compruebe fehacientemente ser éste el único que puede hacerlo;

d) A los efectos de la concesión de estas licencias, se dará intervención al organismo Médico, el que dispondrá el reconocimiento del enfermo y dictaminará lo que corresponda. Esta certificación será complementada por las Asistentes Sociales y/o Jefe según se disponga.

5º — Mudanza: un (1) día.

Artículo 26. —

1º — Después de transcurrido el primer decenio, el empleado podrá usar licencia sin goce de sueldo por el término de un año, fraccionada en dos períodos, quedando supeditada su concesión, a las necesidades del servicio y en ningún caso dará lugar al reemplazo del titular.

2º — El término de licencia no utilizado en un decenio, no puede ser acumulado en los decenios subsiguientes.

3º — Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra.

4º — En casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, se podrá conceder, cuando el empleado haya agotado la que prescribe el párrafo 1º, licencia sin sueldo por términos que no excedan de tres (3) meses en el año calendario.

CAPITULO VIII

Licencias y permisos para estudiantes

Artículo 27. —

1º — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días laborables anuales, a los empleados que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales), en los que funcionan dentro del Régimen de la Ley 14.557 y en la Escuela Técnica u otro Instituto Privado de Capacitación en que sea becado por la Empresa, para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.

2º — Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables cada vez.

3º — Tendrá derecho a la licencia prescripta en el presente artículo, el empleado que deba dar examen de ingreso en alguno de los organismos precedentemente citados.

Artículo 28. —

1º — Los empleados tendrán derecho a que se les facilite su concurrencia a clases, cursos prácticos y toda otra exigencia de carácter obligatorio que deban efectuar en los establecimientos mencionados en el artículo precedente, en horas coincidentes con las de su turno de trabajo. Para este fin, se adaptará su horario a aquellas necesidades. Si esto no fuera posible, se le acordará permiso sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

2º — A los efectos del párrafo anterior deberá presentar:

a) Certificado suscripto por autoridad competente, donde acredite su condición de estudiante en un determinado curso de asistencia obligatoria y horario que debe cumplir, con la constancia de que no existen otros, que se efectúen fuerza de las horas de su jornada de trabajo en la Empresa;

b) Expresar que tiene, como única entrada, el sueldo de su cargo en la Empresa;

c) Firmar una declaración jurada, por la cual se obligue a informar inmediatamente, todo cambio en su condición de estudiante u horario, como asimismo, que gozará de la exención exclusivamente para los fines que se han tenido en cuenta al concederla.

CAPITULO IX

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el extranjero

Artículo 29. — El empleado tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes por el término máximo de dos años, cada diez (10) años de servicio cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio podrá concederse para mejorar la preparación técnica o profesional del empleado o para cumplir actividades culturales o deportivas.

Artículo 30. — Las licencias a que se refiere el artículo 29, podrán ser concedidas con goce de sueldo, pero por un término no mayor de un año, cuando a juicio de la Empresa existan probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el empleado o éste actúe representando al país.

CAPITULO X

Justificaciones de inasistencias

Artículo 31. —

1º — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente Régimen podrán justificarse excepcionalmente y con goce de haberes, las inasistencias del personal motivadas por probadas razones que a juicio de las respectivas jefaturas sean atendibles o de fuerza mayor y que no excedan de dos (2) días por mes ni de diez (10) por año calendario.

2º — Las inasistencias en que incurra el personal a raíz de inconvenientes meteorológicos que impidan el tránsito entre su domicilio real y el asiento habitual de sus tareas, serán justificadas con goce de haberes por un término no mayor de diez (10) días por año calendario.

CAPITULO XI

Facultad para acordar y limitar licencias

Artículo 32. —

1º — Las licencias comprendidas en los artículo 2º, 22, 23, 25, 26, 27 y 31 y las franquicias prescriptas en el 31, serán otorgadas por las Direcciones, las que podrán delegar tal facultad.

2º — Estará a cargo de la Dirección de Personal el otorgamiento de las licencias y beneficios previstos por los artículos 13, 14, 15 y 20; 21, 24, 26 P. 4º y Arts. 29 y 30.

3º — Las disposiciones expuestas en los párrafos anteriores, son de aplicación para la facultad de limitar licencias a solicitud del interesado o por necesidades del servicio y en loscasos de licencias por enfermedad en que el empleado solicite la reincorporación antes del vencimiento del término de su licencia, por considerarse restablecido. Las limitaciones que no correspondan ser resueltas por los Jefes inmediatos, serán elevadas para tal fin y en forma individual a la Dirección de Personal, sin perjuicio de gestionar simultáneamente ante la misma, la autorización para dar servicio y el pertinente cese del sustituto, cuando existiese.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan.

A D. Juan Antonio Pardo Argerich de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno del Brasil; de la Orden Carlos Manuel de Céspedes en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Cuba; de la Orden Diego de Almagro en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Chile y de la Orden del Tesoro Sagrado en II grado que le fue conferida por el Gobierno del Japón.

A D. Luis H. Irigoyen de la Orden del Fénix en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de Grecia; de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de España y de la Orden al Mérito en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

A D. Tomás Alva Negri de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Mario A. Quadri de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Jorge B. Saggese de la Orden Cruz al Mérito en el grado de Primer Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania

A D. Carlos A. Bence de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de España y de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Fernando L. M. Ricciardi de la Orden de Duarte Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Dominicana y de la Orden Francisco de Miranda en el grado de Segunda Clase que le fue conferida por el Gobierno de Venezuela.

A D. Ricardo M. Fernández Mira de la Orden Cruz del Mérito Melitense en el grado de Comendador que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta y de la Orden de la Estrella Polar en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Suecia.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh.

LEY Nº 18.192 Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D. Juan Antonio Pardo Argerich de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno del Brasil; de la Orden Carlos Manuel de Céspedes en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Cuba; de la Orden Diego de Almagro en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Chile y de la Orden del Tesoro Sagrado en Segundo Grado que le fue conferida por el Gobierno del Japón.

A D. Luis H. Irigoyen de la Orden del Fénix en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de Grecia; de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de España; y de la Orden al Mérito en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

A D. Tomás Alva Negri de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Mario A. Quadri de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Jorge B. Saggese de la Orden Cruz al Mérito en el grado de Primer Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

A D. Carlos A. Bence de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de España y de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Fernando L. M. Ricciardi de la Orden de Duarte Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Dominicana y de la Orden Francisco de Miranda en el grado de Segunda Clase que le fue conferida por el Gobierno de Venezuela.

A D. Ricardo M. Fernández Mira de la Orden Cruz del Mérito Melitense en el grado de Comendador que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta y de la Orden de la Estrella Polar en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Suecia.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan.

A D. Juan B. Martín de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Conrado Ernesto Bauer de la Soberana Orden Militar de Malta en el grado de Gran Cruz al Mérito de Malta.

A D. Orlando Pérez de la Orden al Mérito de la República Italiana en el Grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Carlos Jorge Manzone de la Orden de la Estrella de la Solidaridad Italiana en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Vicente Nasca de la Orden de la Estrella de la Solidaridad en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Gabriel O. Martínez de la Orden al Mérito en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

A D. Luis María Hidalgo de la Orden al Mérito Naval en Segunda Clase que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Fernando G. Risso Domínguez de la Orden al Mérito en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay; Medalla del Concilio que le fue conferida por la Santa Sede; de la Orden de San Gregorio Magno en el grado de Comendador que le fue conferida por la Santa Sede y de la Orden al Mérito Melitense en el grado de Caballero que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta.

A D. Carlos H. Lagorio de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia; de la Orden de Leopoldo II en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Bélgica; de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Brasil.

A D. Guillermo Guasp Medalla de Bronce al Mérito Turístico que le fue conferida por el Gobierno de España.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh.

LEY Nº 18.193

Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D. Juan B. Martín de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Conrado Ernesto Bauer de la Soberana Orden Militar de Malta en el grado de Gran Cruz al Mérito de Malta.

A D. Orlando Pérez de la Orden al Mérito de la República Italiana en el Grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Italia

A D. Carlos Jorge Manzone de la Orden de la Estrella de la Solidaridad Italiana en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Vicente Nasca de la Orden de la Estrella de la Solidaridad en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A D. Gabriel O. Martínez de la Orden al Mérito en el grado de Gran Cruz que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

A D. Luis María Hidalgo de la Orden al Mérito Naval en Segunda Clase que le fue conferida por el Gobierno de España.

A D. Fernando G. Risso Domínguez de la Orden al Mérito en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay; Medalla del Concilio que le fue conferida por la Santa Sede; de la Orden de San Gregorio Magno en el grado de Comendador que le fue conferida por la Santa Sede y de la Orden al Mérito Melitense en el grado de Caballero que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta.

A D. Carlos H. Lagorio de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia; de la Orden de Leopoldo II en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Bélgica; de la Orden del Cruzeiro do Sul en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Brasil.

A D. Guillermo Guasp Medalla de Bronce al Mérito Turístico que le fue conferida por el Gobierno de España.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan.

A D. Oscar Fernández de la Orden al Mérito en Cuarto Grado que le fue conferida por el Gobierno de la República Arabe Unida.

A D. Juan Carlos Katzenstein de la Orden Nacional do Cruzeiro do Sul en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Brasil.

A D. Julio César Araujo, Gran Cruz de Plata que le fue conferida por el Gobierno de Austria; de la Orden Nacional do Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Brasil; de la Orden al Mérito de la República en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia y de la Soberana Orden Militar de Malta en el grado de Cruz al Mérito de Primera Clase con Corona.

A D. Rodolfo Gastón Zapata Quesada de la Orden del Mérito Civil en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de España; de la Orden Nacional do Cruzeiro do Sul en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Brasil; de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Guatemala; de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de España; de la Orden Nacional al Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay; de la Orden por Servicios a la República Federal de Austria en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Austria; de la Orden al Mérito Militense en el grado de Comendador que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta; de la Orden del Sol en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Perú; de la Orden al Mérito Civil en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia; de la Orden de San Gregorio Magno en el grado de Comendador que le fue conferida por la Santa Sede; de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Francia; de la Orden al Mérito Civil en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden Forange-Nassau que le fue conferida por el Gobierno de los Países Bajos; de la Orden del Aguila Azteca en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de México, y de la Orden de Homayun que le fue conferida por el Gobierno del Irán.

A D. Andrés Gabriel Ceustermans de la Orden de Jorge I de Grecia en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Grecia; de la Orden Nacional do Cruzeiro do Sul en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Brasil; de la Orden de Homayun en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Irán; de la Orden al Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia; de la Orden de Leopoldo II en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Bélgica; de la Orden al Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Chile; de la Orden do Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Brasil, y de la Orden de Danebrog en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Dinamarca.

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1650 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 923.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4880 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2622
División Informes y Biblioteca T. E. 41-5104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 57-2830

SUMARIO

A D. Adolfo Enrique Nanclares de la Orden del Tesoro Sagrado en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno del Japón, y de la Orden de la Estrella Brillante en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de la República de China.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Emilio F. van Peborgh.

LEY Nº 18.194 Buenos Aires, 23 de abril de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A D. Oscar Fernández de la Orden al Mérito en Cuarto Grado que le fue conferida por el Gobierno de la República Arabe Unida.

A D. Juan Carlos Katzenstein de la Orden Nacional do Cruzeiro do Sul en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Brasil.

A D. Julio César Araujo, Gran Cruz de Plata que le fue conferida por el Gobierno de Austria; de la Orden Nacional do Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Brasil; de la Orden al Mérito de la República en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia y de la Soberana Orden Militar de Malta en el grado de Cruz al Mérito de Primera Clase con Corona.

A D. Rodolfo Gastón Zapata Quesada de la Orden del Mérito Civil en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de España; de la Orden Nacional do Cruzeiro do Sul en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Brasil; de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Guatemala; de la Orden de Isabel la Católica en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de España; de la Orden Nacional al Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Paraguay; de la Orden por Servicios a la República Federal de Austria en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Austria; de la Orden al Mérito Militense en el grado de Comendador que le fue conferida por la Soberana Orden Militar de Malta; de la Orden del Sol en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Perú; de la Orden al Mérito Civil en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia; de la Orden de San Gregorio Magno en el grado de Comendador que le fue conferida por la Santa Sede; de la Orden de la Estrella Negra en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Francia; de la Orden al Mérito Civil en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden Forange-Nassau que le fue conferida por el Gobierno de los Países Bajos; de la Orden del Aguila Azteca en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de México, y de la Orden de Homayun que le fue conferida por el Gobierno del Irán.

A D. Andrés Gabriel Coustermans de la Orden de Jorge I de Grecia en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de Grecia; de la Orden Nacional do Cruzeiro do Sul en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Brasil; de la Orden de Homayun en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Irán; de la Orden al Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Italia; de la Orden de Leopoldo II en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Bélgica; de la Orden al Mérito en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Chile; de la Orden do Cruzeiro do Sul en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno del Brasil, y de la Orden de Danebrog en el grado de Comendador que le fue conferida por el Gobierno de Dinamarca.

A D. Adolfo Enrique Nanclares de la Orden del Tesoro Sagrado en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno del Japón, y de la Orden de la Estrella Brillante en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de la República de China.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Comunicaciones

SELLOS POSTALES

Autorízase la emisión de sellos postales extraordinarios.

DECRETO Nº 1.889 Buenos Aires, 21 de abril de 1969.

VISTO el presente expediente letra S.C., número 47.810, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual se propone el plan de emisiones postales extraordinarias para el año 1969, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propugnada permitirá un adecuado ordenamiento de las tareas vinculadas con la realización y puesta en venta de valores postales;

Que las emisiones cuya autorización se indica en el presente decreto, han sido seleccionadas por la Administración Postal, luego de exhaustivo análisis;

Que para ello, se ha tenido en cuenta la importancia, valor histórico e interés nacional de cada uno de los asuntos en estudio;

Que el hecho de no haberse emitido aún, diversos sellos, oportunamente autorizados, y la necesidad de no saturar el mercado filatélico con una elevada cantidad de valores, han sido factores de consulta obligatoria para la formulación del citado programa;

Que para posibilitar su normal realización, es imprescindible que el Plan de Emisiones, no sea ampliado con otros temas, excepto aquellos de reconocida trascendencia que, al elaborarse este programa de trabajo, resultaron imprevisibles;

Que, de tal manera, se asegurará el desarrollo de una labor coherente, de indudable beneficio general y, particularmente valiosa para los coleccionistas de sellos postales;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para emitir los sellos postales extraordinarios indicados a continuación, en los siguientes valores y cantidades:

PRO INFANCIA 1969
Valor: 20 + 10 m$n. Cantidad: 300.000
Valor: 10 + 20 m$s. (aéreo) Cantidad: 300.000

DIA DE LA ARMADA
Valor: 20 m$n. Cantidad: 1.000.000

DIA DEL EJERCITO - UNIFORMES MILITARES
Valor: 20 m$n. Cantidad: 1.000.000

SEMANA DE AERONAUTICA
Valor: 20 m$n. Cantidad: 1.000.000

50º ANIVERSARIO DEL PRIMER TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA
Valor: 20 m$n. Cantidad: 2.000.000

50º ANIVERSARIO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)
Valor: 20 m$n. Cantidad: 2.000.000

CENTENARIO DE LOS DIARIOS "LA PRENSA" Y "LA NACION"
Valor: 20 m$n. Cantidad: 2.000.000

NAVIDAD 1969
Valor: 20 m$n. Cantidad: 2.000.000

CENTENARIO DEL COLEGIO MILITAR DE LA NACION
Valor: 20 m$n. Cantidad: 2.000.000

GRANDES OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NACIONALES
Valor: 6 m$n. Cantidad: 2.000.000
Valor: 20 m$n. Cantidad: 1.000.000
Valor: 26 m$n. (aéreo) Cantidad: 500.000

MUSICOS ARGENTINOS
Valor: 6 m$n. Cantidad: 3.000.000

PINTURA ARGENTINA
Valor: 20 m$n. Cantidad: 1.000.000
Valor: 26 m$n. (aéreo) Cantidad: 500.000
Valor: 40 m$n. (aéreo) Cantidad: 500.000

INTRODUCCION DE LA ELECTRONICA A LA EXPLOTACION POSTAL
Valor: 20 m$n. Cantidad: 2.000.000

IMPLANTACION DE LA CODIFICACION POSTAL EN EL PAIS
Valor: 20 m$n. Cantidad: 2.000.000

DIA DEL FILATELISTA 1969 (obras y/o certámenes filatélicos)
Valor: 26 m$n. (aéreo) Cantidad: 500.000
Valor: 20 + 20 m$n. Cantidad: 500.000
Valor 40 + 40 m$n. (aéreo) Cantidad: 200.000

50º ANIVERSARIO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES
Valor: 20 m$n. Cantidad: 2.000.000

Art. 2º — El presente plan de emisiones de sellos postales no podrá ser ampliado, con la adición de nuevos temas, excepto para la conmemoración de aquellos de reconocida trascendencia que, al elaborarse este programa de trabajo, resultaron imprevisibles.

Art. 3º — El producido que se obtenga del sobrecargo de la serie denominada "Pro Infancia 1969", será liquidado por partes iguales al Patronato de la Infancia, Balcarce 1320, Capital Federal; a la Cooperadora del Hospital de Niños, Gallo 1340, Capital Federal; al Centro de Ayuda al Deficiente Mental (CAYDEM), Ayacucho 1527/29, Capital Federal; a la Asociación Pro Rehabilitación Infantil La Plata, Calle 43, Nº 626, La Plata, Provincia de Buenos Aires; a la Fundación para la Lucha contra la Leucemia (FUNDALEU), Pacheco de Melo 3081, Capital Federal; a la Asociación para la Rehabilitación del Niño Lisiado (ARENIL), Sarmiento 1220, Morón, Provincia de Buenos Aires; a la Asociación para la Rehabilitación Integral del Sordomudo (APRIDENS), Esmeralda 155, Oficina "C", Capital Federal; al Centro de Rehabilitación del Niño Lisiado (CERENIL), Córdoba 1654, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y a la Escuela Diferencial - Dr. Aquiles Garaiso (débiles mentales), Blanco Encalada 4650, Capital Federal.

Art. 4º — El producido que se obtenga del sobrecargo de la serie denominada "Día del Filatelista 1969", será liquidado a la Federación Argentina de Entidades Filatélicas, Hipólito Yrigoyen 723, Capital Federal, para integrar un fondo denominado "Pro Casa del Filatelista - Federación Argentina de Entidades Filatélicas".

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Comunicaciones, queda facultada para descargarse del importe proveniente del sobrecargo indicado en los artículos 3º y 4º del presente decreto, de la cuenta "Valores Postales Emitidos (Cuentas a Rendir - Tribunal de Cuentas de la Nación").

Art. 6º — Los timbres postales mencionados serán impresos por la Casa de Moneda de la Nación, autorizándose a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para aprobar los modelos definitivos y determinar las fechas en que se pondrán en circulación.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado E. Bauer. — Mario F. Díaz Colodrero.

Comando en Jefe de la Armada

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Agrégase un artículo al Capítulo XCIII.

DECRETO Nº 2.169 — Bs. As., 12|5|69.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima), lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el texto del Digesto Marítimo y Fluvial no establece los plazos de prescripción para las infracciones a las disposiciones en él contenidas, distintas a las que se refieren los Capítulos LXXVI a LXXXVII que trata de faltas o contravenciones de orden policial;

Que tal circunstancia da lugar a que se interprete que las disposiciones de los artículos 2211 y 2212 del mencionado Digesto, se consideren de aplicación para cualquiera de las infracciones contenidas en dicho texto reglamentario;

Que es necesario salvar la anomalía señalada, pues las actuaciones administrativas que se incoan por las transgresiones de referencia implican un trámite prolongado, el cual excede los términos de prescripción determinados en el artículo 2211 antes mencionado;

Que para subsanar la anormalidad precitada es obvia la necesidad de ampliar los plazos de prescripción para las aludidas faltas, para lo cual es conveniente adoptar los términos que se establecen en los artículos 62 incisos 3, 4 y 5 y 65 inciso 4 del Código Penal de la Nación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agréguese al Capítulo XCIII del Digesto Marítimo y Fluvial el artículo 2407, cuya redacción será la siguiente:

"Los plazos de prescripción de las acciones y de las penas por contravenciones previstas en el Digesto Marítimo y Fluvial —excepto las contempladas en los Capítulos LXXVI al LXXXVII inclusive— serán los dispuestos en los artículos 62 incisos 3, 4 y 5 y 65 inciso 4 del Código Penal de la Nación".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) para su archivo.

ONGANIA. — Emilio F van Peborgh. — Pedro A. J. Gnavi.

Comando en Jefe de la Armada

OBRAS PUBLICAS

Miembros que integrarán el Jurado que hará los estudios previos a la construcción de un puerto de ultramar en aguas profundas.

DECRETO Nº 2.105. — Bs. As., 12|5|69

VISTO la necesidad de adecuar el Jurado previsto en el Capítulo III del Decreto Nº 6.176|63 a las exigencias propias del estudio de prefactibilidad, preinversión y anteproyecto para la construcción de un puerto de ultramar en aguas profundas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que los miembros del mismo representen a los organismos competentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Jurado previsto en el Capítulo III del Decreto Nº 6.176|63, para el estudio de prefactibilidad, preinversión y anteproyecto para la construcción de un puerto de ultramar en aguas profundas (Decreto Nº 4.593|68), estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: el Presidente de la Comisión Coordinadora de Estudios de Prefactibilidad, Preinversión y Anteproyecto para la Construcción de un Puerto de Ultramar en Aguas Profundas.

Un (1) representante del Comando en Jefe de la Armada.

Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Un (1) representante de la Secretaría de Estado de Transporte.

Un (1) representante de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Dos (2) miembros en representación de Asociaciones de Profesionales, a propuesta de éstas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Defensa y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Obras Públicas y por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Comando en Jefe de la Armada, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Emilio F. van Peborgh. — Armando S. Ressia. — Bernardo J. Loitegui. — Pedro A. J. Gnavi.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Se concederá licencia al personal docente interino que participe en los Cursos de Perfeccionamiento Docente.

DECRETO Nº 2.117. — Bs. As., 12|5|69

VISTO que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ha organizado Cursos de Perfeccionamiento Docente en cumplimiento de los acuerdos convenidos para el Desarrollo del Programa Regional Educativo, cuyas bases fueron asentadas en la declaración de los Presidentes en la reunión de Punta del Este, y

CONSIDERANDO:

Que el cuerpo normativo reglamentario de la ley Nº 14.473 fija en su artículo 6º, inciso 1), las condiciones bajo las cuales el personal docente puede obtener determinadas franquicias con miras a posibilitar su perfeccionamiento profesional, desvinculándolo de sus obligaciones durante períodos establecidos a efectos de que el mismo pueda realizar estudios complementarios de acuerdo con lo previsto por la citada reglamentación;

Que en la referida norma legal no se encuentra comprendido el personal docente interino de los establecimientos educacionales, culturales o afines de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación;

Que en la emergencia y frente a la similitud de condiciones en que cumplen sus funciones los agentes provinciales afectados a dicho sector, corresponde adoptar la medida de gobierno que posibilite la concurrencia del personal interino a los cursos programados, en forma tal que las situaciones que se originen no afecten pecuniariamente a los interesados;

Que la medida en cuestión debe tener carácter limitativo y considerársela con total independencia de las disposiciones contenidas en el Estatuto del Docente (Ley 14.473), sin perjuicio de los estudios integrales que se realicen con miras a que se establezcan normas que posibiliten el acceso del personal interino a tales licencias, sobre la base de requisitos y condiciones que oportunamente se determinen;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los órganos rectores de la enseñanza, en sus distintas ramas, a conceder licencia con goce de haberes al personal docente interino de su dependencia, al solo efecto de permitir su participación en los Cursos de Perfeccionamiento Docente organizados por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en cumplimiento del Programa de Desarrollo Regional Educativo. El derecho a esta licencia se mantendrá en tanto los cargos respectivos no sean cubiertos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

ESCUELAS DE ARTES VISUALES

Podrán efectuar la venta anual de las obras realizadas por los alumnos de dichas casas de estudios.

DECRETO Nº 2.118. — Bs. As., 12|5|69

VISTO el Expediente Nº 32.980|68 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano", dependiente de la Administración de Educación Artística, solicita se autorice la venta de los trabajos que realicen los alumnos de dicha casa de estudios; y

CONSIDERANDO:

Que el producto de la venta estará destinado al autor de la obra y a la Asociación Cooperadora, comprometiendo ésta la provisión del material didáctico necesario;

Que la Institución recurrente utilizará los fondos así obtenidos para la adquisición de elementos útiles para el mejor funcionamiento de la Escuela;

Que la valiosa experiencia recogida por tal práctica en la Escuela Nacional de Cerámica permite propugnar igual medida para las disciplinas plásticas, en todos sus niveles;

Que el reintegrar al autor de la obra parte de su valor pecuniario constituirá para todos un verdadero estímulo en su vocación profesional que es conveniente auspiciar;

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a las Direcciones de las Escuelas de Artes Visuales dependientes de la Administración de Educación Artística de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a efectuar la venta anual de las obras realizadas por los alumnos de aquellas casas de estudios.

Art. 2º — El producido de la venta, previa deducción de los gastos que demande la exposición de fin de curso, será distribuido entre los alumnos cuyos trabajos se adquieran y la Cooperadora de cada establecimiento, en proporción del 50 % a los primeros por obra vendida, quedando el remanente para la segunda.

Art. 3º — En lo referente al precio de venta de las obras, depósitos de las sumas que se recauden, formas de otorgar los recibos y demás justificativos, regirán las disposiciones vigentes en la materia en tanto no se opongan al presente decreto.

Art. 4 — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación procederá oportunamente a reintegrar a cada establecimiento, los importes de las ventas efectuadas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio del Interior

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 2.127. — Bs. As., 12|5|69.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 282 de fecha 24 de abril de 1969, la mencionada Comisión Nacional propicia se designe "en comisión" por el término de veinticinco (25) días a contar del 4 de mayo del mismo año, al Agente A-9 de la misma, Ingeniero Jorge Eduardo Sinderman, a fin de que se traslade a Francia con el objeto de recoger información para el equipamiento en electrónica nuclear, especialmente sobre los circuitos de electrónica rápida y para intercambiar ideas con los miembros del grupo del Centro Nuclear de Saclay y otros centros importantes del referido país, así como también para asistir al Simposio de Electrónica Nuclear que, organizado por Euratom, se realizará en la ciudad de Stressa (Italia);

Que la mencionada resolución ha sido dictada en uso de las facultades que el Decreto Nº 8.521|68 confiere al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica y responde al interés nacional establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Que la comisión al exterior a cumplir por el Ingeniero Sinderman, ha sido prevista en el Programa de Viajes 1969, número de orden 69;

Que es de aplicación lo determinado en el Decreto Nº 4.016|67;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase "en comisión" por el término de veinticinco (25) días a contar del 4 de mayo de 1969, al Agente A-9 de la Comisión Nacional de Energía Atómica Ingeniero Jorge Eduardo Sinderman (Cl. 1941, M. I. 4.363.895, D M. Bs. As., C. I. 4.577.015 de la Policía Federal), a fin de que se traslade a Francia con el objeto de recoger información para el equipamiento en electrónica nuclear, especialmente sobre los circuitos de electrónica rápida y para intercambiar ideas con los miembros del grupo del Centro Nuclear de Saclay y otros centros importantes del referido país, así como también para asistir al Simposio de Electrónica Nuclear, que organizado por Euratom, se realizará en la Ciudad de Stressa (Italia).

Art. 2º — Se autoriza a invertir en concepto de viáticos hasta la suma de seis mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 6.300) equivalente a dieciocho dólares estadounidenses (u$s. 18.-) diarios por el término de veinticinco (25) días y la cantidad única de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 35.000.-) equivalente a cien dólares estadounidenses (u$s. 100.-) para gastos de movilidad en Europa e inscripción con cargo de rendir cuentas.

Art. 3º — Se autoriza a extender una orden de pasaje de ida y regreso, vía aérea, clase turista, entre Buenos Aires, Roma, París, Buenos Aires.

Art. 4º — Los gastos resultantes de los artículos 2º y 3º se imputarán a las partidas que oportunamente se arbitren en el Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1969.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETOS Y RESOLUCIONES SINTETIZADOS

(Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el decreto Nº 15.209|59)

Secretaría de Obras Públicas

DECRETO Nº 7.994. — Bs. As., 16|12|68.
Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a modificar el punto 4º de la Resolución 28.392, de fecha 5|4|67, ratificada por Decreto 4.309|67, estableciendo que la remuneración correspondiente al cargo de Director Interventor de los Servicios Médicos de Acción Social, será la equivalente a la Clase XXII del Escalafón implantado por Decreto 4.431/58.

DECRETO Nº 8.092. — Bs. As., 18|12|68.
Ratifícase, en orden a lo determinado por la Ley 17.063, la Disposición 2.188/68, dictada por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, por la que se designó, con carácter transitorio, a dos agentes por el término de un año.

DECRETO Nº 8.093. — Bs. As., 18|12|68.
Autorízar a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, a prorrogar, a partir del 28/9/68, y por el término de trescientos sesenta y cinco días, la comisión de servicio que cumplen en la localidad de Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur), los agentes Balog Isaac Cascallares, Olgierd Rumszewicz y Rafael Batalla.

DECRETO Nº 8.095. — Bs. As., 18|12|68.
Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por Resolución 4.008 del 5|11|68.

DECRETO Nº 8.096. — Bs. As., 18|12|68.
Autorízase a la Dirección de Vialidad a contratar los servicios de la Ingeniera Civil Martha Mayorano de Billiet, por el término de un año. Establécese en la suma de $ 720.000 m/n. los honorarios a abonarse anualmente.

DECRETO Nº 8.212. — Bs. As., 20|12|68.
Amplíase por el término de tres meses, en la Secretaría de Obras Públicas en las mismas condiciones pactadas para el período anterior, la vigencia de los contratos de locación de servicios, dispuesta por Decreto 3.508/68, con varios Dibujantes Proyectistas y de Obras Sanitarias.

DECRETO Nº 8.213. — Bs. As., 20|12|68.
Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por Resolución 3.939, de fecha 24|10|68.

DECRETO Nº 8.214. — Bs. As., 20|12|68.
Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a contratar los servicios del doctor Arturo Carlos Meyer, por el término de un año, renovable por igual período de no mediar renuncia de las partes. Establécese en la suma de pesos 720.000 m/n. los honorarios a abonarse anualmente.

DECRETO Nº 8.215. — Bs. As., 20|12|68.
Ratifícase la designación dispuesta por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por Resolución 3.985, de fecha 31|10|68.

DECRETO Nº 8.216. — Bs. As., 20|12|68.
Ratifícase la designación dispuesta por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución 4.007 A. G., de fecha 5|11|68.

DECRETO Nº 8.283. — Bs. As., 23|12|68.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente Celso Montenegro contra la Resolución 852/67, de fecha 15/3/67 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y confírmase la misma.

DECRETO Nº 8.330. — Bs. As., 27|12|68.
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente José Luis de Oliveira contra la Resolución del 1º/3/68 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y confírmase dicha disposición.

DECRETO Nº 8.331 — Bs. As., 27/12/68.
Acordar ocho meses de licencia con goce de haberes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29º del Régimen de Licencias aprobado por decreto 8.567/61, a la agente de la Dirección Nacional de Vialidad, Ingeniera María Inés Moglia de Chaves.

DECRETO Nº 8.481 — Bs. As., 30/12/68.
Autorízase a la Secretaría de Obras Públicas a contratar los servicios de los ingenieros Pascual Palazzo y Jaime Manuel Sifre, por el término de un año, con opción a otro período igual, con una retribución mensual de $ 80.000 m|n. a cada uno.

DECRETO Nº 8.749 — Bs. As., 31/12/68.
Amplíase hasta el 31/12/68, en las mismas condiciones pactadas para el período anterior, la vigencia del contrato de locación de servicios dispuesta por decreto 10.025/67 y prorrogada por decretos 955 y 4.915/68 celebrado con el Capitán de Ultramar, Aldo Ferrato, el importe convenido de $ 45.000 m|n. mensuales.

DECRETO Nº 8.750 — Bs. As., 31/12/68.
Ratifícanse las designaciones de diverso personal en la Administración General de Obras Sanitarias.

DECRETO Nº 8.751 — Bs. As., 31/12/68.
Ratifícase la designación dispuesta por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por Resolución 4.111 de fecha 27/11/68.

DECRETO Nº 7.754 — Bs. As., 6/12/68.
Declárase nula la Resolución DGSS 3870/60 emitida por el Director General de Servicios Sociales de la entonces Secretaría de Comercio y confírmase la liquidación de reintegro de gastos y honorarios médicos del Consejero Económico doctor Héctor Bernardo.

DECRETO Nº 8.921 — Bs. As., 31/12/68.
Mantiénese en las mismas condiciones, a partir del 1º|1 y hasta el 31|3|69, la vigencia de lo dispuesto por decretos 6.639/68 y 7.365/68 con respecto a los contratos celebrados con María Carmen Rossi de Raimondi, Roberto Juan Alvarez y otros.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DECRETO Nº 8.467 — Bs. As., 27/12/68.
Confírmase la Resolución Nº 282/61, dictada por la entonces Secretaría de Comercio con fecha 31/10/61 por la cual no se hizo lugar al pedido formulado por el doctor Lucas Silvano Penna Bores, reclamando el pago de sueldo y demás conceptos, entre el cargo de Clase "A", Grupo I y Clase "A", Grupo II.

Ministerio del Interior

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

RESOLUCION Nº 2.148. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Frigorífico Meatex, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria, Importadora y Exportadora, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 19|7|68.

RESOLUCION Nº 2.149. . Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Moscatelli Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agraria", por la asamblea celebrada el 29|10|65.

RESOLUCION Nº 2.152. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Lakmé, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 14|9|62.

RESOLUCION Nº 2.154. - Bs. As., 30|10|68
Rectifícase la Resolución I. G. J. número 1.987, del 18|9|68, por la que se aprobaron reformas al estatuto de la sociedad, en cuanto a la denominación anterior a la mencionada reforma y a su modificación por dicha resolución, dejándose establecido que en ambas se consignó como Sacifi, cuando es Safici, debiendo figurar su nombre como "Safici, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Mandataria"

RESOLUCION Nº 2.157. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Boroquímica Sociedad Anónima Minera Industrial Comercial, Agropecuaria y Forestal, por las asambleas celebradas el 26|1|66 y el 28|8|68.

RESOLUCION Nº 2.158. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Serale", Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 10|8|68.

RESOLUCION Nº 2.159. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Aeg Argentina S. A. Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOLUCION Nº 2.163. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Perfumes Dana Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 10|9|68.

RESOLUCION Nº 2.164. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26|8|68 en el estatuto de la sociedad Arcamp, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima la que, en lo sucesivo, se denominará Marriott In - Flite Services Argentina Comercial e Industrial.

RESOLUCION Nº 2.165. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 9|4|68 en el estatuto de la sociedad Madex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, la que, en lo sucesivo, se denominará Madeximpar, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

RESOLUCION Nº 2.167. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Recametal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOLUCION Nº 2.170. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Canterbury Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 8|11|67.

RESOLUCION Nº 2.171. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Autoradio Norman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 30|8|66.

RESOLUCION Nº 2.172. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Farquímica, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 8|4|68.

RESOLUCION Nº 2.173. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 17|6|68 en el estatuto de la sociedad Peñogan, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera, la que, en lo sucesivo se denominará "El Pato, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Financiera".

RESOLUCION Nº 2.174. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 22|8|68 en el estatuto de la sociedad "Compañía Argentina de Seguros de Crédito, Sociedad Anónima", la que, en lo sucesivo, se denominará "Compañía Argentina de Seguros de Crédito y la Exportación, Sociedad Anónima.

RESOLUCION Nº 2.175. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad La Nación, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 17|8|68.

RESOLUCION Nº 2.177. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "33, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", por la asamblea celebrada el 5|8|68.

RESOLUCION Nº 2.179. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. C. T. T., Sociedad Comercial de Transportes Transatlánticos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mobiliaria, Inmobiliaria y Financiera", por la asamblea celebrada el 24|4|67.

RESOLUCION Nº 2.180. - Bs. As., 30|10|68
Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 27|1|68 en el estatuto de la sociedad Horanor, Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que, en lo sucesivo, se denominará Horanor, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera.

RESOL. Nº 2.279 — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 17|11|67 en el estatuto de la sociedad "Crédito Villa Ballester Sociedad Anónima, Financiera y Mandataria" la que, en lo sucesivo, se denominará "Crédito Villa Ballester Sociedad Anónima de Finanzas".

RESOL. Nº 2.280. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Viviendas Cenit Argentino Sociedad Anónima Ahorro y Préstamo", por la asamblea celebrada el 29|10|64.

RESOL. 2.281. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tintorería Industrial San Pedro Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 24|5|68.

RESOL. Nº 2.285. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Río Uruguay, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera y de Transportes Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOL. Nº 2.286. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 16|11|67 en el estatuto de la sociedad "Corein", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

RESOL. Nº 2.287 — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Terlizzi Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 31|5|68.

RESOL. Nº 2.288. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Acoland Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 15|6|68.

RESOL. 2.292. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Idea Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 27|8|68.

RESOL. Nº 2.293. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Frigorífico Río de la Plata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 21|11|66, 26|12|67 y 14|6|68.

RESOL. Nº 2.294. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Ultra Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 23|5|68.

RESOL. Nº 2.297. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad El Principio Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 20|9|68.

RESOL. Nº 2.299. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Spinofer Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 30|8|68.

RESOL. Nº 2.302. — Bs. As. 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Sandoval, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 27|9|67.

RESOL. Nº 2.303. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Sandvik Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 27|8|68.

RESOL. Nº 2.304 — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Stamford Fibra, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 29|7|68.

RESOL. Nº 2.305. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29|10|65 en el estatuto de la sociedad Talleres Justo Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo, se denominará Talleres Justo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos.

RESOL. Nº 2.308. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Borgonovo Automotores Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, por la asamblea celebrada el 30|8|68.

RESOL. Nº 2.324. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Laboratorios Ylang Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, por la asamblea celebrada el 26|4|68.

RESOL. Nº 2.325. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Stork Werkspoor Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 24|4|67.

RESOL. 2.326. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Droguería Fuchs, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, por la asamblea celebrada el 21|5|68.

RESOL. Nº 2.333. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Centuria Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 27|6|68.

RESOL. Nº 2.333. — Bs. As., 30|10|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Centuria Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 27|6|68.

RESOL. Nº 2.584. — Bs. As., s|fecha. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cunnington Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 31|10|68.

RESOL. 2.585. — Bs. As., s|fecha. — Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31|10|68 en el estatuto de la sociedad Establecimiento Textil Wassner Sociedad Anónima Industrial y Comercial la que, en lo sucesivo, se denominará "Establecimiento TextilWassner Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

RESOL. Nº 2.586. — Bs. As., s|fecha. — Apruébase, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 11|11|68 en el estatuto de la sociedad Gomacalco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera la que, en lo sucesivo, se denominará "Hinojito, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial y de Mandatos".

RESOL. Nº 2.587. — Bs. As., s|fecha. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sassoon y Cía. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 27|4|66.

RESOL. Nº 2.588. — Bs. As., s|fecha. — Apruébase, la reforma introducida por las asambleas celebradas el 26|12|67 y 5|8|68 en el estatuto de la sociedad Crédito Villa Crespo Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria la que, en lo sucesivo, se denominará "Crédito Villa Crespo Sociedad Anónima de Finanzas".

RESOL. Nº 2.589. — Bs. As., s|fecha. — Apruébase, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30|9|68 en el estatuto de la sociedad "Batur Sociedad Anónima, Comercial, Constructora, Industrial, Financiera, la que, en lo sucesivo se denominará "Ayelen Sociedad Anónima, Comercial, Constructora, Industrial, Financiera".

RESOL. Nº 2.590. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Artes Gráficas Guaita", Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 6|9|68.

RESOL. Nº 2.591. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sanchinsua" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 28|4|67.

RESOL. Nº 2.592. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Empresa Conde, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, por la asamblea general celebrada el 10|9|68.

RESOL. Nº 2.594. — Bs. As., s|fecha. — Apruébase, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30|10|68 en el estatuto de la sociedad Aniel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera la que, en lo sucesivo, se denominará "Aniel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".

RESOL. Nº 2.599. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Apholos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 31|10|67.

RESOL. Nº 2.601. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Casa Pruss Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 5|9|67.

RESOL. Nº 2.602. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Industrias Tricerri Hermanos e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera y Forestal por la asamblea celebrada el 26|10|68.

RESOL. Nº 2.606. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Fiplasto Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 31|10|68.

RESOL. Nº 2.607. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Primica Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 26|8|68.

RESOL. Nº 2.608. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Comercial e Industrial Israelita S. A., por la asamblea celebrada el 26|8|68.

RESOL. Nº 2.621. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía Argentina de Rodamientos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 19|8|68.

RESOL. Nº 2.622. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cantegril Internacional Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria e Industrial, por la asamblea celebrada el 18|6|68.

RESOL. Nº 2.623. — Bs. As., 12|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Empresa Constructora Su Depart Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 28|12|67.

RESOL. Nº 2.627. — Bs. As., 26|12|68. — Apruébase, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30|10|68 en el estatuto de la sociedad Pinamar S. A., Comercial, Inmobiliaria la que, en lo sucesivo se denominará "Pinamar Sociedad Anónima, Forestal, Agropecuaria, Inmobiliaria, Comercial e Industrial".

RESOL. Nº 2.628. — Bs. As., 26|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Mercusa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 31|7|68.

RESOL. Nº 2.629. — Bs. As., 26|12|68. — Apruébase, el nuevo texto sancionado por la asamblea celebrada el 18|4|68 del estatuto de la sociedad T. A. P. (Tiendas Americanas Populares) Sociedad Anónima la que, en lo sucesivo se denominará T. A. P. (Tiendas Americanas Populares) Sociedad Anónima, Comercial.

RESOL. Nº 2.631. — Bs. As., 26|12|68. — Apruébase, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Taller Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera por la asamblea celebrada el 28|8|68.

RESOL. Nº 2.317. — Bs. As., 30|10|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución I. G. J. número 774 del 10|9|64, a la sociedad "Lemiren" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Mandatos y Servicios, constituida el 6|5|64.

RESOL. Nº 2.318. — Bs. As., 30|10|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución I. G. J. número 828 del 29|9|64, a la sociedad "Mayo Sociedad Anónima de Transportes Automotor", constituida el 30|6|63.

RESOL. Nº 2.319. — Bs. As., 30|10|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 3.679 del 24|11|55, a la sociedad "Instalaciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera (I. M. I.)", constituida el 14|9|54.

RESOL. Nº 2.320. — Bs. As., 30|10|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 2.026|54, a la sociedad "Chapanay" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida con la denominación "Chacabuco Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" el 26|10|53.

RESOL. Nº 2.321. — Bs. As., 30|10|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 27 del 25|1|65, a la sociedad "Papelera Baradero Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida el 19|8|64.

RESOL. Nº 2.327. — Bs. As., 30|10|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 10.650|59, a la Sociedad "Turinco", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 19|5|59.

RESOL. Nº 2.328. — Bs. As., 30|10|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 10.728|53, a la sociedad "Frigorífico Durillo Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida con la denominación de Frigorífico Kasher Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera el 4|3|53.

RESOL. Nº 2.329. — Bs. As., 30|10|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 10.653|59, a la sociedad "Helipuerto Obelisco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 6|10|58.

RESOL. Nº 2.330. — Bs. As., 30|10|68.— Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.675 del 5|10|64, a la sociedad "Vigrande Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 12|6|64.

RESOL. Nº 2.620. — Bs. As., 12|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 9.330|54, a la sociedad "El Mono, Fábrica de Pinturas y Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", constituida con la denominación de "E. Masciorini y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", el 18|12|53.

RESOL. Nº 2.686. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 15.095|59, a la sociedad "Haemoderivados, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida el 20|8|59.

RESOL. Nº 2.726. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Nº 2.682 del 21|11|61, a la sociedad "Específicos Spray Argentina S. A., Industrial y Comercial", constituida el 31|8|61.

RESOL. Nº 2.727. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 4.138|58, a la sociedad "Pontesilva" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, constituida el 25|6|58.

RESOL. Nº 2.728. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.501 del 7|12|62, a la sociedad "Distribuidora Americana de Inversiones, Sociedad Anónima, Gerente de Fondos Comunes de Inversión", constituida el 8|7|60.

RESOL. Nº 2.730. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 1.676 del 31|8|61, a la sociedad "Mistinguett, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", constituida el 30|5|61.

RESOL. Nº 2.731. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 12.795|62, a la sociedad "Milra Comercial, Mandataria y de Transportes, Sociedad Anónima", constituida el 30|7|62.

RESOL. Nº 2.732. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.472 del 18|12|63, a la sociedad "Varbal's Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 20|9|63.

RESOL. Nº 2.733. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 4.590|62, a la sociedad "Interamerican Development Corporation (Corporación Interamericana de Desarrollo) Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Agropecuaria, constituida el 2|12|61.

RESOL. Nº 2.734. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Nº 1.702 del 27|12|62, a la sociedad "Corditalia, Sociedad Anónima, Editora y Periodística", constituida el 30|8|61.

RESOL. Nº 2.736. — Bs. As., 26|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Nº 1.036 del 27|6|61, a la sociedad Adro-Química, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y de Representaciones, constituida el 20|12|60.

RESOL. Nº 2.751. — Bs. As., 31|12|68. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Nº 3.787 del 7|11|66, a la sociedad "Relosud", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 31|8|66.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOL. Nº 2.251. — Bs. As., 28|3|69.

VISTO el Expediente Nº 493.216 de 1967, en el cual la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación solicita la revisión de la Resolución número 1.933 de 1967, recaída en el Expediente Nº 412.756 de 1966, adjunto; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 35|37 establece que, frente al nuevo estudio realizado por las Juntas de los Ramos de Ferretería y Máquinas, la totalidad del Cuerpo al compartirlo considera que en base al criterio sustentado en la primera de las disposiciones citadas y en orden a la Nota Complementaria A de la Sección XVI de la N.A.DI, debe modificarse la Resolución Nº 1.9 de 1967, dejando establecido que la mercadería allí considerada debe despacharse por las posiciones que en dicho dictamen se consignan;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar a la siguiente mercadería en las posiciones arancelarias que en cada caso se indica:

a) Por la posición 84.59.11.90, el equipo de accionamiento mecánico para desobstrucción de colectoras de 0,150 m. a 0,250 m. de diámetro y 150 m. de longitud, compuesto por: Motor a nafta de 3 HP, marcha reversible, montado sobre chasis provisto de gomas macizas. Juego de varillas de acero de 150 m., armado con piezas de acoplamiento. Un tirabuzón de 50,8 mm. Una herramienta de empujar. Una manija para girar varillas. Una herramienta para empalmar varillas. Un juego de caño guía con curva. Un carretel con soporte para varillas.

Por la posición 84.59.11.99, los siguientes elementos intercambiables para dicho equipo: Un tirabuzón de 76,2 mm. Un tirabuzón de 101,6 mm. Un tirabuzón de 152,4 mm. Un tirabuzón de 203,2 mm. Un tirabuzón de 254 mm. Una herramienta pescante. Una manija para girar varillas. Una herramienta para empalmar varillas. Dos tazas para arena de 152,4 mm. Dos mechas cortadoras de 152,4 mm. Una mecha cortadora de 203,2 mm. Una mecha cortadora de 254 mm.

Por la posición 84.63.01.99, en el concepto de los demás árboles de transmisión, el juego suplementario de 150 m. de varillas de acero, armado con piezas de acoplamiento.

Por la posición 84.63.09.99, "las demás" partes y piezas sueltas de árboles de transmisión, los 15 m. de varillas sueltas y los 15 acoples sueltos.

Por la posición 87.14.00.01, el carrito portaequipo y varillas, formado por chasis montado sobre 2 ruedas neumáticas, con caja cerrada para herramientas.

b) Por la posición 84.59.11.90, el equipo tipo balde para rastreo de cañerías de 0,150 m. a 0,500 m. de diámetro y 150 m. de longitud, compuesto por: Un par de máquinas integradas cada una por un motor a nafta de 9 HP, un tambor para arrollamiento de cable, bastidor y caja para herramientas, montado sobre chasis con ruedas neumáticas. Un cablo de 160 m. de longitud y 12,7 m.m. de diámetro. Una unión para cable. Una manija de emergencia. Un balde draga de 152,4 mm. Dos rodillos para guiar cables, con plataforma y caño. Una rampa para descarga de balde.

Por la posición 84.59.11.99, los siguientes elementos intercambiables para el equipo mencionado precedentemente; Un balde draga de 203,2 mm. Un balde draga de 254 mm. Un balde draga de 304,8 mm. Un balde draga de 406,4 mm. Un balde draga de 508 m.m. Un puercoespín para 152.4 mm .Un puercoespín para 203.2 mm. Un puercoespín para 254 mm.

Por la posición 73.25.00.99, el cable suplementario de 160 m. de longitud y 12,7 mm. de diámetro.

c) Por la posición 84.59.11.90, el equipo cabrestante para desobstrucción de colectoras de 0,150 m. a 0.500 m. de diámetro y 200 m. de longitud, constituido por: Dos tornos montados sobre chasis compacto, con cuatro patas y tambor con dos velocidades para arrollamiento de cable. Un cable de 160 m. de longitud y 9,5 mm. de diámetro. Dos barras de torsión con juntas cardánicas. Una manija para accionamiento del cabrestante. Un raspador de cañería de 0,200 a 0,400 m. de diámetro. Dos criques con polea.

Por la posición 84.59.11.99, un raspador de cañería de 0,300 a 0.600 m. de diámetro, y por la posición 73.25.00.99 el cable suplementario de 160 m. de longitud y 9.5 mm. de diámetro.

d) Por la posición 84.59.11.90, el equipo para desobstrucción y limpieza de conexiones de 0.100 m. de diámetro y 30 m. de longitud, portátil, montado en chasis sobre rueda de goma e integrado por: Motor eléctrico de 1|2 HP, marcha reversible, con protector de sobrecarga. Un par de flexibles de 15 m. de longitud cada uno y 19,1 mm. de diámetro. Un acoplamiento para flexible. Un soporte para flexible. Una herramienta para cortar raíces.

Por la posición 84.59.11.99, los siguientes elementos intercambiables aplicables a este último equipo: Una herramienta para grasa y depósitos duros. Una herramienta pescador. Una herramienta con dos ganchos. Una herramienta con punta.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 2.425. — Bs. As., 7|4|69.

VISTO el Expediente Nº 402.236 de 1969, en el cual la firma Angel I. Rossi, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de unas cámaras fotográficas marca "Veramatic", con objetivo tipo menisco, a importarse completas pero totalmente desarmadas; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 4|5 establece que si bien las Notas Legales del Capítulo 90 no contemplan la clasificación de aparatos desarmados, ya se ha sentado el principio de que para dicho capítulo rige el criterio que surge de otras Secciones de la N.A.B. en cuanto disponen el despacho por la partida comprensiva del aparato armado; así fue ubicado en la N.A.D.I. un aparato de aerosoltetrapia (partida 90.18) importado en aquellas condiciones, mediante Resolución General Nº 126|66, modificada en lo que respecta al ítem por Resolución Nº 637|66;

Que, en consecuencia, centinúa el citado Tribunal, las cámaras en consulta, viniendo totalmente desarmadas pero en un solo embarque y formando las partes un número exacto de aparatos completos, deben despacharse por la posición 90.07.00.04, comprensiva de las cámaras fotográficas con objetivo tipo menisco; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2|3 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 90.07.00.04 a la siguiente mercadería: Cámaras Fotográficas marca "Veramatic" con objetivo tipo menisco a importarse completas pero totalmente desarmadas.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 2.426. — Bs. As., 7|4|69.

VISTO el Expediente Nº 406.695 de 1969 en el cual la firma Arnaldo José Benítez, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un "aparato infusor de te" de metal cromado, entendiendo que encuadraría en la posición 82.08.00.00. y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones a fs. 3|4 expresa que la mercadería en consulta es, en efecto, un infusor para te, de metal común, en forma semejante a un huevo, con mango del mismo material y que al ejercer una leve presión manual se abre para introducir el te; luego se lo cierra y se coloca en una taza con agua caliente para hacer la infusión;

Que la Minoría del citado Organismo señala que de acuerdo con lo estipulado por las Notas Explicativas de la NAB en el punto 7) de la partida 82.14, su despacho deb efectuarse por la posición 82.14.00.00;

Que en cambio la Mayoría del Tribunal, cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional, establece que se trata de un utensilio de latón cromado (aleación de cobre) de uso en el hogar que cumple la función de colador ya que el receptáculo para el te está convenientemente agujereado para que penetre el agua caliente impidiendo la salida de las hojas de te, no correspondiendo ubicarlo en la posición 82.08.00.00, pretendida por el interesado ya que la misma está reservada para aparatos mecánicos, características de las que no participa dicho artículo, y que teniendo en cuenta que las Notas Explicativas en la partida 73.38 mencionan específicamente a los coladores para te y que sus disposiciones "mutatis mutandis" son aplicables a los artículos de cobre de la partida 74.18, el despacho de la mercadería en consideración debe efectuarse por la posición 74.18.00.00, tal como lo propone la Junta del Ramo a fs. 2;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 74.18.00.00 a la siguiente mercadería: Colador para te, de latón, con mango del mismo material, en forma de huevo.

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamento de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 2.427. — Bs. As., 7|4|69.

VISTO el Expediente Nº 493.151 de 1968 en el cual la firma Jesús Blanco, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de un equipo motriz Cat-619-C, de 280 HP., sobre neumáticos y con un eje de dos ruedas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la fotografía adjunta y según lo determina el interesado a fs. 6, dicha unidad viene equipada con un cuello especialmente diseñado para acoplarla única y exclusivamente a un rodillo compactador, marca "Southwest" modelo SR-50 de 50 toneladas, integrándose así un conjunto homogéneo para compactación de suelos;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 14|15 establece que, como lo ha señalado la Junta del Ramo de Automotores y Medios de Transporte a fs. 10|11, dicho equipo motriz por estar montado sobre un solo eje, no es utilizable como tractor automóvil separadamente del rodillo compactador, al que se adapta especialmente a través del cuello de acople;

Que la situación expuesta ha sido contemplada en las Notas Explicativas de la NAB para las máquinas de la partida 84.23, al determinar en el grupo b) aparatado 1): "El ingenio automotor forma a veces un conjunto mecánico homogéneo resultante de la unión inseparable de un aparato que realiza las funciones indicadas en la presente partida (excavadora, niveladora, etc.) con un tractor automotor exclusivamente destinado a adaptarse íntimamente a las funciones particulares del artefacto de trabajo e inútil para otros fines. En este caso, todo el conjunto se clasifica aquí."

Que este criterio clasificatorio, continúa el citado Tribunal, y las características de la mercadería, llevan a la conclusión de que se está en presencia de la parte motriz e inseparable de una apisonadora mecánica de la partida 84.09, por lo que tal como lo informa la Junta del Ramo a fs. 12|13 debe despacharse por la posición 84.09.00.90 en el concepto de máquina incompleta.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 84.09.00.90 a la siguiente mercadería: Equipo Motriz de 280 HP. Cat-619-C, sobre neumáticos y con un eje de dos ruedas, que posee un cuello especialmente diseñado para acoplarlo a un rodillo compactador (apisonadora mecánica incompleta).

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenti-

cada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 2.428 — Bs. As., 7|4|69.
(D. N. C. G. D. C.)

VISTO el Expediente Nº 518.088 de 1968 en el cual la firma Roberto Luis Cribari, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de tubos sin costura laminados en caliente, rectos y de grueso uniforme, con espesor de 17 mm. y diámetro exterior de 80,5 mm., y constituidos en un acero aleado que responde a la siguiente composición. c. 1 %; Si 0,3 %, Mn 0,3 %; Cr. 1,5 %, mercadería que según la opinión del interesado le corresponde la posición 73.18.02.50 y que a su juicio también alcanzaría a aquellos tubos que lleguen rectificados en alguna de sus caras (exterior y/o interior) o en ambas; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo de Ferretería expresa a fs. 3.5 que ha efectuado en la ocasión un exhaustivo análisis de todas las posiciones abiertas en la NADI para la partida 73.18, señalando que de acuerdo con las Notas Explicativas de la NAB la misma comprende a todo tubo con cualquier agregado u operación que exceda a su normal proceso de fabricación, pero en lo que hace a su ubicación en la NADI, se debe estar a lo que en cada caso los propios textos arancelarios indican;

Que, asimismo, dicha Junta sostiene la tesis de que la Nota 6 del Capítulo 73 no es de aplicación para la partida aludida, porque, a diferencia de otros artículos férreos (barras, chapas, etc.) en este caso la NADI no hace distingos entre productos trabajados y sin trabajar; siendo de opinión que todas las posiciones de dicha partida admiten —salvo aquellas que son taxativas para un proceso determinado— (p. ej. laminación) el estirado en frío o trefilado, por tratarse de un proceso normal de acabado o terminación de tubos dado expresamente por las Notas Explicativas de la NAB;

Que en lo que hace al caso concreto de la posición 73.18.02.50, considera que ésta admite, solamente, tubos de acero aleado rectos y de grueso uniforme, sin ninguna operación ajena a las dadas por las Notas Explicativas de la NAB como propias de esta mercadería, con proceso de acabado por estirado o trefilación en frío, o no, pulidos o no y con cualquier revestimiento o no, solamente; vale decir que no encuadran en la misma los que vengan con algún maquinado, por no mencionarlo expresamente, y se entiende que ello es implícito porque al indicar explícitamente un procesado como el pulido y revestimiento con silencio respecto a otros, se evidencia su no admisión;

Que en base a dicho razonamiento, la Junta informante estima que una de las mercaderías en consulta, por su carácter de "Tubos de acero de aleación rectos y de grueso uniforme, simplemente laminados en caliente, con espesor de 17 mm. y diámetro exterior de 80,5 mm." debe despacharse por la posición 73.18.02.50; y la otra por ser de las mismas características, pero presentándose "rectificados en alguna de sus caras o en ambas" corresponde se despache por la posición arancelaria 73.18.02.99

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9|11 señala que comparte el criterio expuesto por la Junta del Ramo, debiéndose despachar la mercadería en consulta en la forma propuesta por la misma;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la posición 73.18.02.50 a la siguiente mercadería:

"Tubos de acero de aleación rectos y en grueso uniforme, simplemente laminados en caliente con espesor de 17 mm. y diámetro exterior de 80,5 mm.".

Art. 2º — Ubicar en la posición 73.18.02.99 a los mismos tubos cuando se presenten rectificados en algunas de sus caras o en ambas.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISP. Nº 23. — Buenos Aires, 25|2|69

Visto la presentación en el expediente Nº 90.256|69 SICN., producida por la firma Héctor Daniel Lausana, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.204, y atento lo informado por el mencionado Departamento,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º Autorizar a la firma Héctor Daniel Lausana la presentación a la verificación primitiva de las balanzas de su fabricación de tipos aprobados M.4003 y M.4047 con la variante "plato para panadería", tal como se documenta en el expediente número 90.256|69 SICN. fojas 2 a 5, sin que varíen los tipos aprobados.

2º El sellado de verificación primitiva se aplicará próximo al número de identificación del instrumento, sobre las siguientes piezas: a) en una pieza importante del sistema pendular o en la pieza que lo soporta; b) en cada uno de los contrapesos cursores; c) en cada una de las barras de los contrapesos cursores, próximo a la graduación máxima; d) en la superficie cilíndrica de la base del "plato para panadería", donde también se registrarán las inscripciones referentes a marca, industria, capacidad y número de identificación de la balanza; e) en la chapa de identificación.

3º Se dejará constancia en el certificado de verificación primitiva de la aplicación de la variante "plato para panadería".

4º En el contraste de verificación primitiva se utilizará un plato ad-hoc de diámetro no inferior al plato convencional de la balance antecedente.

5º Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

6º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Manuel César León Salinas.

$ 6.000.— e.21|3 Nº 79.616 v.23|5|69

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Expediente Nº 111.615|66 SEIC.

DISP. Nº 515. — Buenos Aires, 23|11|67

Visto la presentación en el expediente Nº 111.615|66 SEIC., producida por la firma Héctor D. Lausana, inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el número 2.204, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65 DNCI. se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que el Departamento de Pesas y Medidas se ha expedido favorablemente en los puntos descriptos por el art. 1º inc. c) de dicha Disposición;

Por ello y atento lo informado por el mencionado Departamento,

El Director Nacional de Comercio Interior Dispone:

1º Aprobar las modificaciones introducidas por la firma recurrente en la balanza de tipo aprobado M.4047 consistentes en cambio de nivel, cinta, gancho, prensacinta y estribo por elementos similares que cumplen la misma función, sin que varíe el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º Autorizar la presentación a la verificación primitiva de la misma balanza con la variante cursor "pieza 35 A", sin que varíe el tipo aprobado ni la forma de sellado, y aplicando el sello al cursor sobre la cápsula de plomo que obtura la cavidad de ajuste.

3º Mantener en custodia en poder de la firma interesada, conforme al régimen autorizado por Disposición Nº 140|65 DNCI. al modelo prototipo de la aprobación antecedente por expediente 90.558|65 SEC. con las modificaciones y variantes autorizadas por esta Disposición.

4º Expídanse copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

5º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas, para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de la División Administrativa (Mesa de Entradas).

Manuel César León Salinas.

$ 6.600.— e.21|5 Nº 79.614 v.23|5|69

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a concurso de antecedentes y títulos para la provisión de cargos de Escribanos de Lista con registro en la Capital Federal, a realizarse según la reglamentación aprobada por este Banco.

Las designaciones se efectuarán por un período de tres años.

Las inscripciones serán recibidas en el Departamento de Relaciones con el Personal, Oficina 608, calle Reconquista 266, hasta el 22 de julio de 1969, en el horario de 12.30 a 16.

e.19|5 Nº 2.358 v.23|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 6340|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "C" - Grupo "V" - Sueldo Inicial $ 11.600.—.

Un (1) cargo de Psicólogo|a.

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer el cargo enumerado, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Tranferencias y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino;
b) Poseer título de Psicólogo, Licenciado en Psicología o doctor en Psicología expedido o revalidado por Universidad Nacional e inscripto en los organismos correspondientes;
c) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Juan Carlos Grille, Jefe División Personal.

e.20|5 Nº 2.388 v.21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 6.341|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad Río Cuarto, Provincia de Córdoba, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" - Grupo "III" - Sueldo inicial $ 15.500.—.

Dos (2) cargos de asistentes sociales.

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencias y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino;
b) Poseer título de Asistente Social, expedido o revalidado por Universidad Nacional o inscriptos en los organismos correspondientes,
c) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo, inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

e. 20|5 Nº 2.389 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 6.343|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" - Grupo "IV" - Sueldo inicial $ 12.500.—.

Dos (2) cargos de médico asistente (para Clínica Psiquiátrica).

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial, aprobado por Decreto Nº 10.003|67, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadano argentino;
b) Poseer título de médico expedido o revalidado por Universidad Nacional e inscripto en los organismos correspondientes;
c) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos, con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo, inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional, en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

e. 20|5 Nº 2.390 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 6.344|69

Comunícase que se ha llamado a concurso interno de oposición para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" - Grupo "I" - Sueldo inicial $ 15.400.—.

Un (1) cargo de terapista ocupacional.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Revistar en las Clases "D", "E" o "F";
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas;
e) Poseer título de Terapista Ocupacional expedido por Escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para proveer el cargo señalado. Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Poseer título de Terapista Ocupacional expedido por Escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo, inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

e. 20|5 Nº 2.391 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6.345|69

Comunícase que se llama a concurso interno de oposición para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad Río Cuarto, Provincia de Córdoba, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" - Grupo "V" - Sueldo inicial $ 12.900.—.

Nueve (9) cargos de enfermera.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F";
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años, una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual la interesada deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas;
e) Poseer título de enfermera.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad premio por asistencia y bonificación especial.

Asimismo procede comunicar que, simultáneamente, se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos de inscripción para los concursos abiertos:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años;
c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria;
d) Poseer título de enfermera.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo, inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Juan Carlos Grillé, Jefe División Personal.

e. 20|5 Nº 2.392 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6.346|69

Comunícase que se llama a concurso interno de oposición para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad Río Cuarto, Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" - Grupo "V" - Sueldo inicial $ 12.900.—.

Un (1) cargo de auxiliar de estadística.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar peligrosidad, premio por asistencia, bonificación especial, complemento de antigüedad y título.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F";
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Asimismo procede comunicar que simultáneamente se llama a concurso abierto de oposición, supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes registrados en el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Poseer certificado de estudios secundarios completos (maestra normal, bachiller o perito mercantil).

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo, inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Juan Carlos Grillé, Jefe División Personal.

e. 20|5 Nº 2.393 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6.347|69

Comunícase que se ha llamado a concurso interno de oposición para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" - Grupo "XIII" - Sueldo inicial $ 8.700.—.

Un (1) cargo de Fonoaudióloga.

Déjase constancia que demás del sueldo inicial indicado corresponde las liquidaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F";
c) Haber obtenido en los dos últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas;
e) Poseer título de Fonoaudióloga o similares otorgados por Escuelas reconocidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para proveer el cargo señalado.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Poseer título de Fonoaudióloga o similares, otorgados por Escuelas reconocidas por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Juan Carlos Grillé, Jefe División Personal.

e. 20|5 Nº 2.394 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6.350|69

Comunícase que se ha llamado a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad Río Cuarto, Provincia de Córdoba, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "E" - Grupo "VIII" - Sueldo inicial $ 10.900.—.

Cuatro (4) cargos de peones.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado el resultado de la prueba de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a pruebas de aptitud abiertas para proveer los cargos señalados en el artículo 1º (primero).

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo, inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Juan Carlos Grillé, Jefe División Personal.

e. 20|5 Nº 2.395 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6.352

Comunícase que se ha llamado a pruebas de aptitud interna para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" - Grupo "VI" - Sueldo inicial $ 10.900.—.

Cuatro (4) cargos de mucama.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual la interesada deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de la prueba de aptitud interna y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a prueba de aptitud abierta para proveer los cargos señalados en el artículo primero.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo, inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Juan Carlos Grillé, Jefe División Personal.

e. 20|5 Nº 2.396 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6.342|69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad Río Cuarto, Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "C" - Grupo III - Sueldo inicial $ 15.500.—.

Un (1) cargo de enfermera|o universitaria|o.

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer el cargo enumerado, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser ciudadano argentino;
b) Poseer título de enfermera|o universitaria|o expedido o revalidado por Universidad Nacional e inscripto en los organismos correspondientes;
c) Presentar ocho (8) ejemplares escritos a máquina o impresos, con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos, acompañando además un ejemplar de cada uno de sus hasta diez (10) mejores trabajos.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo inclusive debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Juan Carlos Grillé, Jefe División Personal.

e. 20|5 Nº 2.397 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 6.349|69

Comunícase que se ha llamado a concurso interno de oposición para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" - Grupo "VIII" - Sueldo inicial $ 10.900.—.

Un (1) cargo de Oficinista.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad premio por asistencia y bonificación especial.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción;
b) Revistar en las clases "D", "E" o "F";
c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre al Servicio Centralizado de Transferencias y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para proveer el cargo señalado en el artículo primero.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria. Será motivo de preferente consideración los aspirantes que acrediten poseer estudios secundarios.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio, hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo, inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Juan Carlos Grillé, Jefe División Personal.

e. 20|5 Nº 2.398 v. 21|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 6348|69

Comunícase que se ha llamado a concurso interno de antecedentes para cubrir en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "B" - Grupo "V" - Sueldo inicial $ 16.300.—.

Un (1) cargo de Fiscalizador Administrativo de Primera.

Déjase constancia que además del sueldo inicial indicado corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad y responsabilidad jerárquica.

Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción;
b) Revistar en las clases "B" y "C" o grupos I y II de la clase "D";
c) Haber obtenido en los dos últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencias ordinarias anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas;
e) Al formalizar su inscripción el aspirante deberá entregar, bajo sobre cerrado y firmado, detalle de sus antecedentes ajustado a lo previsto en el apartado II de las normas complementarias del punto 32º del Escalafón General.

Supeditado al resultado del concurso interno de antecedentes llámase a concurso interno de oposición, en el cual podrán participar los agentes escalafonados en las clases "B", "C" y "D" siendo requisitos para la inscripción los señalados anteriormente, con excepción de lo previsto en los incisos b) y e).

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia. Serán requisitos para la inscripción:
a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 22 años de edad;
c) Tener por lo menos aprobado el tercer año de Enseñanza Secundaria. Serán motivo de preferente consideración los aspirantes que acrediten poseer el título de Maestro Normal, Bachiller o Perito Mercantil.

La inscripción estará abierta desde las 8 horas del día 9 de junio hasta las 13 horas del día 10 de junio próximo inclusive, debiendo registrarse la misma en el Servicio Psiquiátrico Nacional en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Juan Carlos Grillé, Jefe División Personal.

e. 20|5 Nº 2.399 v. 21|5|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición de la Administración de la Aduana de la Capital, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a esta Aduana dentro de los tres días de publicado el presente Edicto. Pasado este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto, por el Art. 208 inciso f) del Texto Ordenado en 1962 de la Ley de Aduana.

Expediente Nº 407.456|969 — Rezago número 4.126|968, vapor Mormacbay entrado a puerto el 29|11|967. Dos (2) cajones marca Cesca, consignados a Vita Santucci, depositados en Puerto Nuevo 3ra.

Expediente Nº 515.245|968 — Rezago número 3.776|968, vapor Mormactrade, entrado a puerto el 20|10|967. Seis (6) cajones consignado a Productos Chemical, depositados en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 413.162|968 — Rezago número 65|968, vapor Guaruja entrado a puerto el 3|1|967. Dos (2) bobinas, consignadas a Petrogas Argentina depositadas en Dique 3 Plazoleta.

Expediente Nº 404.103|969 — Rezago número 3.321|961, vapor Río de La Plata, entrado a puerto el 8|11|960. Un (1) atado consignado a Nichimen, depositado en Puerto Nuevo 4ta.

Expediente Nº 482.319|967 — Rezago número 702|966, vapor Cap San Marco entrado a puerto el 27|2|965. Dos (2) cajones conteniendo elementos de propaganda, consignados a Alejandro von Galkonski, depositados en Puerto Nuevo Sección 3ra.

Expediente Nº 492.918|968 — Rezago número 3.160|968, vapor Cap San Antonio, entrado a puerto el 23|8|967. Una (1) caja, consignada a Vizental y Cía., depositada en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 492.848|968 — Rezago número 3.091|968, vapor Río Belén entrado a puerto el 18|8|967. Dos (2) cajones consignados a Beyerkreus, depositados en Puerto Nuevo 6ta.

Expediente Nº 504.075|968 — Rezago número 3.418|968, vapor Presidente Castillo entrado a puerto el 10|9|967. Diez (10) cajas, consignadas a Citisa Argentina, depositadas en Puerto Nuevo Sección 3ra.

Expediente Nº 493.020|968 — Rezago número 3.260|968, vapor Mormacbay, entrado a puerto el 30|8|967. Cuatro (4) cajones consignados a José Ruiz, depositados en Puerto Nuevo 3ra.

Expediente Nº 515.238|968 — Rezago número 3.769|968, vapor Mormactrade entrado a puerto el 20|10|967. Dos (2) cajones consignados a Juan Pérez, depositados en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 407.281|969 — Rezago número 3.951|968, vapor Alberto Dodero entrado a puerto el 4|11|967. Un (1) cajón consignado a Fiat Gobierno de la Prov. de Río Negro, depositado en Puerto Nuevo 4ta.

Expediente Nº 600.537|967, mercadería secuestrada a Isacc Carlos Rodríguez.

e.21|5-Nº 2.283 v.21|5|69

Se hace saber al señor GUILLERMO TIMOTEO LENA que en el expediente 600.352|63 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar a Antonio Rodríguez y Guillermo Timoteo Lena al pago solidario de una multa igual a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería a comisar — Departamento Contencioso, 15 de abril de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.284 v.21|5|69

Se hace saber a quien se considere con derecho a la mercadería intervenida por expediente 481.487|68 consistente en la película denominada "El Romance de Aniceto" en ocho tambores de industria Nacional que se ha dictado la Resolución que resuelve: Déjese sin efecto por contrario imperio la instrucción del sumario decretada a fs. 8 de los presentes actuados. Disponer de la mercadería de autos en la forma y términos dispuestos por el art. 208 inc. f. de la ley de Aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 15 de abril de 1969. — Joaquín Campos Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.285 v.21|5|69

Se hace saber a quien se considere con derecho a la mercadería comisada intervenida [illegible] 600.306|6[illegible] que se ha dictado en el mismo el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Proceder a la destrucción con las formalidades de rigor de una valija usada y deteriorada sin valor comercial. — Departamento Contencioso, 17 de abril de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.287 v.21|5|69

Se intima a la señora ANA BACAL de SHIJMAN a hacer efectivo el pago del cargo obrante a fojas 25 del expediente R. C. Nº 4.399|65. — Departamento Contencioso, 16 de abril de 1969. — Carlos M. Giraldez, Departamento Contencioso.

e.21|5-Nº 2.286 v.21|5|69

Se hace saber al señor BERNARDO NOVIZKY que en el expediente número 600.603|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar al señor Bernardo Novizky al pago de una multa igual a tres veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada. Absolver un reloj para dama de oro rectangular con la inscripción Industria Argentina. — Departamento Contencioso, 22 de abril de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.288 v.21|5|69

Se hace saber al señor DOMINGO DECILO ACOSTA que en el expediente 700.931|58 se dictó el fallo que resuelve... Adjudicar el producido del comiso previa deducción de lo que al Fisco corresponda: 25% a Rentas Generales, 25% a la Cuenta Fondo Estímulo de la D. N. de Aduanas y el 50% restante al nombrado y demás componentes del procedimiento. — Departamento Contencioso, 22 de abril de 1969. — Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.289 v.21|5|69

Se hace saber al señor OSCAR FERNANDEZ que en el expediente número 479.977|66 se dictó el fallo que resuelve: Condenar al comiso de la mercadería en cuestión sustituible por una multa igual al valor de la misma en virtud de lo establecido en el art. 1026 de la Ley 810 y del art. 179 de la Ley de Aduanas t.o 1962 que se hará efectiva del producido del remate respectivo. — Departamento Contencioso, 25 de abril de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.290 v.21|5|69

Se corre vista de los actuados (expte. 671.081|67) al señor WILLIAM HAY PILGRIM quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 25 de abril de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.291 v.21|5|69

Se corre vista de los actuados (expte. 475.220|67) al señor LUIS ANTONIO SFFAEIR quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana t.o. 1962. — Departamento Contencioso, 25 de abril de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5 Nº 2.291 (Bis) v.21|5|69

Se hace saber a los señores FIDEL GURALNIK (CASA FIDEL S. R. L.) y ALBERTO MASCIAS que en el expediente 551.475|57 se dictó el fallo que resuelve: Absolver a las firmas Alberto Mascías (despachante) y Fidel Guralnik (Casa Fidel S. R. L.) (importadora) en los términos del art. 1054 de la Ley 810, despachándose las mercaderías cuestionadas en las Copias de Depósito Nros. 1.843|57 y 1.846|57 por la mayor manifestación comprometida de acuerdo a las disposiciones emergentes de los arts 129 y 352 de la Ley 810. Fdo. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Aprobar por sus fundamentos el fallo de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 28 de abril de 1969.

e.21|5-Nº 2.292 v.21|5|69

Se hace saber a los señores HECTOR C. ZORRILLA y MARTA H. MAZELLA PERALTA que en el expediente 600.865|60 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar al señor Héctor Conrado Zorrilla al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada. Absolver al señor Manuel Guitlitz y a la señorita Martha M. Mazzella Peralta en los términos del art. 1054 de la ley 810. — Departamento Contencioso, 28 de abril de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.293 v.21|5|69

Se hace saber al señor ENRIQUE HERRERO DUCLOUX que en el expediente 602.745|60 se dictó el fallo que resuelve Absolver a la firma Ardaiz y Cía. en los términos del art. 1.054 de la ley 810. — Fdo. Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 28 de abril de 1969. — Benjamín Moritán Colman, Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas.

e.21|5-Nº 2.294 v.21|5|69

Se hace saber al señor FRANCISCO CRUZ que en los expedientes números 602.883|61 y 600.018|62 se dictaron los fallos que resuelven: Absolver a la firma Domingo Morasso en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo.: Dr. Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar por sus fundamentos los fallos dictados por la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 28 de abril de 1969. — Benjamín Moritán Colman, Interventor en la Dirección Nac. de Aduanas.

e.21|5-Nº 2.295 v.21|5|69

Se hace saber a los señores GUIDO SANTO REGGI, DARIO TOLEDO y LEOPOLDO RIVAROLA (integrantes de la ex-Junta Nacional de Represión del Contrabando) que en el expediente Nro. 600.090|62 se dictó el fallo que resuelve: Absolver al señor Jaime Laham en los términos del art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo. Dr. Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. Aprobar el fallo dictado por la Administración de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, 28 de abril de 1969. — Benjamín Moritán Colman, Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas.

e.21|5-Nº 2.296 v.21|5|69

Se hace saber al señor PASTOWQUI que en el expediente Nº 100.001|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detenidos. Condenar a Pastowqui al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados. — Departamento Contencioso, 28 de abril de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.297 v.21|5|69

Se hace saber al señor LUIS LOPEZ BRAÑA que en el expediente número 100.000|69 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a Luis López Braña al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de los efectos comisados de conformidad con lo determinado en el Art. 150 inc. b). — Departamento Contencioso, 28 de abril de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.298 v.21|5|69

Se hace saber a todo el que se considere con derechos en el expediente 488.571|61 que se ha dictado la Resolución que resuelve: Dejar sin efecto la instrucción del sumario y la vista conferida de conformidad con los arts. 45 y 46 de la ley de Aduana t. o. 1962 Declarar la incompetencia de esta aduana para seguir entendiendo en estas actuaciones y consecuentemente remitir las mismas al Juzgado Nacional de Instrucción de la Capital Federal Nº 2, por ser el que primero previno en el delito de hurto según constancias de fojas uno. — Departamento Contencioso, 2 de mayo de 1969. — Armando H. Rossi, Sub-Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.299 v.21|5|69

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que a continuación se detallan que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican:

Expediente Nº 600.788|68; Fecha del fallo: 9.4.69.

Expediente Nº 600.448|68; Fecha del fallo: 1|4|69.

Expediente Nº 600.388|68; Fecha del fallo: 1|4|69.

Expediente Nº 100.009|68; Fecha del fallo 1|4|69. — Departamento Contencioso 2 de mayo de 1969. — Joaquín Campos Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.300 v.21|5|69

Se corre vista de los actuados a todo aquél que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas por los expedientes números 600.385|68 y 600.936|68, quienes dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduanas t. o. 1962. — Departamento Contencioso, 2 de mayo de 1969. — Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.21|5-Nº 2.301 v.21|5|69

ADUANA DE MENDOZA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo que se indica en la fecha que se consigna:

Sumario Nº 28|68.
Lugar del secuestro: Dest. El Plumerillo.
Fallo Nº 53|69.
Sentencia recaída: Comiso.
Fecha: 10|4|69.
Responsable: Francisco Bergara.
En consecuencia queda notificado. — Aduana de Mendoza, abril 21 de 1969. — Vicente Guido Actis, Administrador.

e.21|5-Nº 2.302-v.21|5|69

ADUANA DE MENDOZA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo que se indica en la fecha que se consigna:

Sumario Nº 43|68.
Lugar del secuestro: Rdo. Las Cuevas.
Fallo Nº 45|69.
Sentencia recaída: Comiso.
Fecha: 7|4|69.
Responsable: José Flores Escobar.
En consecuencia queda Ud. notificado. — Aduana de Mendoza, abril 7 de 1969. — Talio Mario Nannini, Subadministrador.

e.21|5-Nº 2.303-v.21|5|69

ADUANA DE MENDOZA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo que se indica en la fecha que se consigna:

Sumario Nº 34|68.
Lugar del secuestro: Tren Internac.
Fallo Nº 49|969.
Sentencia recaída: Comiso.
Fecha: 11|4|69.
Responsable: Carlos Ureta.
En consecuencia queda notificado. — Aduana de Mendoza, abril 11 de 1969. — Italo Mario Nannini, Subadministrador.

e.21|5-Nº 2.304-v.21|5|69

ADUANA DE MENDOZA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo que se indica en la fecha que se consigna:

Sumario Nº 15|68.
Lugar del secuestro: Roque S. Peña Nº 790, Cdad. Mza.
Fallo Nº 44|69.
Sentencia recaída: Comiso.
Fecha: 7|4|69.
Responsable: Ramón Giménez.
En consecuencia queda notificado. — Aduana de Mendoza, abril 7 de 1969 — Italo Mario Nannini, Subadministrador.

e.21|5-Nº 2.305-v.21|5|69

ADUANA DE MENDOZA

Artículo 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo que se indica en la fecha que se consigna:

Sumario Nº 56|68.
Lugar del secuestro: Aduana de Mza.
Fallo Nº 46|69.
Sentencia recaída: Comiso.
Fecha: 7|4|69.
Responsable: Benito Jaramillo.
En consecuencia queda notificado. — Aduana de Mendoza, abril 7 de 1969. — Italo Mario Nannini, Subadministrador.

e.21|5-Nº 2.306-v.21|5|69

ADUANA DE MENDOZA
Artículo 40 de la Ley de Aduana
(t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho a las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo que se indica en la fecha que se consigna:

Sumario Nº 25|68.
Lugar del secuestro: Dest. El Plumerillo.
Fallo Nº 43|69.
Sentencia recaída: Comiso.
Fecha: 7|4|69.
Responsable: Carmen Caveña González.
En consecuencia queda notificado. — Aduana de Mendoza, abril 7 de 1969. — Italo Mario Nannini, Subadministrador.

e.21|5-Nº 2.307-v.21|5|69

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE ALVEAR
(CORRIENTES)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a la mercadería afectada al Sumario que más abajo se indica, cuyos responsables son desconocidos, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar la debida intervención bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 8|69-AL.
Lugar del secuestro: El Eucalital.
Alvear (Corrientes), 14 de abril de 1968. Benjamín P. Lastra, Receptor.

e.21|5-Nº 2.308-v.21|5|69

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
(CORRIENTES)
Art. 48 de la Ley de Aduana
(t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que más abajo se indica que se ha dictado fallo Comiso en la fecha que se menciona:

Sumario Nº 121|967 APL.
Lugar del secuestro: Ciudad.
Fecha del fallo: 12|3|969.
Responsable: Juan Manuel Suárez.
Paso de los Libres, abril 25 de 1969. — Dalmacio Quintela.

e.21|5-Nº 2.310-v.21|5|69

ADUANA DE CLORINDA (Prov. de Formosa)
Art. 40 Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados que se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los Sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días hábiles para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Interesados	Lugar del Procedimiento	Domicilio
99/65	Rubendaric Amarilla Vallejos	Km. 4. Ruta Nacional Nº 11. Tramo Clorinda-Pilcomayo	Santísima Trinidad (Paraguay)
100/65	Ramón Ayala	Tramo Clorinda-Pilcomayo	Barrio Jara (Paraguay)
254/65	Teresa Civit de Calabrese.	Calle Cortada 47 (Clorinda)	Asunción (Paraguay)
273/65	Isabel Saucedo	Balsa Nº 13. Pto. Pilcomayo	Fernando de la Mora (Asunción, Paraguay)
66/66	Aquiles Ferreyra Amarilla.	Km. 4. Ruta Nac. Nº 11 Tramo Clorinda Pilcomayo	Asunción (Paraguay)
22/67	Robustiana Cabral	Puerto Pilcomayo	Asunción (Paraguay)
81/67	Luisa Bordón	Paraje El Porteño	El Porteño, esta jurisdicción, Clorinda.
93/67	Celia Duarte	Calle San Juan y Ribera, Clorinda	Calle San Juan y Ribera del río Pilcomayo, Clorinda.
96/67	Vicente Basilio Ojeda	Altura Pte. Itororó, Clorinda	Calle Corriente (Villa Chica), Resistencia (Chaco)
101/67	Virginia Ferreyra y Fidelina Saucedo	Clorinda Mercado Mun.	Clorinda
110/67	Florencia Núñez	Almacén "Panza", costa río Pilcomayo, Clorinda	Calle La Rioja y 5ta. Proyectada, Clorinda.
114/67	Francisco Edelmiro Román	Puesto Riacho Negro, (Clorinda)	Avd. San Martín 1143 Resistencia (Chaco)
105/68	Pabla Basualdo	Resguardo Registro Puerto Pilcomayo	Buenos Aires.
109/68	Lilia Fernandez Britez	Resguardo Registro Puerto Pilcomayo	Corrientes (Capital)
6/69	Juan de Dios Frutos	Terminal de colectivos Empresa Godoy, Clorinda	Kennedy y Manuel Dominguez, Asunción, (Paraguay)
12/69	Guillermo Merele	Calle Hertelendy y Sarmiento, Clorinda	Puerto Elsa (Rep. del Paraguay)
25/69	Julia Ramona Barreiro de Leiva	Bolsón Grande, Clorinda	Asunción (Paraguay)

Clorinda, 17 de abril de 1969. — Agustín Ferro, administrador.

e. 21|5-Nº 2.309-v.21|5|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN
Artículo 40 de la Ley de Aduanas
(t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al Sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo condenatorio condenando al pago de multas en la fecha que se indica:

Sumario Nº 5|68 PM.
Fecha: 20|2|69.
Fallo: 3|69 PM.
Responsables: Omar Pablo Lumelli, Serapio Rodríguez.
Sumarios, 23 de abril de 1969. — Jorge R Giménez Susan.

e.21|5-Nº 2.311-v.21|5|69

ADUANA DE PUERTO MADRYN
Artículo 46 de la Ley de Aduanas
(t. o. 1962)

Se corre vista de lo actuado a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los que se consignan al pie, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes:

Sumario Nº 23|68 PM.
Infracción: Dtos. 9.924|57 y 4.289|58.
Responsables: Feliciano Fernández, David Bolter.
Puerto Madryn 21 de abril de 1969. — Victor A. Posada, Administrador.

e.21|5-Nº 2.312-v.21|5|68

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE TINOGASTA
(CATAMARCA)
Art. 46 de la Ley de Aduana
(t. o. 1962)

Se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a la mercadería afectada al Sumario que más abajo se indica, que dispondrán de diez (10) dias para tomar debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 1|RT|68.
Responsable: Luis Alberto Seguel.
Catamarca, — Federico Eduardo Formes, Receptor.

e.21|5-Nº 2.313-v.21|5|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. Con base: Automotores, Maquinarias, Rezagos y varios Camiones — Furgón — Camionetas — Pick-ups — Jeeps — Omnibus — Motoniveladora — Tractor a orugas — Bastidor D Omnibus — Motores — Grupo Electrógeno — Motocompresor — Repuestos — Barras D Sondeo — Torno — Soldadura Eléctrica — Báscula p|Camiones — Elementos varios d|perforación, etc.

Exhibición: desde el 19|5|69 en: Playas de Almacenes Gral. Mosconi; de Perforaciones frente a Almacenes Gral. Mosconi; Talleres Gral. Mosconi frente a Almacenes Centrales, Vespucio, Playa de Almacenes Aguaray aprox. 43 kms. al norte de Vespucio; Zanja Honda, 18 kms. de Almacenes Vespucio, ruta nac. Nº 34 luego del Arroyo Hondo 3 kms. a la izquierda; Playa de Perforaciones de Campo Duran aprox. 55 kms. al norte de Vespucio, lunes a viernes de 8 a 13 hs. y sábados de 8 a 11 hs. Planta cargadero Orán S. Ramón de la Nueva Orán, lunes a viernes de 7 a 13 y sábados de 7 a 12 hs. Almacenaje Chachapoyas lunes a viernes de 8 a 12 y sábados de 9 a 11 hs. Provincia de Salta. Remate: el 1º de junio a las 9 hs., en el Cine Y. P. F. de Vespucio (Pcia. de Salta).

Informes y Prospectos: en los lugares de exhibición y en Rioja 1774, lunes a viernes de 14 a 20 hs. — Ofertas bajo sobre: personalmente en Rioja 1774. Capital Federal, lunes a viernes de 14 a 20 hs., hasta el día 23|5|69, a las 18 hs. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.21|5-Nº 2.414 v.22|5|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTERNAS
(Decreto 5.364|67 — Art. 6º)

Proyecto: A.09.0.0141. Régimen solicitado. Leyes 14.780 y 15.803. Decreto 5.339|63 y 3.113|64. Monto de la Inversión Total 14.026.000 dólares. Radicación: 1.350.000 dólares

Localización de la planta: Avda. Gobernador Vergara, Ensenada, Pcia de Buenos Aires. Bienes a Producir: Polietileno de baja densidad 20.000 ton|año Nadi: 39.02.01.01. Nabalalc: 39.02 2.01. Iniciación de Actividades: 30 meses después de aprobado el proyecto. Oposiciones al proyecto, durante quince (15) días corridos.

e.19|5-Nº 2.364 v.21|5|69

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. — Presentada en el expediente Nº 428.533|67, por el señor Enrique Carlos Torlaschi, el día 7 de diciembre de 1967, a las 17 y 55 horas. — El Departamento de Promoción y Economía Minera, hace saber por el término de diez días, al efecto de que dentro de veinte días, contados a partir de dichos diez días, comparezcan a deducirla todos los que se creyeren con algún derecho a dicha solicitud. — La zona solicitada ha quedado registrada en la siguiente forma. — Partiendo del esquinero Nor Este de la legua a) se miden 4.000 m al Sud: de allí 5.000 m. al Oeste; desde ese punto se miden 4.000 m. al Norte y finalmente 5.000 m. al Este, cerrando así, el rectángulo solicitado. — Siendo los terrenos afectados según manifestaciones del interesado de propiedad fiscal. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, tómese nota por Registro Protocolar y resérvese en Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Esc. Julio C. Cataldi. — Asesor a|c Servicio de Economía Minera. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve.

$ 15.600 e. 9|5 Nº 77.023 v. 22|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9688

ALVARENGA Críspulo Zacarías
ALBORNOZ Julio Angel
ARANGUREN Antonio
BARBOSA Ernesto Evaristo
BARRAZA Luis Horacio
CASSANO José Juan
COLA Domingo
BUONO José
CASTRO Escolástico
CASTRO Adolfo
CHOQUE Donato
DALU Jorge Domingo
DOMINGUEZ Miguel Osvaldo
DOMINGUEZ Orlando Reyes
DOMENE Hugo Severo
FRAGAPANE Miguel
FIGON Juan Julián
FERNANDEZ Leandro
FARIAS Rafael del Valle
GIMENEZ Héctor Estergidio
GUZMAN Gabriel Walter
GOMEZ Gerónimo
GUARINE Carmine Antonio
GOMEZ Justo
GIL Raúl
GARCIA Cecilio
GARCIA Antonio
HERNANDEZ Manuel Francisco
HUMENIUK Andrés Eduardo
HERRERA Pablo Policarpo
IBARBALZ Juan Bautista
LANIERI Juan Marcos
LEDESMA Salvador
LIBERAMONE Ricardo Pablo
MIYASHIKI Julio
NIEVAS Manuel Emilio
PEREZ Silvano
PISANO Eduardo Claro
PIRIZ CHAPA Manuel
RIVAROLA Ramón Benito
RILLO Alejandro
SOSA Carlos Andrés
SORIA Ascensio Floro
THEODOR Francisco Manuel
VILTE Wenceslao
VARGAS Herminio
YAMALEDDIN Hafez

Buenos Aires, 16 de mayo de 1969.

e.20|5 Nº 2.387 v.2|6|69

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 1.200|69

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales, correspondientes al Fuero del Trabajo y pertenecientes a los Juzgados números 3, 4 y 5, iniciados entre los años 1944 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán solicitarlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.19|5-Nº 2.356 v.21|5|69

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo

COMISION NACIONAL DE LA CUENCA DEL PLATA
Llamado a:
Concurso Público de Antecedentes y Precios

Llámase a Concurso Público de Antecedentes y Precios para el Estudio en Modelo Matemático de la Cuenca del Plata, Fases 1 y 2-3.

Fecha de apertura: el día 30 de julio de 1969, a las 15 horas, en la sede de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, sita en Av. Roque Sáenz Peña Nº 501, piso 7º, Buenos Aires. Capital Federal.

Pliegos y bases del concurso: Se podrán adquirir a partir del 2 de junio de 1969, en Av. Roque Sáenz Peña Nº 501, piso 6º, Capital Federal, oficina de despacho de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata.

Valor del pliego y bases: m$n. 25.000.

e.21|5 Nº 2.415 v.30|5|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 15.498|68

Llámase a Licitación Pública para obras de construcción de consultorios externos, secretarías y reacondicionamiento de baños para hombres del Instituto de Investigaciones Médicas, sito en la Avda. Donato Alvarez 3000, Cap.

Los pliegos y planos podrán ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad de Bue-

nos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13 a 19 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 26 de mayo de 1969, a las 14.30 horas.

Presupuesto oficial: m$n. 2.700.000.— Garantía de la oferta: 1 o|o, según ley de Obras Públicas 13.064.

...os Aires, 19 de mayo de 1969 — Director de Compras y Licitaciones.

e.21|5 Nº 2.416 v.21|5|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL
(Expte. D-992|69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 25, cuya apertura tendrá lugar el día 28|5|69, a las 11 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de Pescado, Carne y Derivados, con destino a la E... la Penitenciaría de la Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19).

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.21|5 Nº 2.400 v.22|5|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 80-P|69

10|6|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Accesorios Telefónicos (Arandela de Ebonita, Ficha de Latón, Bulón de acero, etc.).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuesta, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.21|5 Nº 2.401 v.3|6|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69 p... adquirir Electrobombas centrífugas horizontales con motor, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 29 de mayo de 1969, a las 10 horas en la División precitada.

Rosario, 7 de mayo de 1969. — Luis A. Correa.

e.21|5 Nº 2.402 v.22|5|69

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 312|69 Contratación de trabajos de perforación y terminación de 45 pozos y explotación en las zonas de "El Medanito" (Prov. de Río Negro y La Pampa) y Medianera (Prov. de Río Negro).

Apertura para el día 23 de junio de 1969, a las 11 horas.

Valor: m$n. 50.000.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Of. Copia de Planos.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770) y Gerencia de Explotación (Contratos, 10º P., S. Ctral.). Capital Federal.

e. 21|5 Nº 2.403 v. 3|6|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 310|69 Chatarra.
Apertura: 19|6|1969 — Valor: $ 1.000.
Lic. Pública Nº 311|69 — Cañerías de conducción.
Apertura: 19|6|1969 — Valor: $ 7.500.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Cap.
Lic. Pública Nº 313|69 — Cabezas de boca de pozo.
Apertura: 26|6|1969
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 21|5 Nº 2.404 v. 3|6|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 316|69 — Grúas automotoras.
Apertura: 24|6|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 21|5 Nº 2.405 v. 3|6|69.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 309|69 — Cintas magnéticas especiales.
Apertura: 1...969, simultáneamente Houston-Texas.
Valor: m$n. 5.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Cap.
Lic. Pública Nº 317|69 — Bentonita molida.
Apertura: 6|6|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 21|5 Nº 2.406 v. 27|5|69.

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública número 27|69, por el arrendamiento de topadora para removido de carbón en playa de Río Gallegos. — Apertura 12 de junio de 1969, a las 15 horas, en forma simultánea en la sede del Departamento Transporte y Puerto en Río Gallegos y en la Administración del Yacimiento Río Turbio. — Informes y pliegos en los mismos.

e. 21|5 Nº 2.418 v. 3|6|69.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cal natural aérea hidratada en polvo. — Expediente: 13.115|1969. — Apertura: 29|5|1969, a las 15, en el distrito Córdoba, calle Humberto I Nº 725. — Pliegos: En dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, Cap. Fed

e. 21|5 Nº 2.407 v. 22|5|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a licitación pública Nº 199, hasta el día 19 de junio de 1969, a las 11 horas, para la compra de: Curupay en rollizos (M3. 100).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario. T. E. 85-081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario, a la orden "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o. de su importe.

Valor del Pliego: $ 200 m|n.

Franqueo: $ 100 m|n.

e. 21|5 Nº 2.408 v. 23|5|69.

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 729|69. — Apertura 23|5|69, 13 horas. — Adquisición de 50.500 Kg. de estaño en lingotes. — Se pone en conocimiento que la cantidad a adquirirse ha sido reducida a 5.000 Kg., a la vez que se prorroga su apertura al 2|6|69, a las 18.20 horas. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 21|5 Nº 2.409 v. 3|6|69.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950
Avellaneda
208-1969

Llámase a licitación pública Nº 17|69, para el día 2 de junio de 1969, a las 11 horas, por la provisión de compuesto de PVC y Nylon Grillon tipo A|25N o similar.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A.", (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e. 21|5 Nº 2.410 v. 22|5|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llamado a Licitaciones Públicas a realizarse el día:

10|6|69 Nº 2008|69, a las 10 horas. Por desestiba de hasta 40.000 toneladas de acero desde barco hasta colocarlas sobre vagón o camión en Puertos de la Capital Federal. — Servicio de estibadores para acondicionarlas sobre vagón o camión.

10|6|69 Nº 75|69, a las 10.40 horas. Idem — ídem por 30.000 toneladas de palanquillas de acero.

10|6|69 Nº 2009|69, a las 10.20 horas Por el transporte de hasta 40.000 toneladas de chapas de acero. — Desde el Puerto de Buenos Aires, a Depósitos de Capital Federal y Gran Buenos Aires.

10|6|69 Nº 76|69, a las 11 horas Idem — ídem por 30.000 toneladas de palanquillas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras Avda.) Cabido 65, piso 1º, oficina 148, de 7.30 a 13 y de 14 a 16.30 horas, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones.

El Director General

e. 21|5 Nº 2.417 v. 30|5|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION

En la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, se desea tomar en arrendamiento un inmueble, piso o pisos —hasta el segundo—, que conste de una superficie útil aproximada de ciento veinte (120) metros cuadrados, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo, plazo de contrato, importe mensual del alquiler, ubicación del inmueble piso o pisos ofrecidos en la ciudad de Santa Rosa.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado, en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Delegación Regional Santa Rosa", a la Dirección General de Servicios Comunes de Previsión (Departamento de Administración, Paseo Colón Nº 329, piso 4º, Capital Federal), hasta el día 9 de junio de 1969, a las 18 horas.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969.
Expediente Nº 237.164|69.
Jefe del Departamento de Administración.

e. 21|5 Nº 2.411 v. 22|5|69.

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE SAN MARTIN
Expediente Nº 1299|69

Llámase a licitación pública Nº 4|69, para el día 28 de mayo de 1969, a las once (11) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos para albañilería. Carpintería. Pinturería. Bulones y Tornillos, Cerrajería, Sanitarios, Electricidad, Calefacción, para máquinas Lavadoras, Planchadoras y de Coser.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico de San Martín, calle Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliego e informes al citado Establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones) Defensa 192, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.

San Martín, 2 de mayo de 1969.
Direcc. Policlínico de San Martín.

e. 21|5 Nº 2.412 v. 22|5|69.

SANATORIO SOMMER
Expediente Nº 2020-011314|69-7

Llámase a licitación pública Nº 4|69, para el día 29 de mayo de 1969, a las 10 horas, para subvenir necesidades que se detallan a continuación, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al ejercicio fiscal 1969 (julio — diciembre).

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Carne de novillos y Mondongo.

General Rodríguez, 21 de mayo de 1969.

El Director del Sanatorio "Sommer"

e. 21|5 Nº 2.413 v. 22|5|69.

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 39

Fíjase el día 19 de junio de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 39 "para la adquisición de oboes, corno inglés, fagotes, fliscornos, clarinetes, arpa, platillos y atriles, con destino a la Agrupación Bandas Policiales".

e. 20|5 — Nº 2.367 — v. 21|5|69

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nro. 50

Fíjase el día 28 de mayo de 1969, a las 10.15 horas para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 50 "para la adquisición de hojas cartón madera blanco, hojas cartón gris o paja, cartulina marfilina, cartulina tapa, cartulina ficha, papel obra de 1ra. y papel medio hilo comercial, con destino a la sección Almacenes".

e.12|5 Nº 2.140 v.21|5|69

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Dpto. de Abastecimiento
División Compras
Licitación Pública Nº 10/69
Expediente Nº 6056/D/69

Llámase a Licitación Pública por el término de tres días hábiles a partir del 20/5/69 para resolver la adquisición de: Elementos de jardinería (palas de puntear, palas anchas, rastrillos, azadas, etc., con destino a: Escuelas de Frontera, dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13,30 a 18,30 hs.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 28 de mayo de 1969, a las 16 hs., en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 20|5 — Nº 2.368 — v. 22|5|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO
Expediente Nº 3.570|69
Resolución Nº 643|69

Llámase a Licitación Pública Nº 996, para el día 16 de junio de 1969, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, 4º piso, Buenos Aires, para la provisión de diez (10) equipos de laboratorio de Física, Nivel Medio y Superior, compuesto c|u. de un (1) conjunto de cátedra y siete (7) conjuntos de experimentación p|alumnos, para electricidad, mecánica, óptica, calor y electrónica.

Consulta y entrega de pliegos: en la depedencia citada de 13 a 17 horas.

e.16|5-Nº 2.271-v.6|6|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 16.076|69

Llámase a Licitación Pública por el sistema de "Coste y Costas" para trabajos de remodelación del subsuelo y planta baja del edificio ubicado en Viamonte 430|44, sede del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

El pliego y planos pueden ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13 a 19 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 6 de junio de 1969, a las 14.30 horas.

Presupuesto Oficial m$n. 30.000.000. Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas 13.064. — Alejandro J. C. Goyeneche, Director Compras y Licitaciones.

e.13|5 Nº 2.206 v.26|5|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Dirección de Obras y Planeamiento
LICITACION PUBLICA Nº 1|69
(Expte. Nº 100-14.120|68)

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: Taller de Optica "II Etapa", Instituto Superior del Observatorio Astronómico, Paseo del Bosque, La Plata.

Presupuesto Oficial: $ 17.357.592.

Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de Propuestas: 23 de mayo de 1969, a las 10 horas, en Dirección de Obras y Planeamiento, Calle 48, 116 y 117, La Plata.

Precio del Pliego: m$n. 5.000.

Adquisición y Consulta de: Pliego Dirección General de Administración, Dto. de Contrataciones, Calle 7 Nº 776, La Plata.

e.9|5 Nº 2.127 v.22|5|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Instituto de Maternidad
Rodríguez Peña 285. - T. E. 96-827
Licitación Pública

El Instituto de Maternidad llama a Licitación Pública para el día 2 de junio de 1969, a la hora 9, con el objeto de contratar la provisión de productos químicos y farmacéuticos (algodón, gasa, drogas, artículos de vidrio y goma, especialidades medicinales, etc.) a demandar en el corriente año.

Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado Instituto, calle Rodríguez Peña 285, en el horario de los días hábiles. — La Dirección.

e.19|5-Nº 2.317-v.30|5|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
(Expte. 21-302|D|69

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de mayo de 1969, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de Medida" la construcción de:

Obra: Mendoza — Centro Universitario — Facultad de Ciencias Económicas — Cuerpo de Gobierno e Investigaciones — Tabiques desmontables.

Presupuesto oficial: m$n. 17.612.300.—

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta m$n. 4.000.—

e.19|5-Nº 2.361-v.30|5|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C. 1194|69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 17|6|69, a las 14 hs., con el objeto de resolver la terminación total de un pabelón para alojar procesados en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U. 2).

La primera etapa que constituye la estructura de hormigón armado de las dos primeras plantas, está terminada.

Los trabajos a efectuarse son los siguientes: A) Estructura de hormigón armado del 2º y 3º piso; B) Trabajos de albañilería en la totalidad del edificio; C) Provisión y colocación de carpintería metálica y de madera; D) Instalación eléctrica; E) Instalación sanitaria.

Deberá preveerse los trabajos necesarios para conectar este edificio con la circulación general del edificio existente.

Condiciones a que deben ajustarse las propuestas, cláusulas especiales, anexo al pliego de bases y condiciones para la licitación de obras públicas, fórmula de propuesta, régimen de reajuste por variaciones de costo, parámetros para la determinación de valores porcentuales, especificaciones técnicas particulares y presupuesto oficial de la obra, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 50, P. 3º, Cap. Federal, de 13 a 18 horas.

Los planos deben ser retirados de la Casa Desalvo Hermanos, Bernardo de Irigoyen 276, Cap. Fed. T. E. 37-1158.

Importe de la garantía: m$n. 1.160.000. — El Director de Administración.

e. 19|5 Nº 2.357 v. 9|6|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C. 1139|69 D. N.).

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 10|6|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la construcción de un muro perimetral de seguridad, en planchas de hormigon armado premoldeado, con columnas del mismo material, pasarelas y garitas de vigilancia, con sus correspondientes sistemas de iluminación, alarma y comunicaciones, en la Prisión Regional del Norte (U 7).

Condiciones a que deben ajustarse las propuestas, cláusulas especiales, anexo al pliego de bases y condiciones para la licitación de Obras Públicas, fórmula de propuestas, régimen de reajuste por variaciones de costo, parámetros para la determinación de valores porcentuales, especificaciones técnicas particulares y presupuesto oficial de la obra. Observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN). Paso 550, piso 3º Capital Federal, de 13 a 18 horas.

Los planos deben ser retirados de la casa Desalvo Hermanos, Bernardo de Irigoyen 276, Capital Federal, T|E. 37-1158.

Importe de la garantía: $ 210.000.00.

El Director de Administración.

e.16|5 Nº 2.273 v.29|5|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C. 1107|69 D. N.)

Llámase a Licitción Pública Nº 29, para el día 6|6|69, a las 14 hs., con el objeto de resolver la construcción de un muro perimetral de seguridad, en planchas de hormigón armado premoldeado, con columnas del mismo material, pasarelas y garitas de vigilancia, con sus correspondientes sistemas de iluminación, alarma y comunicaciones, en la Prisión Regional del Sur (U. 9).

Condiciones a que deben ajustarse las propuestas, cláusulas especiales, anexo al Pliego de Bases y Condiciones para la licitación de obras públicas, fórmula de propuesta, régimen de reajuste por variaciones de costo, parámetros para la determinación de valores porcentuales, especificaciones técnicas particulares y presupuesto oficial de la obra. Observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paseo Colón 550, p. 3º, Cap. Fed., de 13 a 18 horas.

Los planos deben ser retirados de la casa Desalvo Hermanos, Bernardo de Irigoyen 276, Cap. Fed. T. E. 37-1158.

Importe de la garantía m$n. 360.000.

El Director de Administración.

e.14|5 Nº 2.211 v.27|5|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C.1106|69 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 4|6|69 a las 14 horas, con el objeto de resolver la construcción de un muro perimetral de seguridad, en planchas de hormigón armado premoldeado, con columnas del mismo material, pasarelas y garitas de vigilancia, con sus correspondientes sistema de iluminación, alarma y comunicaciones, en la Colonia Penal de Rawson (U.6).

Condiciones a que deben ajustarse las propuestas, Cláusulas especiales, anexo al pliego de Bases y Condiciones para la Licitación y Ejecución de obras públicas, fórmula de propuesta, régimen de reajuste por variaciones de costo, parametros para la determinación de valores porcentuales, especificaciones técnicas particulares y presupuesto oficial de la obra, Observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., de 13 a 18 horas.

Los planos deben ser retirados de la casa Desalvo Hermanos, Bernardo de Irigoyen 276, Cap. Fed., T. E. 37-1158.

Importe de la Garantía: m$n. 360.000. — El Director de Administración.

e.13|5 Nº 2.178 v.26|5|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 34/969

Llámase a licitación pública para adquirir "repuestos para grupos electrógenos, repuestos para ventiladores Siam, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de mayo de 1969, a las 16,30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DA) 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Director General de Administración, Int.

$ 1.360 e. 20|5 Nº 79.761 v. 21|5|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 33/969

Llámase a licitación pública para adquirir "tableros de fibra, compensado de pino Paraná, maderas de pino Paraná, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de mayo de 1969, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Licitaciones (DA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

$ 1.360 e. 20|5 Nº 79.760 v. 21|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 75-P/69

9/6/69, a las 9,30 horas. Por la adquisición de clavijas y jacks para abonados, listones de baquelita, llaves de extensión, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 8,30 a 17,30 horas.

e. 20|5 — Nº 2.369 — v. 2|6|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 70-P|69, que estaba programada para el día 14|5|69, a las 11 horas, ha sido postergada para el día 30|5|69, a la misma hora.

La misma ampara la construcción del edificio "Alvarez Thomas", a erigirse en la Av. Forest entre Alvarez Thomas y Avilés, Capital Federal.

e.13|5 Nº 2.179 v.26|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 78-P|69

2|6|69 — A la. 9.30 horas.

Para la adquisición de accesorios telefónicos. (Fusibles capacitores, rectificadores, bobinas y timbres).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal — Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.13|5 Nº 2.180 v.26|5|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 79-P|69

3|6|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de Bibliotecas y Escritorios de Madera.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540: 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17.30 horas.

e.14|5 Nº 2.209 v.27|5|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la limpieza de edificios de Agencias y Sucursales Suburbanas. Apertura: 12|6|69 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Division Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310, Capital Federal. Retirar pliegos en la misma. Valor: m$n. 5.000.

e.14|5 Nº 2.240 v.23|5|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE
Licitación Pública Nº 1|69
Expte. Nº 9|69

Llámase a licitación pública para el día 9 de junio de 1969, a las 10 horas:

1) Para contratar la programación y provisión de todos los elementos necesarios para la realización de una campaña publicitaria en todo el país, durante el periodo julio a diciembre de 1969 y enero a junio de 1970.
2) Proyecto y ejecución de un "Stand" en la Exposición Rural Argentina, a realizarse en el corriente año.
3) Programación y ejecución de un plan de propaganda a desarrollar en el "Stand" que se habilitará en la Exposición Rural Argentina.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sede del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, calle Esmeralda Nº 70, 2º piso, Cap. Fed., donde deberán presentarse las ofertas.

e. 12|5 Nº 2.175 v. 23|5|69.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
San Carlos de Bariloche
Licitación Pública Nº 3|69

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69, para la adquisición de un inmueble destinado para vivienda con tres (3) dormitorios y dependencias, y 3 ambientes para oficina con entrada independiente a la calle, antigüedad máxima de construcción tres años.

Presupuesto: entre 11 y 14 millones de pesos moneda nacional.

Informes y Apertura: en San Martín 448 — Río Gallegos — Santa Cruz — el 24 de mayo de 1969 a las 10 horas.

e.20|5 Nº 2.370 v.21|5|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 94|69 para la adquisición de motobombas para producir niebla, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º Piso, Capital Federal.

acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego: m$n. 3.000.

Buenos Aires 13 de mayo de 1969. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e.13|5 Nº 2.183 v.22|5|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº 336.767|69

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Provisión de: 1.600 resmas de papel C. de M. Nº 7, engomado y estucado.

Apertura: 28|5|69, a las 14 hs.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario: de 13 a 17 hs. Importe del pliego: m$n. 5.000.

Período de publicación: 2 días. A partir del 20|5 69.

Debe facturarse a: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo — Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.371 v.21|5|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

24 de junio de 1969. — L. Pública Nº 23|69: hora 15. Bulón de biela motriz c|tuerca para motor Bush Sulzer.

25 de junio de 1969. — L. Pública Nº 24|69: hora 15. Teodolitos, niveles y miras.

25 de junio de 1969. — L. Pública Nº 25|69: hora 16. Repuestos para turbina de vapor Franco Tosi.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531 2º piso -derecha- Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, seNdo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso -derecha- Cap. Federal.

e.14|5 Nº 2.215 v.23|5|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.539: Venta de cañerías y piezas de conexión de hierro fundido con espiga y enchufe para junta de plomo, tipo liviano para agua (O.S.N.). — Apert.: 16|6|69: 9 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.20|5 Nº 2.372 v.21|5|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.537: Adq. Compresores tipo alternativo. Apert. 4|6|69: 10 hs.

7.538: Adq. sellos anulares. Apert. 11|6|69: 10,30 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e.20|5 Nº 2.373 v.21|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 306|69 — Protectores para barras de sondeo.

Apertura 13|6|1969

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|5 Nº 2.328 v.30|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 307|69 — Bombas rotativas a tornillo.

Apertura: 18|5|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|5 Nº 2.327 v.23|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 305|69 — Aditivo para aceites solubles no alcohólicos.

Apertura: 6|6|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|5 Nº 2.329 v.23|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquén

Licitación Pública Nº 55|130|69: s|Contratación trabajos auxiliares (excavación de zanjas y pozos, tapado, construcción de bases y pisos de hormigón simple, demolición de hormigón simple, etc.), en Yacimiento Catriel, por un monto de hasta m$n. 40.000.000,00, con opción a prórroga por un monto igual.

Apertura: Se llevará a cabo en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de este Yacimiento, el día 19 de Junio de 1969 a las 12 horas.

Pliegos: Podrán ser solicitados en nuestra Sede Central, sita en Avda. Roque S. Peña 777, Buenos Aires o en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, siendo su valor Ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000,00 moneda nacional).

e.19|5 Nº 2.330 v.30|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 304|69, obra "Mezcla envasado y despacho de aceite". Depósito de cajas 24|1 y 6|4 en Destilería La Plata.

Apertura: 9|6|1969.

Valor: m$n. 20.000.-

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.14|5 Nº 2.217 v.27|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº CE-480: Provisión de petróleo crudo.
Apertura: 9|6|1969.
Lic. Pública Nº 288|69: Cable subterráneo.
Apertura: 10|6|1969.
Lic. Pública Nº 294|69: Tambores reacondicionados para grasa lub.
Apertura: 13|6|1969.
Lic. Pública Nº 300|69: Aceite refinado.
Apertura: 10|6|1969.
Lic. Pública Nº 302|69: Provisión y llenado de envases de insecticida Kaen 1.000.
Apertura: 12|6|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.14|5 Nº 2.218 v.27|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación

Lic. Pública Nº 267|69: Atención del Servicio de Manutención de los buques de la flota mayor de la Empresa.
Fecha de apertura para el día 9 de junio de 1969, a las 9 horas.
Precio del pliego: m$n. 10.000.-
Ventas: Comité Ejec. de Navegación (Compras y Contrataciones), Viamonte Nº 783, 4º piso, Capital Federal.
Consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770), y Navegación.

e.14|5 Nº 2.236 v.27|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
LICITACION PUBLICA

282|69. — Equipo motobomba. Fecha de apertura para el día 17 de junio de 1969 a las 11 horas.
Pliegos y consultas: Sala de apertura (Sarmiento 770. P. B.), Capital Federal.

e.8|5-Nº 2.109-v.21|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación
LICITACION PUBLICA

Lic. Pública Nº 299|69. — Reparación general B/T. "San Lorenzo". Apertura: 2|6|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5-Nº 2.121-v.21|5|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
LICITACION PUBLICA

280|69. — Construcción edificio para la Administración Colonia Catriel (Prov. Río Negro).
Fecha de apertura para el día 3 de junio de 1969 simultáneamente con la Divisional Bahía Blanca, coincidentemente a las 11 horas.
Precio del pliego: m$n. 10.000.
Ventas: Sede Central (Av. R. S. Peña 777 Copia de planos, 7º piso, of. 716), Capital Federal y Divisional (Estomba 172). B. Blanca.
Consultas: Sala de Aperturas (Sarmiento 770 P. B.), Capital Federal y esa Divisional.

e.8|5-Nº 2.111-v.21|5|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 12.098|1969

Perforación y entubamiento de tres (3) pozos profundos para captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la localidad de Vicente López (Buenos Aires).
Apertura: 23|6|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Vicente López. — Depósito de garantía: m$n. 222.000 m|n.

e.20|5 Nº 2.374 v.10|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 9.768|1969

Perforación y entubamiento de 16 pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la Capital Federal.
Expediente 9.768|1969 - 16|6|1969, a las 15 y 15. — Depósito de garantía: $ 1.024.000 m|n. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.13|5 Nº 2.184 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 16.221|1969

Perforación y entubamiento de 10 pozos profundos para captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la zona de Talar Pacheco (Buenos Aires).
Apertura: 16|6|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en los distritos San Fernando y Tigre (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 640.000 m|n.

e.13|5 Nº 2.165 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cañerías de asbesto cemento. — Expte.: 3.254|1969. — 9|6|1969, a las 15 — Depósito de garantía: 1 o|o. del monto de las cantidades ofrecidas establecido sobre la base del presupuesto oficial. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e. 12|5 Nº 2.154 v. 30|5|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 12.107|1969

Perforación y entubamiento de 6 pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la localidad de General San Martín (Buenos Aires).
18|6|1969 a las 15. — Depósito de garantía $ 450.000 m|n. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín (Buenos Aires).

e.13|5 Nº 2.187 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 12.097|1969

Perforación y entubamiento de seis (6) pozos profundos para captación de agua subterránea con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la localidad de Caseros (Partido 3 de Febrero — Buenos Aires).
Apertura: 19|6|1969, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito 3 de Febrero (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 450.000 m|n.

e.13|5 Nº 2.188 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 12.795|1969

Construcción de un depósito de reserva semienterrado de cinco mil (5.000) metros cúbicos de capacidad en la Ciudad de Mendoza.
Apertura: 14|7|1969, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mendoza. — Depósito de garantía: $ 420 182 m|n.

e.13|5 Nº 2.189 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3.232|1969

Bauxita. — 12|6|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.13|5-Nº 2.190-v.22|5|6

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 1 .925|1969

Perforación y entubamiento de siete (7) pozos profundos para la captación de agua subterránea, con sus correspondientes pozos de reconocimiento previo, en la Ciudad de Mar del Plata (Buenos Aires)
Apertura: 18|6|1969, a las 15 y 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Mar del Plata. — Depósito de garantía: $ 527.800 m|n.

e.13|5 Nº 2.186 v.2|6|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Transporte de sulfato de aluminio en camiones tanques. — Expte.: 5.571|1369 — 30|5|1969, a las 15. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Cap. Fed.

e. 12|5 Nº 2.156 v. 21|5|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción en la localidad de Jesús María (Córdoba), del Establecimiento de distribución. — Expediente: 9.388|1968. — Apertura: 10|7|1969, a las 15.30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Jesús María (Córdoba). — Depósito de garantía: $ 911.138 m|n.

e.5|5 Nº 2.019 v.23|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de la 4ª Estación Elevadora de líquidos cloacales, en el establecimiento Wilde (Buenos Aires).
Expediente: 59.825|1968. — Apertura: 3|7|1969, a las 15.30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el Establecimiento Wilde. — Depósito de garantía pesos 19.218.714 m|n.

e. 30|4 Nº 1.973 v. 21|5|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Piezas especiales de fundición de hierro. Expediente: 3255|1969. — 4|6|1969, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1 o|o. del importe establecido en el presupuesto oficial por cada partida que se cotice.

e. 12|5 Nº 2.153 v. 30|5|69.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 878-0 hasta el día 9 de junio de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" los trabajos de limpieza, reparación y pintura de la carpintería exterior y cortinas de enrollar, en el edificio ocupado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas. Edificio Central, sito en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 10.483.950 m|n. Importe de la garantía: $ 104.839 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses. Precio documentación: $ 1.000 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.16|5-Nº 2.276 v.29|5|69.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 877-O, hasta el día 6 de junio de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de un ascensor de pasajeros en el edificio de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, sito en Paseo Colón Nº 239, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: m$n. 14.500.000. — Importe de la garantía: $ 145.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución seis (6) meses. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.15|5 Nº 2.253 v.28|5|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.448, para la adquisición de Bancos para Prueba y Calibración de Bombas inyectoras de Motores Diesel. — $ 21.000.000.—. Presentación propuestas, 6 de junio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 20|5 Nº 2.377 v. 29|5|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Prorrogada para el 16 de junio, a las 13, licitación pública Nº 5.442, para la adquisición de 80 acondicionadores de aire, $ 11.880.000.—. Presentación propuestas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 20|5 Nº 2.378 v. 21|5|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la ruta 12, Provincia de Misiones, tramo: Cataratas — Puerto Iguazú y accesos a Aeródromo y Hoteles (obras básicas y pavimentos bituminoso y de hormigón) — pesos 631.163.578. — Depósito de garantía: $ 6.311.636. — Expte.: 5112 — 15º — 1969) — Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio Pliego: $ 15.000
Las obras precedentemente detalladas serán ejecutadas y supervisadas por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad por cuenta de la Secretaría de Estado de Difusión y Turismo.
Las consultas que deseen formular los posibles interesados deberán efectuarlas en la Dirección Nacional de Vialidad División Licitaciones y Contratos. Avda Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e. 30|4 Nº 1.974 v. 21|5|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS

Llámase a Licitación Pública Nº 4822 hasta el día 25 de junio de 1969, a las 15 horas, para la provisión, montaje e instalación a bordo de la draga "310-C" de un motor Diesel Marino de 600 C. V. 500 r.p.m. que se acoplará a dos generadores existentes de corriente continua de 230 Volts — 300 Kw. — 500 r.p.m. uno y el otro de 230 Volts — 100 Kw. — 500 r.p.m.
El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Buenos Aires, al precio de m$n. 2.000 y m$n. 500 las copias siguientes.
Presupuesto oficial: $ 22.000.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 220.000.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Buenos Aires.

e.19|5 Nº 2.335 v.30|5|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4821 hasta el día 26 de junio de 1969, a las 15 horas, para la Construcción y Provisión de 38 Boyas Tipo IV-B, de medidas y características ajustadas al plano Nº 7.366-DIGPM que forma parte del pliego.
El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de m$n. 3.000.— y m$n. 1.000.— las copias siguientes.
Presupuesto oficial, $ 30.000.000.— m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir m$n. 300.000.—.
Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1926, piso 8º, Buenos Aires.

e. 20|5 Nº 2.375 v. 2|6|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.826 hasta el día 30 de junio de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de Defensas de Goma p/Muelles de sec. trapecial "V" tipo 500H de la firma Bridgestone Tire Cº Ltda. o Seibu Rubber Chemical Cº Ltda. o similar, de 500 mm. de alto por 2.000 mm. de largo efectivo (c|u. 230).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925 piso 8º, Buenos Aires.
Pliego, $ 300.— m|n. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e. 20|5 Nº 2.376 v 29|5|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.810 hasta el día 2 de julio de 1969, a las 15 horas, para la presentación de antecedentes de las empresas que deseen participar en el Proyecto, Construcción y Provisión de una Draga Hidráulica Autopropulsada, con cántara de 6.000 m3., de capacidad, con tubos de succión laterales para dragar por arrastre hasta 21,35 m. (70') con planta motriz diesel o diesel-eléctrica totalmente automatizada; manga máxima de 23 metros y calado máximo 19 pies.
Los pliegos podrán ser consultados y adquiridos, de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires, al precio de: m$n. 2.000 el Preliminar y Cláusulas Generales requeridas para la presentación de antecedentes; m$n. 15.000 el de Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas y m$n. 3.000 las copias siguientes.
Presupuesto oficial: $ 2.275.000.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir con la presentación del proyecto y oferta: m$n. 22.750.000.
La presentación de antecedentes y luego las ofertas, deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.8|5-Nº 2.113 v.28|5|69

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 13|69: Reparación de barcazas tipo galpón semi-galpón y tolva.
Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones. — Pto. Nuevo. Dársena "F", el día 3 de junio de 1969, a las 10 hs.
Pliegos: Los mismos podrán ser consultados y adquiridos en la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo. Dársena "F".
Horario: de 8 a 11.30 y de 12,30 a 16 hs.
Valor del pliego: m$n 5.000.

e. 13|5 Nº 2.194 v. 26|5|69.

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
PROVEEDORES MARITIMOS

La Flota Fluvial del Estado Argentino llama a Licitación Pública Nº 15|69, a los proveedores marítimos, para la concesión de las "Boutiques" en las

líneas de buques de pasajeros que explota la Empresa

Lugar y fecha de apertura: En Corrientes 389 3º Piso, Capital, el día 9 de junio de 1969, a las 15 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Oficina Ley 17.097, ubicada en Corrientes 389, 2do. Piso, Capital en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego m$n. 5.000.

e.15/5 Nº 2.254 v.28/5/69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 85/69 Ax. 3. Descripción: Tratamiento de refresco p/generadores principales y auxiliares de Loc. English Electric. Apertura: Día 2/6/69, hora 17 hs. Precio pliego $ 1.000.—.

Licitación O. C. Nº 14/69 Ax. 2. Descripción: Pilas secas cilíndricas p/telefonía. Apertura: Día 3/6/69, 13 hs. Precio pliego $ 1.000.—.

Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35), de este Ferrocarril, en el horario, de 13 a 17 horas. — La Administración.

e. 19/5 — Nº 2.344 — v. 23/5/69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Licitación O. C. Nº 39/69. Descripción: Maderas varias aserradas y madera tercada. Apertura: Día 10/6/69, hora 13. Precio pliego $ 1.500.—.

Licitación O. C. Nº 19/68 Ax. 3. Descripción: Acero dulce en chapas lisas y cinc en chapas lisas. Apertura: Día 10/6/69, hora 14. Precio pliego $ 1.500.—.

Licitación O. C. Nº 52/69 Ax. 8. Descripción: Equipos tipo Paquete para aire acondicionado coches de pasajeros e idem p/vagones frigoríficos. Apertura: Día 10/6/69, hora 15. Precio pliego $ 15.000.—.

Licitación O. C. Nº 14/67 Ax. 12. Descripción: Teleimpresores y fuente de alimentación. Apertura: Día 10/6/69, hora 16 Precio pliego $ 2.000.—.

Licitación O. C. Nº 66/69 Ax. 10. Descripción: Pistones semiusinados p/CC.MM. Ganz Mavag. Apertura: Día 10/6/69, hora 17. Precio pliego $ 4.000.—.

Licitación O. C. Nº 84/69 Ax. 1. Descripción: Rptos. Loc. Werkspoor (Colectores). Apertura: Día 11/6/69, hora 13. Precio pliego $ 1.500.—.

Licitación O. C. Nº 15/69. Descripción Carbon de coque. Apertura: Día 11/6/69, hora 14. Precio pliego: $ 1.500.—.

Licitación O. C. Nº 8/69 Ax. 9. Descripción: Alambre de cobre trefilado p/líneas aéreas telegráficas. Apertura: Día 11/6/69, 15 hs. Precio pliego: $ 1.500.—.

Licitación O. C. Nº 20/67 Ax. 28. Descripción: Granza y pedregullo. Apertura: Día 11/6/69, hora 16. Precio pliego pesos 2.000.—

Licitación O. C. Nº 8/69 Ax. 1. Descripción: Provisión e instalación de equipos alarma fonoluminosa p/paso a nivel. Apertura: Día 11/6/69, hora 17 hs. Precio pliego $ 2.000.—.

Licitación O. C. Nº 18/68 Ax. 2. Descripción: Picos pisones p/piedra y tierra. Apertura: Día 12/6/69, hora 13. Precio pliego $ 1.500.—.

Consulta y retiro de pliegos en la Of. de Licitaciones (local Nº 35), de este Ferrocarril, en el horario de 13 a 17 horas. — La Administración.

e. 19/5 — Nº 2.343 — v. 30/5/69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones Públicas: Nº 736/69. — Apertura 22/5/69, 13 horas: Adquisición de 15.000 Tns. de Piedra Balasto. Se pone en conocimiento que se procede a su anulación. — 737/69. Apertura 23/5/69, 15 horas: Adquisición de 55.000 Tns. Piedra Balasto. Se hace notar que ha sido aumentada la cantidad a adquirirse a 70.000 Tns., por tal motivo en la nota Nº 1, las entregas han sido modificadas a 10.000 Tns. mensuales. — Consulta y retiro de pliegos en tesorerías Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.16/5 Nº 2.278 v.22/5/69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitaciones Públicas Nros. 732/69, apertura 29/5/69, 13 hs. Adquisición de 6.000 camisas 1.500 corbatas y 4.500 sombreros de paja. 733/69, apertura 29/5/69, 14 hs. Adquisición de 200.000 mts. alambre de cobre: 735/69, 29/5/69, 14,30 hs. Adquisición de 20.000 tn. piedra balasto: 736/69, apertura 22/5/69 13 hs. Adquisición de 15.000 tn piedra balasto: 737/69, apertura 22/5/69 15 hs Adquisición de 55.000 tn. piedra balasto. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M Ramos Mejía 1302, p.b. oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Weelwright y Av Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.8/5 Nº 2.114 v.21/5/69

FERROCARRIL GRAL. MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 713/69 — Apertura 9/5/69 a las 13 horas. — Adquisición de 25 cajas de engranajes hipoidales — Se hace notar que la misma se prorroga al 21/5/69, a las 13 horas dado que se ha modificado el Pliego de llamado, al que se agregan planos y especificaciones, los que podrán ser consultados y retirados en Tesorería — Buenos Aires, Avda. Dr J. M Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwright y Avda. Corrientes de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires de 10 a 15 hs. en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 29/4 Nº 1.957 v. 23/5/69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitaciones públicas Nº 739/69 — Apertura: 28/5/69, 13 horas, levantamiento ramal Coghlan - Delta. — 740/69. — Apertura 22/5/69. 14 horas. Adquisición de 1.700.000 Kg. de creosota mineral. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwright y Avda Corrientes, de lunes a viernes, hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 13/5 Nº 2.192 v. 22/5/69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 203-V. Descripción: Escoria de metal blanco antifricción. Apertura: Día: 10/6/69, hora 14. Precio del pliego: $ 300.—.

Licit. Nº 204-V. Descripción: Lona en desuso, ex tapado de carga vagones. Apertura: Día 10/6/69, hora 14,30. Precio del pliego sin cargo.

Licit. Nº 205-V. Descripción: Cable aluminio, aisladores de porcelana, pernos, hierro ángulo y columnas de hierro (previo desmontaje línea aérea alta tensión, entre estación Lynch y Pereyra, Pcia. de Buenos Aires). Apertura: Día 10/6/69, hora 15. Precio del pliego $ 300.—.

Licit. Nº 206-V. Descripción: Subestaciones transformadoras reductoras de tensión, máquina agujereadora, equipo de soldadura eléctrica rotativa, torno, etc. Apertura: Día 10/6/69, hora 15,30. Precio del pliego $ 300.—.

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles, de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e. 19/5 — Nº 2.342 — v. 23/5/69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación privada para la venta de:

Licitación Nº 207-V. Descripción: Tres locomotoras eléctricas y un coche idem, en desuso (chatarra ferrosa) aprox. 100 Tn. Depositado en playa estación Fco. Lynch. Apertura: Día 9/6/69, hora 14. Precio del pliego: $ 300.—.

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles, de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento, Paraná, de 8 a 11 horas.

e. 19/5 — Nº 2.338 — v. 23/5/69

FERROCARRIL GENERAL
SAN MARTIN

Licitación pública Nº 395/69, chapas zincadas lisas y acanaladas. Apertura: 26/6/1969, a las 14.30 horas, valor del pliego: $ 500.

Licitación pública Nº 396/69, correas en V y correas planas. Apertura: 26/6/1969, a las 14.45 horas, valor del pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 20/5 Nº 2.380 v. 2/6/69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 3900/69, Alianza, mejoras a galpón Censo Nº 5432, para instalación de taller de vía y obras. Apertura: 10/6/1969, a las 14 horas. Pliego de condición $ 2.000. Bases de licitación $ 500. Presupuesto oficial: 24.720.000.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 19/5 — Nº 2.339 — v. 30/5/69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 391/69, Sal gruesa. Apertura: 10/6/1969, a las 14.15 horas, valor del pliego $ 500

Licitación Pública Nº 392/69, cobre en lingote. Apertura 10/6/1969, a las 14.30 horas, valor del pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 19/5 — Nº 2.341 — v. 23/5/69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 393/69, estaño puro en lingote. Apertura 25/6/69, a las 14 horas, valor del pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e. 19/5 — Nº 2.340 — v. 30/5/69

FERROCARRIL GENERAL SAN
MARTIN

Licitación Pública Nº 388/69: Hamaca para barra de tracción. — Apertura: 15/5/1969, a las 14 hs.: valor del pliego: $ 600.

Licitación Pública Nº 389/69: Contrazapata de Freno — Apertura: 23/6/1969, a las 14.15 horas: valor del Pliego: $ 1.100.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. Piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.15/5 Nº 2.255 v.28/5/69

FERROCARRIL GENERAL
SAN MARTIN

Licitación pública Nº 387/69, Retiro D. E. C Cerramiento del Taller y Construcción de Edificio Anexo. — Apertura: 13/6/69, a las 14 horas. Bases de Licitación: $ 500. Pliego de Condiciones $ 3.000. — Presupuesto Oficial: $ 16.289.018.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Cap. Fed., de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 13/5 Nº 2.193 v. 26/5/69

FERROCARRIL GENERAL
SAN MARTIN

Licitación pública Nº 383/69. — Mezcla asfáltica pulverulenta. — Apertura: 16/6/69, a las 14 horas. Valor del pliego: pesos 500.

Licitación pública Nº 384/69. — Bujes-Cojinetes-Pernos. — Apertura: 16/6/69 a las 14.15 horas. Valor del pliego: pesos 1.200.

Licitación pública Nº 385/69. — Maderas. — Apertura: 16/6/69, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: pesos 2.900.

Licitación pública 386/69. — Maderas. — Apertura: 16/6/1969, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 5.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.9/5 Nº 2.133 v.22/5/69

FERROCARRIL DOMINGO
FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Comercial
(División Explotaciones Colaterales

Llámase a Licitación Privada Nº T. 12/69; descripción, arrendamiento espacio libre para fines comerciales en estación Jáuregui; apertura día 29/5/69, hora 17; precio del pliego, $ 1.000.— Id. — Privada Nº T. 14/69 descripción, arrendamiento espacio libre sobre calle Lope de Vega para fines comerciales en estación Villa Luro; apertura día 30/5/69, hora 17, precio del pliego, $ 1.000.— m/n.

Retiro de constulta del pliego, Departamento Comercial 4º piso, Oficina Nº 407, Capital Federal, en el horario de 12 a 18.

e. 20/5 Nº 2.379 v. 22/5/69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº M. 69/27. Descripción: Cojinetes. Apertura: Día 10/6/69, hora 14. Pliegos, espec. o dibujos $ 2.600.—.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2975, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 19/5 — Nº 2.345 — v. 30/5/69

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO
SARMIENTO
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Privada para la venta de:

Licitación V.69/234. — Descripción: Chatarra proveniente de locomotoras en desuso. — Apertura: Día 30/5/69, hora 15. — Pliegos, Espec. o Dibujos

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.16/5 Nº 2.279 v.22/5/69

FERROCARRIL DOMINGO
FAUSTINO SARMIENTO
Bme. Mitre 2977 — Capital Federal

Licitación pública F.L. 69/3. — Reparación y conversión a coches comedores de 3 cajas de 2da clase de procedencia Holandesa. — Apertura: Día 16/6/69 — Hora 14. — Pliegos, Epec. o Dibujos, $ 14.000.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9/5 Nº 2.132 v.22/5/69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Llama a Licitación Pública:

Licitación Nº F.7.123: Bobinas para motor de Locomotoras D. Eléctricas Baldwin. Apertura, 6/6/69, 9 hs. Precio del Pliego: $ 2.000;

F.7.124: Suplementos para centro de Bogie, Apertura, 6/6/69, 10 hs. Precio del Pliego, $ 500.

F.7.125: Cajas de ejes, Contrazapatas; Guías de paragolpe, Cuerpo de cajo de grasa y Placa central superior. Apertura, 6/6/69, 11 hs. Precio del Pliego, $ 500;

F.7.126: Lona armada para fuelles Apertura, 6/6/69, 12 horas. Precio del Pliego, $ 500.

G.4.624: Acero para suplemento de eclisas. Apertura, 9/6/69, 9 hs. Precio del Pliego, $ 500;

G.4.625: Cobre en lingotes. Apertura, 9/6/69, 10 hs Precio del Pliego, $ 1.000.

G. 4.626: Caños de cobre sin costura. Apertura, 9/6/69, 11 horas. Precio del Pliego, $ 500.

G.4.627: Latón estirado en barras. Apertura 9/6/69, 12 hs. Precio de Pliego, $ 1.000.

GT. 4.628: Unidades compresoras de aire para señalamiento electroneumático. Alternativa Material a Importar. Apertura, 16/6/69, 9 hs. Precio del Pliego, $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.14/5 Nº 2.222 v.27/5/69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación pública Nº 406/69. — Reparación general del puente ferroviario carretero sobre el Río Negro, Km. 4,696, incluso pintura de la estructura metálica.

Fecha de apertura, el * de junio de 1969, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.

Presupuesto oficial: $ 59.756.733.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.15 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.9/5 Nº 2.134 v.22/5/69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Sección Programación de Compras
y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 3 de julio de 1969, a las 11 horas, la apertura de la licitación pública Nº 63/69, por la provisión de una máquina para encartuchar explosivos gelatinosos plásticos y semiplásticos y una máquina automática arrolladora de vainas de cartuchos combinada automáticamente con la máquina encartuchadora. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, oficina Nº 148, piso 1º lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e. 13/5 Nº 2.195 v. 22/5/69.

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras
y Licitaciones
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires -
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 73/69, para el día 4 de junio de 1969, a las 10.45 horas, por la provisión de máquinas para escribir manuales y eléctricas y para calcular. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General

e.16/5 Nº 2.280 v.27/5/69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires
T.E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 71|69 para el día 10 de junio de 1969, a las 10 horas, por la provisión de cable de acero con destino al Establecimiento Azufrero Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo Nº 65. Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.14|5-Nº 2.227 v.23|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires
T.E. 771 - 3373

Llámase a Licitación Pública 14|69 para el día 30 de mayo de 1969, a las 10,45 horas, por la provisión 62 toneladas de cilindros (billets) de cobre, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 14|6 Nº 2.243 v.23|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda, 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 16|69, para el día 3 de junio de 1969, a las 11.00 horas, por la Provisión de hasta 100 toneladas de scrap de cobre y latón.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100), valor de la respectiva documentación.

e.15|5 Nº 2.257 v.28|5|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

6|VI|69 Nº 34|69, a las 10 hs., por Proyecto y montaje de un Oxiducto. Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla

e.14|5-Nº 2.228 v.23|5|69.

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación pública Nº 9|69.
Apertura: 11 de junio de 1969.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Prestación de mano de obra y herramientas necesarias para la colocación de cubiertas de tejas incluso infraestructura de madera, en el Policlínico Nacional de Villa Mercedes, San Luis.
Precio del Legajo: $ 2.500.
Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso

$ e. 20|5 Nº 2.381 v. 2|6|69.

Comando en Jefe de la Armada

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO
División Contaduría (Compras)
Cerrito 1248 - Capital - T.E. 41-5765
LICITACION PUBLICA Nº 3|69

Para el día 30 de mayo de 1969, a las 12 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69 a realizarse el día 30 de mayo de 1969, a las 12 horas, por la provisión de repuestos varios para Tractores Caterpillar Modelos D - 4 Motor Nº 2-40 A - 4988 - Transmisión Nº 9 H 5822 y D - 6 - 6 Cilindros Serie D - Nº 44 A - 3426.

Pliego de condiciones y bases, entrega y apertura de las propuestas en el Instituto Antártico Argentino, Cerrito 1248, Capital, horario de atención de 8.30 a 11.30 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser presentadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando solamente el número, día, hora y objeto de la licitación y ser entregada en este Instituto con anterioridad al acto de apertura.

e.19|5 Nº 2.349 v.21|5|69

ARMADA ARGENTINA
Dirección General del Material Naval

Postérgase hasta día 30 de mayo de 1969, a 11 horas, licitación pública para la ejecución de la obra "Laboratorio Naval de Ensayos Acústicos", Dirección de Electrónica Naval.

e.19|5 Nº 2.363 v.23|5|69

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D. 14122 c.v.67

De conformidad con lo previsto en el Art. 10 de la Ley 16.526 de "Rescate y Salvamento Marítimo", llama a Licitación Pública Nº 10|69, para el día 12 de junio de 1969, a las 10 horas, para contratar los trabajos de extracción total, remoción y depósitos en el lugar que fijan las cláusulas particulares de los buques y|o restos náufragos de: vapor arenero "Dr. Alberto Maggi", chata "Cata Nº", chata "S.A.H.O.P. Nº 8", chata "Doña Cayetana Parisi", vapor "Marionga J. Kairis", hundidos en el Río de la Plata. Pliego de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

Nota: Precio del Pliego m$n. 10.000.

e.16|5 Nº 2.281 v.27|5|669

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 9 de junio de 1969, a 11 horas, ejecución obra "Edificio Comedor y Cocina (Tropa)". Base Aeronaval Trelew. Presupuesto oficial: $ 100.539.297, m|n. Garantía de licitación: $ 1.005.393 m|n. Precio del legajo: $ 8.000 m|n. Consulta de pliegos: Base Aeronaval Trelew.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.14|5-Nº 2.229 v.3|6|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 8440|69

Llámase a licitación pública Nº 5|69, para el día 26 del mes de mayo de 1969, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros — Defensa 120, 1º piso, Of. 1047, Cap. Fed.— debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Formularios continuos, tarjetas para uso en equipos electrónicos de datos, cintas para impresora, tabuladora, perforadora, consola, etc. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. El Director General de Administración.

e. 20|5 Nº 2.385 v. 21|5|69

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 8|69

Para el día 16 de junio de 1969, a las 17 horas.

Objeto: Por los trabajos de obra de ampliación y remodelación del Servicio de Nefrología, en el 9º piso, del Policlínico Ferroviario Central, de acuerdo a Pulíego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras, Pliegos de Cláusulas especiales, Condiciones Particulares, y Planos.

Presupuesto Oficial: $ 7.508.147,00 moneda nacional.

Precio de la documentación técnica: $ 1.500 m|n.

pertura y lectura de las propuestas, el día 16|6|69, a las 17 hs., en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Cap

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el subsector Compras de esta Repartición, de lunes a viernes de 12.30 a 18.30 horas.

e. 20|5 Nº 2.382 v. 29|5|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 10|69

Para el día 13 de junio de 1969, a las 17 horas. — Objeto: Por los trabajos de pilotaje correspondientes a la obra del Policlínico Ferroviario Córdoba, de acuerdo a pliego tipo de bases y condiciones para la Contratación de Obras, Pliego de Cláusulas Especiales, Condiciones Particulares y Planos.

Presupuesto oficial: $ 14.526.000.

Precio de la documentación técnica: $ 5.000.

Apertura y lectura de las propuestas, el día 13 de junio de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esta Repartición, de lunes a viernes, de 12.30 a 18.30 horas.

e.19|5 Nº 2.351 v.28|5|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 9|69

Para el día 11 de junio de 1969, a las 17 horas.

Objeto: Obras construcción Consultorios Ferroviarios La Plata, de acuerdo al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras, Cláusulas Especiales, Pliego de Condiciones Particulares y Planos.

Presupuesto oficial estimado $ 78.777.417.

Precio de la documentación técnica pesos 20.000.

Apertura y lectura de las Propuestas el día 11 de junio de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esta Repartición, de lunes a viernes de 12.30 a 18.30 horas.

e.15|5 Nº 2.266 v.26|5|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 4|69

para el día 2 de junio de 1969, a las 16 horas. Objeto: Adquisición de material de curaciones para stock anual del Sub-Sector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 2 de junio, a las 16 horas en Dirección General de Asistencia y Previsió Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 19.15 horas.

e.14|5 Nº 2.237 v. 23|5|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 333|69

Llámase a licitación pública Nº 8|69, para el día 2 de junio de 1969, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de un ultramicrotomo ultrotome III LKB 8800A-NM.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán"

e. 20|5 Nº 2.383 v. 21|5|69.

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69, con apertura el día 27|5|69, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: Artículos de caucho y plásticos, para subvenir las necesidades del presente ejercicio.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda, Departamento Administrativo Contable, Sección Contrataciones, 3er. piso, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º piso, Capital, Sección Contrataciones Centralizadas.

e.20|5 Nº 2.386 v.21|5|69

HOSPITAL DE ZONA Dr. JOAQUIN CASTELLANOS, EN GENERAL GUEMES (SALTA)

Llámase a Licitación Pública número 2|1969, para el 9 de junio de 1969, a horas 11, para adquirir papel, productos químicos y medicinales, plásticos, cauchos y manufacturas, elementos y útiles diversos, aparatos e instrumentos, destino Hospital de Zona Doctor Joaquín Castellanos, en General Güemes (Salta). Dirigirse por pliegos e informes al mencionado Hospital de Delegación Sanitaria Federal, Güemes 125, Salta. — Dr. Cappellini, interventor.

e.20|5 Nº 2.384 v.22|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIAS NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA"
Torres - F. C. N. G. U. y "COLONIA CABRED"
Open Door - F. C. N. G. S. M.
LLAMADO A LICITACION
Licitación Pública 5 - 6 Nº 2|69
Expedientes Nros.: 4.042|69 y 5.014|69

Apertura: el día 30 de mayo de 1969, a las 16.30 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones), de la Colonia Nacional Manuel A. Montes de Oca, sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.N.G. Urquiza.

Adquisición de: Aceite, fideos, arroz, frutas, verduras, cordero, empanadas, ravioles, harinas, legumbres, cereales, filet de merluza, fiambres, manteca, quesos, etcétera.

Pliegos e Informes: En las Colonias Monte de Oca y Cabred, en Open Door, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas. — El Director de la Colonia "Montes de Oca".

e.13|5 Nº 2.199 v.22|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"
Expediente Nº 5.717|69

Llámase a licitación pública 4, Nº 5|69, para el día 4 de junio 1969, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (carne, leche, pan, verduras, legumbres, etc.), para cubrir las necesidades del 2º semestre 1969. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves", Sección Compras y Suministros, Avda. Garibaldi 1661, Témperley, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Secretario Administrativo.

e.19|5 Nº 2.352 v.28|5|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIAS "MANUEL A. MONTES DE OCA" — TORRES B) Y COLONIA "CABRED" — OPEN-DOOR (B.A.)
Licitación Pública 5-6 Nº 3|69
Exptes. Nros.: 3.900 y agregado 4.634|69

Apertura: El día 6 de junio de 1969, a las 16.30 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. N. G. Urquiza.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie, para consumo.

Pliegos e informes: En las Colonias Nacionales Montes de Oca, en Torres, y Cabred, en Open-Door, en el horario de 7 a 13 horas, y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (Ex Vieytes) 489, Buenos Aires, de 12.30 a 19.30 horas.

e.19|5 Nº 2.354 v.28|5|69

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva (Córdoba)
Expediente 4.443|69

Licitación Pública 7 - Nº 4|69. — Apertura: 2 de junio de 1969, a las 12, en Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva(Cba.): adquisición de leche, aceite comestible, azúcar, carne vacuna, chorizos, empanadas, huevos, frutas, filet de merluza, embutidos, legumbres, alimentos en general y semillas. — Pliego e informes, en la referida Colonia y en Barracas 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia Nacional "Dr Emilio Vidal Abal".

e.19|5 Nº 2.362 v.28|5|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1526, para contratar la construcción de 4 edificios, con un total de 240 unidades de vivienda, incluso obras complementarias correspondientes, dividido en dos Sectores, a ejecutarse en el predio comprendido entre las calles Avenida Pedro de Mendoza, Gualeguay, Gaboto y Avs. Espinosa de la Capital Federal, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector I, 2 Edificios. — Presupuesto Oficial: m$n. 459.342.250. — Garantía de Licitación: m$n. 4.593.422.

Sector II, 2 Edificios. — Presupuesto Oficial: m$n. 458.517.800. — Garantía de Licitación: m$n. 4.585.178.

Presupuesto Oficial total: $ 917.860.050 moneda nacional

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sector.

Fecha, hora y lugar de apertura: 23 de junio de 1969, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

e.12|5 Nº 2.171 v.30|5|69